

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO
COSTA RICA-CHINA**

DOCUMENTO EXPLICATIVO

**MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
SAN JOSE, COSTA RICA
MARZO, 2010**

INDICE

PRESENTACIÓN	4
I.ANTECEDENTES	6
II.OBJETIVOS DE LA NEGOCIACIÓN	9
III.INTERCAMBIO COMERCIAL ENTRE COSTA RICA Y CHINA.....	11
IV.ASPECTOS PRINCIPALES DEL TRATADO.....	17
V.ALCANCE Y CONTENIDO DEL ACUERDO	29
CAPITULO 1. Disposiciones iniciales	29
CAPITULO 2. Definiciones de aplicación general.....	31
CAPITULO 3. Trato nacional y acceso a mercados para el comercio de mercancías	32
CAPÍTULO 4. Reglas de origen y procedimientos operativos relacionados	75
CAPÍTULO 5. Procedimientos aduaneros	91
CAPITULO 6. Medidas sanitarias y fitosanitarias	96
CAPÍTULO 7. Obstáculos técnicos al comercio.....	101
CAPITULO 8. Defensa comercial	106
CAPITULO 9. Inversión, comercio de servicios y entrada temporal de personas de negocios	111
CAPÍTULO 10. Propiedad intelectual	123
CAPÍTULO 11. Cooperación, promoción y fortalecimiento de las relaciones comerciales.....	129
CAPITULO 12. Transparencia.....	135
CAPITULO 13. Administración del tratado.....	137
CAPITULO 14. Solución de controversias	141
CAPITULO 15. Excepciones.....	149
CAPITULO 16. Disposiciones finales	151
ANEXO: Memorandos de Entendimiento y Cooperación Laboral y Ambiental entre las autoridades competentes de Costa Rica y China	154

INDICE DE GRÁFICOS Y CUADROS

GRÁFICOS

GRÁFICO 1. Costa Rica: Intercambio comercial con China, 1995-2008	11
GRÁFICO 2. Costa Rica: Principales productos exportados hacia China, 2008... 13	
GRÁFICO 3. Costa Rica: Principales productos importados desde China, 2008.. 14	
GRÁFICO 4. Costa Rica: Evolución de la inversión extranjera directa origen chino, 2000-2008	15
GRÁFICO 5. China: Distribución porcentual de los plazos de desgravación acordados, por número de líneas arancelarias.	40
GRÁFICO 6. Costa Rica: Distribución porcentual de los plazos de desgravación acordados por número de líneas arancelarias.	41
GRÁFICO 7. Costa Rica: Distribución porcentual según exportaciones bilaterales hacia China.	42
GRÁFICO 8. Costa Rica: Distribución porcentual según importaciones bilaterales desde China.	43

CUADROS

CUADRO 1. Indicadores económicos de Costa Rica-China, 2008	16
CUADRO 2. Tratamiento arancelario otorgado por China a mercancías originarias de Costa Rica en el marco del Tratado de Libre Comercio entre ambos países... 44	
CUADRO 3. Tratamiento arancelario otorgado por Costa Rica a mercancías originarias de China en el marco del Tratado de Libre Comercio entre ambos países.....	46

PRESENTACIÓN

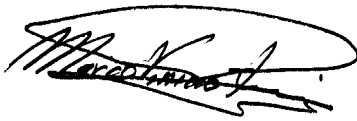
El Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Costa Rica y la República Popular China, fue acordado el 10 de febrero de 2010, durante la Sexta Ronda de Negociación realizada en San José, Costa Rica. Este acuerdo se convierte en el segundo tratado negociado con un socio comercial en el continente asiático y consolida aún más el objetivo de lograr una mayor inserción de los bienes y servicios costarricenses en ese mercado.

El proceso de negociación permitió concretar un acuerdo mutuamente beneficioso con el segundo socio comercial en importancia para Costa Rica, además de que otorgó un acceso inmediato al 99.6% de las exportaciones costarricenses a China. De tal forma, el resultado de este proceso obedece al esfuerzo conjunto de los negociadores del Ministerio de Comercio Exterior, funcionarios de diversas instituciones públicas reunidos como equipo nacional y la participación de los sectores productivos, académicos y en general de la sociedad civil. Como resultado del apoyo e insumos recibidos, se logró construir una posición nacional que ayudó a concluir satisfactoriamente la negociación.

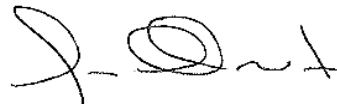
Este paso es una clara muestra de que ante el requisito sine qua non del comercio internacional de contar con políticas económicas, comerciales y sociales que permitan un crecimiento más inclusivo, sostenido y desencadenador de bienestar social, que conduzca a la reducción de la pobreza, la política comercial costarricense busca un mayor desarrollo mediante políticas públicas que permiten el crecimiento económico, es decir, mayores recursos, para transformarlos en desarrollo social. El gobierno costarricense trabaja en la promoción comercial, el acercamiento a mercados más competitivos, diversificados y capaces de brindar mayores oportunidades para nuestros productores y consumidores. En ese contexto, este TLC es un claro ejemplo de ello.

Desde la óptica del comercio exterior, nuestro trabajo se concentra en la diversificación de las exportaciones, la asistencia técnica dirigida a los productores y la apertura de nuevos mercados. De esta manera, rompemos el antiguo paradigma de que el comercio se realiza entre países con economías similares; y pasamos a una etapa en la que se busca incursionar en mercados que complementan y facilitan la diversificación; y con ello, el crecimiento.

EL TLC entre Costa Rica y China, se convierte de esta manera en un mecanismo que regulará y sentará las bases normativas para un intercambio comercial que ha existido desde hace muchos años. Este instrumento debe verse como una oportunidad, que permite regular una relación de intercambio comercial, que necesita fundamentarse en las buenas prácticas del comercio internacional, en la que ambas partes se verán beneficiadas.



Marco Vinicio Ruiz
Ministro



Fernando Ocampo
Jefe Negociador

I. ANTECEDENTES

La política comercial seguida por el país desde hace más de dos décadas, ha facilitado la creación de mayores oportunidades comerciales y de inversión. Mediante la inserción a nuevos mercados, el incremento de los flujos de intercambio y el estímulo a la producción nacional, se ha logrado aumentar el empleo, el bienestar social y económico, la competitividad, así como la creación de mayores oportunidades para la población.

Con el objetivo de fortalecer las relaciones comerciales con los países asiáticos, Costa Rica ha implementado una política que nos ha acercado a importantes socios. Con la entrada en vigencia de este tratado, Costa Rica contará con diez TLC que nos llevan cada vez más cerca del objetivo de consolidación de mayores oportunidades de intercambio y estímulo a la inversión.

En la actualidad China es el segundo socio comercial en importancia para Costa Rica, justo después de los Estados Unidos. En el año 2008 por ejemplo, se exportó a esa nación 680 millones de dólares¹. Además, este país se considera una economía emergente, con más de 1200 millones de habitantes, de los cuales una cifra importante se consideran consumidores potenciales, convirtiéndose en el trampolín y punto focal de la inserción en Asia, una de las regiones con mayor crecimiento económico del mundo.

Ante esta realidad, en el mes de junio de 2007 Costa Rica entabló relaciones diplomáticas con la República Popular China, convirtiéndose esta fecha en el hito que marca no solo el acercamiento político con esta nación asiática, sino que también se caracteriza por ser un período de fortalecimiento de las relaciones comerciales entre ambos países. Costa Rica y China han tenido un intercambio claramente cuantificado desde principios de los años 90; sin embargo, es a partir

¹ Fuente: COMEX, estadísticas de PROCOMER y el Banco Central.

de la incorporación de ésta última a la Organización Mundial del Comercio, que los flujos comerciales han ido en constante crecimiento.

En este sentido y ante la existencia de una relación comercial de más de \$1500 millones anuales, a partir de enero de 2008 los gobiernos de Costa Rica y China decidieron iniciar la elaboración de un estudio para determinar la factibilidad de un Tratado de Libre Comercio (TLC) entre los dos países. En el mes de julio el Grupo de Trabajo Conjunto (GTC) encargado de realizar el estudio de factibilidad, determinó que ambas economías tenían complementariedades importantes y recomendó a los gobiernos de ambos países dar inicio a la negociación del TLC.

Una vez analizados los resultados y después de realizar el proceso de consulta correspondiente, el 17 de noviembre de 2008, en el marco de la visita del Presidente Hu Jintao a Costa Rica, ambos gobiernos firmaron el Memorando de Entendimiento que lanzó la negociación de un TLC entre Costa Rica y la República Popular China.

La Primera Ronda de Negociación se realizó en Costa Rica en el mes de enero de 2009 y tuvo como objetivo definir la estructura de trabajo, el calendario y los objetivos de la negociación. La Segunda Ronda, tuvo lugar en el mes de abril de 2009 en Shanghai, China y dio paso a la negociación de los diversos capítulos que comprenden el acuerdo, así como la definición del calendario de desgravación, los anexos de servicios e inversión y de contratación pública.

La Tercera y Cuarta Ronda, celebradas respectivamente en Costa Rica en el mes de junio y Beijing en setiembre de 2009, sirvieron para avanzar en los temas normativos. Sin embargo, no es hasta la Quinta Ronda efectuada en Beijing en octubre de 2009, que se empiezan a lograr acuerdos en los diferentes capítulos. La Sexta Ronda celebrada en febrero de 2010, permitió acordar en su totalidad los temas que estaban pendientes, declarándose finalizada la negociación el 10 de febrero.

Cabe destacar el importante esfuerzo en materia de información y consulta que se realizó durante esta negociación, ya que mediante una serie de actividades, talleres regionales y eventos de información dirigidos a la sociedad civil y a los sectores productivos, se mantuvo abierto un importante canal de comunicación. Como resultado de esta iniciativa, se contabilizan aproximadamente 150 reuniones de consulta sectorial, respaldadas por más de 50 estudios sectoriales, reuniones y eventos con universidades, Poder Legislativo, cámaras empresariales y movimientos sociales.

II. OBJETIVOS DE LA NEGOCIACIÓN

Como parte de los objetivos específicos planteados a inicio del proceso de negociación para un Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y China se encuentran los siguientes:

- Avanzar en la construcción de economías abiertas, eliminando cualquier tipo de proteccionismo existente y basado en la modernización, facilitación y dinamización del comercio, con la convicción de que la mejor opción para impulsar el desarrollo económico y social es el libre comercio.
- Alcanzar nuevas y mayores oportunidades de comercio entre las Partes, tanto para la oferta exportable actual, como para la oferta potencial, en bienes y servicios.
- Crear un marco jurídico estable para promover y desarrollar las inversiones, co inversiones y alianzas estratégicas en los territorios de las Partes.
- Mejorar, ampliar y profundizar las condiciones de acceso al mercado, derivadas de las preferencias comerciales vigentes entre las Partes.
- Normar el comercio de bienes y servicios mediante el establecimiento de reglas claras, transparentes y estables, que permitan el dinamismo necesario para el desarrollo de los negocios, con el fin de promover el desarrollo productivo sostenible y los flujos comerciales entre las Partes.
- Establecer mecanismos que eviten la aplicación de medidas unilaterales y discrecionales que afecten los flujos comerciales.

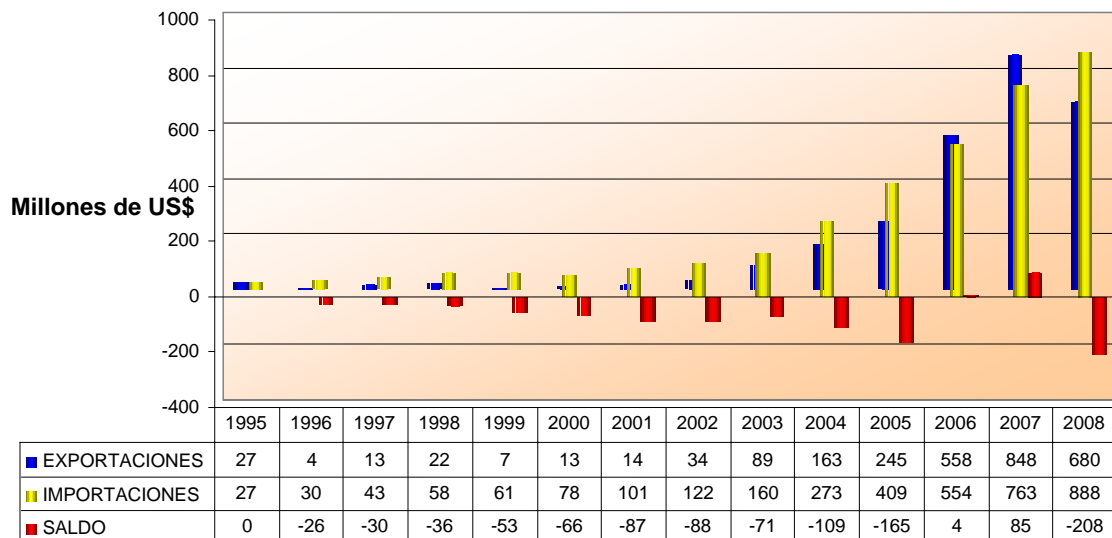
- Incrementar y promover la competencia, mediante el mejoramiento de la productividad y competitividad de los bienes y servicios.
- Promover la cooperación y complementariedad económica entre los Estados Parte, mediante la implementación de proyectos específicos en temas prioritarios para cada uno de los países.
- Propiciar una comunicación permanente con la sociedad civil en el proceso de negociación.
- Conformar un Tratado de Libre Comercio compatible con las normas y disciplinas de la Organización Mundial del Comercio, que fundado en los principios de reciprocidad de derechos y obligaciones, contemple las asimetrías entre las Partes².

² **NOTA ACLARATORIA:** El presente documento explicativo se basa en el texto negociado y concluido entre Costa Rica y la República Popular China el 10 de febrero de 2010, el cual a la fecha de publicación del presente informe, está sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad, consistencia y cotejo lingüístico.

III. INTERCAMBIO COMERCIAL ENTRE COSTA RICA Y CHINA

El comercio bilateral entre Costa Rica y China ha crecido de manera notoria y con tendencia a acelerarse a lo largo de la última década, en particular a partir del año 2001, que marca el momento de adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio (OMC). Tal y como se muestra en el Gráfico 1, el intercambio comercial pasó de US\$68 millones en 1999, a US\$1.568 millones en el 2008. Las exportaciones, por su parte, han crecido a una tasa promedio anual de 61,7%, en tanto las importaciones lo han hecho en el orden de 32,4%.

GRÁFICO 1
COSTA RICA: INTERCAMBIO COMERCIAL CON CHINA
1995-2008

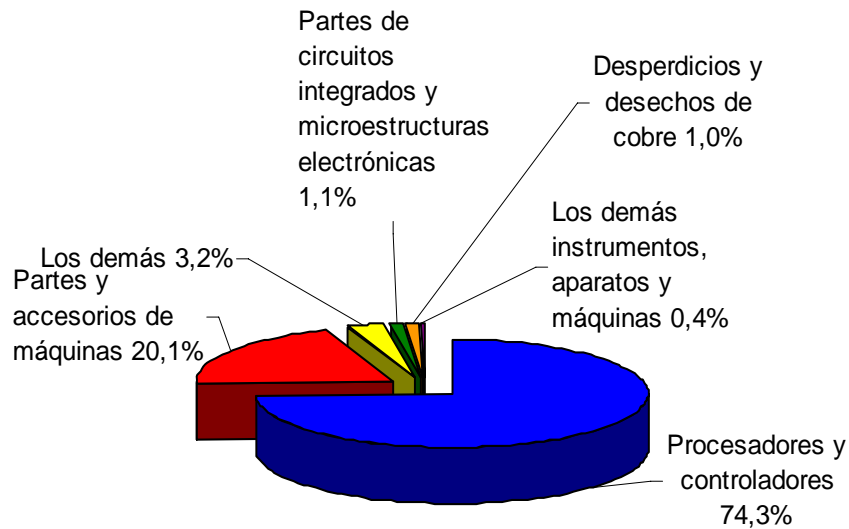


Fuente: COMEX; con base en cifras de PROCOMER y BCCR

La importancia del mercado de China para Costa Rica resulta evidente si se analiza la composición de las exportaciones e importaciones costarricenses. En el 2008, el 7,1% de las exportaciones costarricenses se dirigió a este país asiático, mientras que un 5,8% de los productos importados provino de ese mercado. Adicionalmente, para este mismo año China se ubicó en la segunda posición entre los principales países de destino de las exportaciones costarricenses y en el tercer puesto entre los principales países de origen de las importaciones costarricenses.

En el Gráfico 2, se muestran los principales productos exportados hacia China en el 2008. Si bien hay dos productos (procesadores y controladores, así como partes y accesorios para computadoras) que acaparan aproximadamente el 94% del valor total de las exportaciones, hay una interesante variedad en el resto de las exportaciones a China. Actualmente, Costa Rica exporta a China cerca de 141 productos entre los cuales destacan en el sector agrícola los jugos y concentrados de frutas, las plantas ornamentales y los follajes y hojas. En el sector industrial, además de los productos de la industria electrónica, sobresalen también los desperdicios y desechos de cobre.

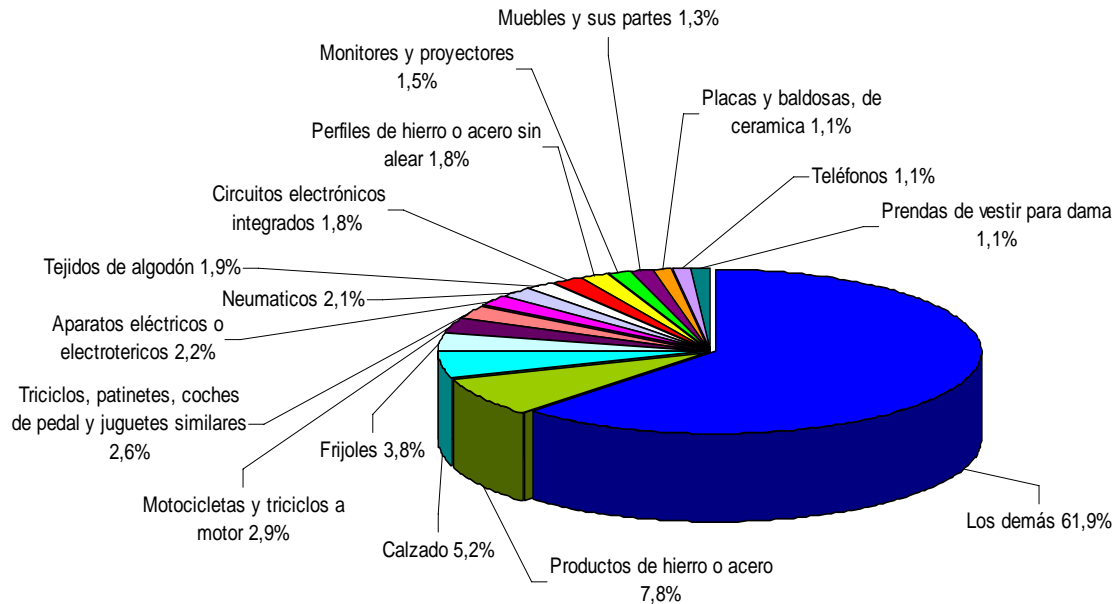
GRÁFICO 2
COSTA RICA: PRINCIPALES PRODUCTOS
EXPORTADOS HACIA CHINA, 2008



Fuente: COMEX, con base en cifras del PROCOMER.

En el caso de las importaciones provenientes desde China, ilustradas en el Gráfico 3, los 25 principales productos representaron cerca del 33,6% de las importaciones totales para el 2008, lo cual refleja claramente el alto grado de diversificación de las mismas. El principal producto de origen chino son los productos de hierro o acero, los cuales representan un 7,8%; el segundo producto es calzado, con un 5,2% y en tercer lugar aparece el frijol negro con un 3,8%. Mientras estos tres productos constituyen el 13,4% del valor total de las importaciones, los demás reflejaron individualmente una participación menor al 3% del total importado. El número de productos importados en el 2008 ascendió a 3.417, lo cual confirma la importancia de China como proveedor de Costa Rica.

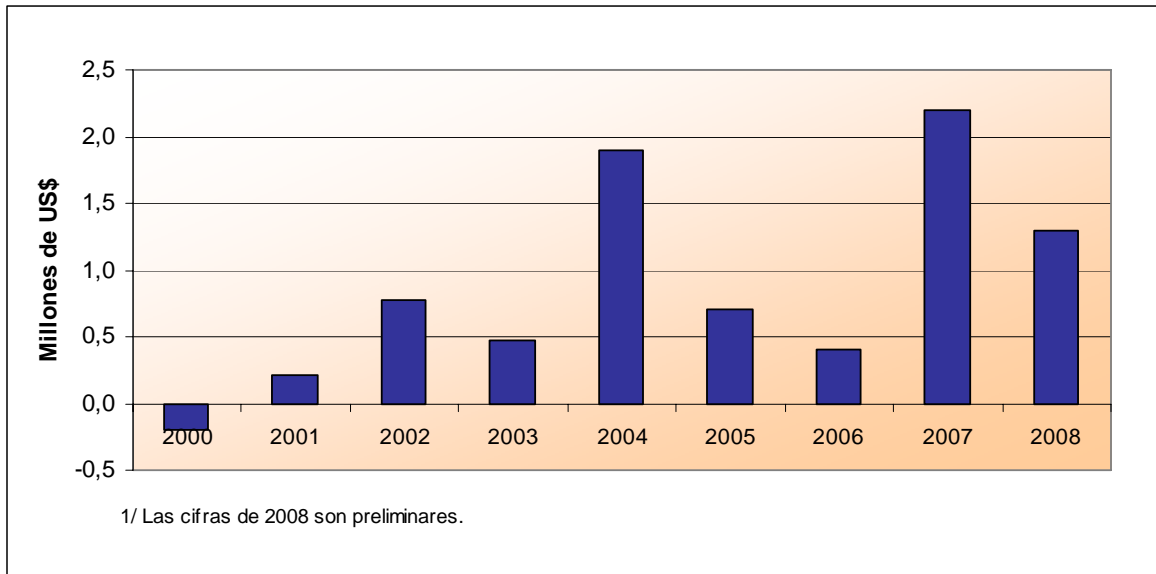
GRÁFICO 3
COSTA RICA: PRINCIPALES PRODUCTOS
IMPORTADOS DESDE CHINA, 2008



Fuente: COMEX, con base en cifras del BCCR.

El Gráfico 4 muestra la evolución de la inversión extranjera directa de origen chino que recibió Costa Rica. En él se puede observar un comportamiento un tanto irregular, pero con tendencia neta al alza entre el 2001 y 2008. El mayor nivel alcanzado durante el periodo analizado se observa durante 2007, cuando el flujo de inversión alcanzó los US\$ 2,2 millones. Aunque los niveles de IED proveniente de China no son tan elevados en comparación a la inversión recibida de otros países como Estados Unidos o los estados miembros de la Unión Europea, este país figura dentro del continente asiático como la principal fuente de origen de la inversión extranjera directa que recibe Costa Rica.

GRÁFICO 4
COSTA RICA: EVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA
ORIGEN CHINO, 2000-2008



Fuente: COMEX, con base en cifras del BCCR

China cuenta con los indicadores propios de su posición como tercera potencia económica del mundo. El PIB alcanzó en el 2008 US\$4.327.448 millones, cifra que a pesar de ser claramente superior a la de Costa Rica, no guarda la misma relación al ser calculada en términos per cápita, siendo para Costa Rica casi el doble que para China. Esto obedece al hecho de que la población de Costa Rica es 289 veces menor que la de China.

Por su parte, la tasa de crecimiento de la producción en China fue de 9,0% para el 2008, mientras que para Costa Rica fue 2,6%. Esta cifra resulta particularmente interesante, dado a que en el año 2008 varias economías poderosas del mundo empezaron a sentir con amplitud los embates de la crisis financiera internacional. Asimismo, China presentó en el 2008 un nivel bastante menor de crecimiento de

los precios internos (inflación) y una tasa de desempleo levemente menor que la de Costa Rica (4% versus 4,9%).

CUADRO 1
INDICADORES ECONÓMICOS DE COSTA RICA CHINA, 2008

Indicador económico	Costa Rica	China
PIB 2008 (millones US\$)	29.664	4.327.448
Tasa de crecimiento del PIB real 2007/2008	2,6%	9,0%
Población (millones)	4,5	1.327,6
PIB per cápita 2008 (US\$)	6.580	3.315
Inflación	13,9	2,8
Tasa de desempleo	4,9%	4,0%

Fuente: Fondo Monetario Internacional

IV. ASPECTOS PRINCIPALES DEL TRATADO

El Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y China está compuesto por 16 capítulos y sus respectivos anexos, relativos a los siguientes temas: disposiciones iniciales; definiciones de aplicación general; trato nacional y acceso a los mercados para el comercio de mercancías; reglas de origen y procedimientos operativos relacionados, procedimientos aduaneros; medidas sanitarias y fitosanitarias; obstáculos técnicos al comercio; defensa comercial; inversión, comercio de servicios y entrada temporal de personas de negocios; propiedad intelectual; cooperación, promoción y fortalecimiento de las relaciones comerciales; transparencia; administración del tratado; solución de controversias; excepciones y disposiciones finales.

El objetivo y los principales aspectos de cada capítulo se resumen a continuación:

Capítulo 1. Disposiciones Iniciales: establece la creación de una zona de libre comercio entre las Partes, de conformidad con el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo sobre la OMC).

Los principales objetivos del tratado son:

- promover la expansión y diversificación del comercio entre las Partes;
- facilitar el comercio de bienes y servicios;
- establecer normas claras que garanticen un ambiente regulado y transparente para el comercio de bienes y servicios entre las Partes;

- aumentar las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;
- proteger en forma adecuada y eficaz los derechos de propiedad intelectual en los territorios de las Partes, tomando en consideración la situación económica y la necesidad social o cultural de cada país; así como promover la innovación tecnológica y la transferencia y diseminación de tecnología entre ambas partes;
- confirmar su compromiso con la promoción del comercio, y reafirmar su aspiración de alcanzar un balance apropiado entre los componentes económicos, sociales y ambientales del desarrollo sostenible;
- crear procedimientos eficaces para la implementación y aplicación de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias;
y
- establecer un marco para una mayor cooperación bilateral dirigida a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.

Este capítulo determina que la interpretación y aplicación de las disposiciones del tratado se realizarán a la luz de estos objetivos. Su interpretación además, se realizará según las normas consuetudinarias de interpretación del Derecho Internacional Público. Adicionalmente, regula la relación entre el tratado y otros acuerdos internacionales, reafirmando los derechos y obligaciones existentes entre las Partes. Finalmente, este capítulo establece que ambos países adoptarán todas las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones del tratado.

Capítulo 2. Definiciones de Aplicación General: desarrolla los conceptos de aplicación general del tratado y algunas definiciones específicas por país.

Capítulo 3. Trato Nacional y Acceso a los Mercados para el Comercio de Mercancías: establece las reglas que regularán el comercio de mercancías entre Costa Rica y China, a través de disposiciones para la eliminación de las barreras arancelarias y no arancelarias, que puedan restringir el comercio entre los dos países. Además, otorga un tratamiento no discriminatorio a los bienes importados en relación con los nacionales.

Para normar la eliminación progresiva de los aranceles, se estableció que la misma se llevará a cabo de acuerdo con los “Programas de Desgravación Arancelaria” de Costa Rica y de China, los cuales constituyen el detalle, producto por producto, de la forma en que los aranceles serán eliminados. Importante resaltar que las preferencias arancelarias del Tratado no aplican para las mercancías usadas o remanufacturadas.

Así, a los productos identificados con la letra “A” se les eliminará por completo el arancel al momento de entrada en vigencia del Tratado; a los identificados con la letra “B” se les eliminará el arancel en 5 etapas anuales iguales, de manera que quedarán libres de aranceles en el quinto año de vigencia del Tratado. A los identificados con la letra “C” se les reducirá el arancel en 10 etapas anuales iguales, eliminándolo al décimo año de vigencia del Tratado. Aquellos productos identificados con la letra “D” se les eliminará el arancel en 15 etapas anuales iguales, llegando a 0 en el décimo quinto año de vigencia del Tratado. La categoría “E” es para identificar los productos que quedaron excluidos del Tratado, lo que significa que se mantendrá el arancel vigente actual. Finalmente, la letra “F” se refiere a los productos (frijol negro y carne de cerdo congelada, específicamente) que están sujetos a una cuota de importación libre de aranceles.

También, se establecen las reglas para la admisión temporal libre de aranceles para ciertos tipos de mercancías, siempre y cuando sean importadas por, o para el

uso de un nacional o residente del otro país para sus actividades profesionales, de negocios, comerciales o deportivas.

Con respecto a las medidas no arancelarias, se establecen disposiciones relativas a la prohibición de las restricciones a la importación y exportación de mercancías, y el impedimento para que se apliquen cargas o formalidades administrativas no asociadas con el costo en la prestación de un servicio.

Dentro de este capítulo, también se introducen disposiciones aplicables únicamente a las mercancías agrícolas. Dentro de ellos, sobresale el compromiso en el que ambos países acuerdan eliminar los subsidios a la exportación agrícola en el comercio bilateral y cooperar en las negociaciones agrícolas de la OMC para lograr una reducción progresiva y sustancial de las medidas de ayuda a la agricultura.

Por último, se establece la creación de un Comité de Mercancías para tratar temas de este capítulo y promover el comercio entre los países, entre otras funciones.

Capítulo 4. Reglas de Origen y Procedimientos Operativos Relacionados:

Sección A. Reglas de Origen: incorpora las disposiciones para determinar el origen de las mercancías y las condiciones mediante las cuales podrán gozar del trato arancelario preferencial acordado en el Tratado. Esta sección contiene disposiciones relacionadas con mercancías totalmente obtenidas; reglas específicas por producto; cambio de clasificación de origen; valor de contenido regional; operaciones de procesamiento; acumulación de origen, operaciones o procesos que no confieren origen; disposiciones sobre De Minimis y de envío directo. Además, establece el tratamiento que se le deberá dar a los materiales y mercancías fungibles; elementos neutros; juegos o surtidos; embalaje, empaques y contenedores y a los accesorios, repuestos y herramientas.

Sección B. Procedimientos operativos relacionados: incluye lo relativo al procedimiento para la certificación y verificación de origen; entidades autorizadas, documentos de respaldo, plazo para conservar el certificado de origen y los documentos de respaldo; las obligaciones de los importadores que soliciten el trato arancelario preferencial; la posibilidad de reembolso de aranceles aduaneros de importación o depósito; las excepciones a la presentación de la certificación de origen; causales para denegar el trato arancelario preferencial y el establecimiento del Comité de Reglas de Origen.

Capítulo 5. Procedimientos aduaneros: instituye una serie de obligaciones cuyos objetivos principales consisten en facilitar el comercio entre las Partes y contribuir a la modernización y agilización de los procedimientos aduaneros.

El capítulo contempla obligaciones específicas en temas relevantes tales como: definiciones; publicación; despacho de mercancías; uso de sistemas automatizados; cooperación; administración del riesgo; envíos de entrega rápida; revisión y apelación; sanciones y disposiciones sobre resoluciones anticipadas.

Las Partes reconocen que la cooperación y la asistencia técnica son importantes para cumplir con las obligaciones incorporadas en este tratado, las derivadas de otros acuerdos comerciales internacionales y aquellas que permitan el cumplimiento de las leyes o regulaciones que rigen el comercio entre las Partes.

Capítulo 6. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias: desarrolla una serie de disposiciones que tienen como objetivo facilitar el comercio bilateral, protegiendo al mismo tiempo la vida y la salud de personas, animales y vegetales de las Partes. Además, impulsa la implementación del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (AMSF) y las normas, guías y recomendaciones aplicables de las organizaciones internacionales de competencia (Codex Alimentarius, OIE y CIPF).

Adicionalmente, establece disposiciones relacionadas con el análisis de riesgo, equivalencia, regionalización, transparencia y cooperación técnica. Crea la figura del Comité MSF, el cual funcionará como marco para atender problemas comerciales y expandir las oportunidades comerciales. Por último, fortalece la cooperación en asuntos sanitarios y fitosanitarios para profundizar el entendimiento mutuo de las regulaciones y procedimientos de cada Parte.

Capítulo 7. Obstáculos Técnicos al Comercio: reafirma los derechos y obligaciones que establece el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio. Tiene como propósito facilitar y aumentar el comercio, previniendo y eliminando barreras innecesarias que puedan surgir de la preparación, adopción y aplicación de los reglamentos técnicos, las normas y procedimientos de evaluación de la conformidad, así como resolver de forma efectiva los problemas que surjan en el comercio bilateral.

De igual manera, se fortalecen las obligaciones de transparencia e intercambio de información, y se crea el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, cuya función principal es facilitar y supervisar la implementación y administración de las disposiciones contenidas en el capítulo, facilitar el intercambio de información, así como explorar formas de facilitar el comercio entre ambas Partes.

Capítulo 8. Defensa Comercial: instituye los mecanismos necesarios para la defensa del sector productivo nacional en caso de aumento masivo de importaciones, ocasionadas por la desgravación arancelaria o por prácticas de comercio desleal que causen o amenacen ocasionar un daño importante a la rama de producción nacional. El capítulo consta de cuatro secciones: Sección A (Medidas de Salvaguardia Globales); Sección B (Medidas de Salvaguardia Bilaterales); Sección C (Medidas Antidumping y Compensatorias) y D (Cooperación).

Sección A: Medidas de Salvaguardia Globales: establece las condiciones mediante las cuales las Partes podrán aplicar las medidas previstas en el artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardia de la OMC. En ese sentido, se conservan los derechos y obligaciones derivados de la normativa OMC correspondiente. Se establece la imposibilidad de imponer simultáneamente medidas de salvaguardias bilaterales y globales y se excluye que este tipo de medidas estén sujetas a las disposiciones sobre solución de controversias del tratado.

Sección B: Medidas de Salvaguardia Bilaterales: incorpora las condiciones mediante las cuales las Partes podrán aplicar las medidas de salvaguardia bilaterales. Estas medidas podrán imponerse cuando como resultado de la reducción o eliminación arancelaria, las importaciones de un producto aumenten en cantidades tales que ocasionen o amenacen ocasionar un daño grave a la rama de producción nacional, que produzca bienes similares o directamente competidores.

Adicionalmente, las Partes acordaron que se podrán aplicar medidas de salvaguardia bilaterales en aquellos casos en que las importaciones causen un retraso importante en la creación de una rama de producción nacional. Las Partes podrán invocar esta disposición por un período de siete años, contados a partir de la entrada en vigencia del tratado.

La forma de aplicación de las medidas consistirá en la suspensión de reducciones futuras de las tasas arancelarias correspondientes o en incrementos arancelarios del producto en cuestión. Éstas podrán ser impuestas únicamente por las Partes durante un período de transición de siete años, con la excepción de aquellos productos que tengan un período de desgravación arancelaria igual o superior a siete años, en cuyos casos el período de transición corresponderá al de desgravación arancelaria aplicable para dichos productos. Los procedimientos

previstos para la aplicación de las medidas de salvaguardia bilaterales serán regulados por las disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y durante el período de investigación, las Partes podrán aplicar medidas provisionales. Las medidas de salvaguardia definitivas podrán aplicarse por un período inicial de un año prorrogable por tres años adicionales. De imponerse una medida, la Parte que las imponga deberá otorgar una compensación mutuamente acordada de liberalización comercial en forma de concesiones que tengan efectos sustancialmente equivalentes en el comercio o al valor de los impuestos adicionales esperados como resultado de la medida.

Sección C: Medidas Antidumping y Compensatorias: ratifica los derechos y obligaciones que poseen las Partes en esta materia de conformidad con la Organización Mundial del Comercio. Además, establece disposiciones adicionales que pretenden garantizar la transparencia en los procedimientos, tales como notificaciones expeditas, así como disposiciones que pretenden asistir a los exportadores con respecto a la información solicitada en las investigaciones. De igual forma, se estableció que las cartas de notificación intercambiadas por las Partes se hagan en el idioma inglés. Las Partes acordaron que las acciones relacionadas con la aplicación de medidas antidumping y compensatorias no estén sujetas a las disposiciones sobre solución de controversias del tratado.

Sección D: Cooperación: establecer un mecanismo de cooperación entre las autoridades investigadoras, con el fin de asegurar una mejor comprensión de las prácticas adoptadas con respecto a las investigaciones sobre medidas de defensa comercial.

Capítulo 9. Inversión, Comercio de Servicios y Entrada Temporal de Personas de Negocios: conformado por tres secciones y las listas de compromisos específicos sobre servicios.

Sección A. Inversión: reafirma los compromisos asumidos por las Partes en el marco del Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones suscrito el 24 de octubre de 2007. Este acuerdo regula el trato que reciben las inversiones de los inversionistas de las Partes.

Sección B. Comercio de Servicios: regula el suministro transfronterizo de servicios, el consumo de servicios en el extranjero, la presencia comercial y el suministro de servicios mediante la presencia de personas físicas en el territorio de las Partes. La sección incorpora disposiciones sobre el trato que recibirán los proveedores de servicios con respecto a los proveedores de servicios nacionales; la no imposición de limitaciones sobre acceso a los mercados, tales como limitaciones sobre el número de proveedores, activos, transacciones, operaciones o producción de servicios; los requisitos de autorización para el suministro de servicios, los mecanismos de reconocimiento de dichos requisitos y otras disposiciones sobre transferencias y pagos, denegación de beneficios, transparencia e implementación y revisión. Cabe destacar que esta sección no se aplica a los servicios financieros ni se incluye normativa específica sobre telecomunicaciones o comercio electrónico.

Sección C. Entrada Temporal de Personas de Negocios: facilita la entrada temporal al territorio de una Parte de visitantes de negocios y las transferencias intra-corporativas de gerentes, ejecutivos y especialistas de conformidad con la legislación nacional, incluidas las medidas migratorias. La sección incorpora disposiciones sobre principios generales, autorización de entrada temporal, transparencia, grupo de trabajo, cooperación, solución de controversias y definiciones.

Listas de Compromisos Específicos sobre Servicios: incorporan los sectores de servicios sobre los cuales aplican las disposiciones de la sección sobre comercio de servicios y las limitaciones sobre trato nacional y acceso a los

mercados contenidas en la legislación nacional. Las listas están construidas bajo el enfoque de listas positivas, utilizado en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio.

Capítulo 10. Propiedad Intelectual: promueve una adecuada y efectiva protección de los derechos de propiedad intelectual en ambas Partes, considerando la situación económica, social y necesidad cultural de cada país. Asimismo, impulsa la innovación tecnológica y la transferencia y diseminación de tecnología sin imponer estándares adicionales de protección a los que actualmente tienen en vigencia ambos países, adquiridos en otros acuerdos de los que forman parte.

En cuanto a las disposiciones sustantivas, se incorporan disposiciones sobre diversos temas relacionados con los derechos de propiedad intelectual, tales como recursos genéticos, conocimiento tradicional y folklore; propiedad intelectual y salud pública; innovación técnica y transferencia de tecnología; medidas en frontera; puntos de contacto; indicaciones geográficas; y cooperación.

Capítulo 11. Cooperación, Promoción y Fortalecimiento de las Relaciones Comerciales: establece el marco y los mecanismos para el desarrollo presente y futuro de las relaciones de cooperación entre las Partes. A su vez, busca promover un mayor desarrollo económico y social, fortalecer la competitividad, estimular las sinergias productivas, lograr un mayor impacto en innovación y transferencia de conocimientos y tecnología, y aumentar la capacidad exportadora de las pequeñas y medianas empresas, entre otros.

Se incorporan como áreas prioritarias de cooperación las siguientes: pequeñas y medianas empresas; promoción de la innovación ciencia y la tecnología; promoción de las exportaciones y atracción de inversiones; cultura, deportes y actividades recreativas; cooperación agrícola; manejo de desastres naturales;

promoción de mecanismos de solución privada de controversias; y competencia. También, incluye una cláusula que permite a futuro cooperar en otras áreas de interés mutuo, tales como: educación, salud, medicina tradicional, e infraestructura, entre otras.

Capítulo 12. Transparencia: establece las normas para asegurar una aplicación transparente de las disposiciones del tratado. Contiene disposiciones sobre la publicación de leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general, así como la publicación de medidas en proyecto; la notificación de medidas que pudieran afectar el funcionamiento del tratado; la respuesta oportuna y sin costo a la solicitud de información; principios para la aplicación consistente imparcial y razonable de todas las medidas de aplicación general en los procedimientos administrativos internos; el establecimiento o mantenimiento de tribunales para revisión y corrección de acciones administrativas definitivas relacionadas con el tratado; una norma que regula la relación del capítulo con otras disposiciones contenidas en el tratado y un artículo de definiciones.

Capítulo 13. Administración del Tratado: crea los órganos de administración del tratado. Constituye la Comisión de Libre Comercio y se establecen sus funciones, crea la figura de los Coordinadores de Libre Comercio y establece la obligación de las Partes de designar puntos de contacto para facilitar su comunicación en temas relacionados con el tratado. Por último, el capítulo establece disposiciones relativas a la administración de los procedimientos de solución de controversias y regula las funciones básicas de los comités creados en el marco del tratado.

Capítulo 14. Solución de Controversias: define los procedimientos que se encuentran a disposición de las Partes para solucionar las controversias de naturaleza comercial, que se puedan presentar entre éstas a raíz de la interpretación o aplicación del tratado.

Capítulo 15. Excepciones: establece circunstancias específicas en las que las Partes podrían dejar de aplicar obligaciones que contiene el tratado. Entre las excepciones incorporadas están aquellas de naturaleza general que dispone la OMC para la protección de la vida, la salud, los tesoros nacionales y los recursos naturales entre otros; excepciones de seguridad; normas que regulan aspectos fiscales; la solución de dificultades en la balanza de pagos y regulaciones para la divulgación de información.

Capítulo 16. Disposiciones Finales: constituye el marco final de aplicación para el tratado, incluyendo disposiciones sobre anexos y notas al pie, enmiendas, modificaciones del Acuerdo sobre la OMC, entrada en vigor, terminación y textos auténticos.

V. ALCANCE Y CONTENIDO DEL ACUERDO

CAPITULO 1. DISPOSICIONES INICIALES

I. OBJETIVO

Establecer una zona de libre comercio entre las Partes de conformidad con la normativa de la Organización Mundial del Comercio.

II. ESTRUCTURA, ALCANCE Y CONTENIDO

1. Estructura

El capítulo de disposiciones iniciales está conformado por cuatro artículos concernientes al establecimiento de la zona de libre comercio entre Costa Rica y China, los objetivos que persigue el tratado, la relación de éste con otros tratados internacionales y el alcance de las obligaciones asumidas por las Partes.

2. Alcance y Contenido

A. *Establecimiento de una Zona de Libre Comercio*

Las Partes establecen una zona de libre comercio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT 1994) y el Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS).

B. *Objetivos*

Los objetivos del tratado son los siguientes:

- promover la expansión y diversificación del comercio entre las Partes;
- facilitar el comercio de bienes y servicios;
- establecer normas claras que garanticen un ambiente regulado y transparente para el comercio de bienes y servicios entre las Partes;
- aumentar las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;
- proteger en forma adecuada y eficaz los derechos de propiedad intelectual en los territorios de las Partes, tomando en consideración la situación económica y la necesidad social o cultural de cada país; así como promover la innovación tecnológica y la transferencia y diseminación de tecnología entre ambas Partes;
- confirmar su compromiso con la promoción del comercio, y reafirmar su aspiración de alcanzar un balance apropiado entre los componentes económicos, sociales y ambientales del desarrollo sostenible;
- crear procedimientos eficaces para la implementación y aplicación de este tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias;
y
- establecer un marco para una mayor cooperación bilateral dirigida a ampliar y mejorar los beneficios de este tratado.

C. Relación con Otros Acuerdos Internacionales:

Las Partes reafirman los derechos y obligaciones vigentes entre ellas, conforme al Acuerdo sobre la OMC y otros acuerdos de los que sean Parte.

D. Alcance de las Obligaciones

Las Partes adoptarán todas las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo de las disposiciones del tratado en sus respectivos territorios.

CAPITULO 2. DEFINICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

I. OBJETIVO

Definir los conceptos que se utilizan de manera generalizada en el tratado y términos específicos de cada Parte.

II. ESTRUCTURA, ALCANCE Y CONTENIDO

1. Estructura

Este capítulo se compone de dos artículos. El primero desarrolla las definiciones de alcance general y el segundo establece ciertas definiciones que son específicas para cada país.

2. Alcance y Contenido

A. Definiciones

El artículo contiene, entre otras, definiciones de los siguientes términos: aranceles, comisión, días, GATS, GATT 1994, medida, OMC, originario, Parte, partida, Sistema Armonizado, subpartida y trato arancelario preferencial.

Es importante indicar que estas definiciones aplican únicamente para efectos del tratado y que su inclusión en este artículo obedece a que estos son conceptos de aplicación generalizada. En efecto, los términos utilizados únicamente en un capítulo, se definen específicamente en dicho capítulo.

B. Definiciones Específicas por País

Se define, únicamente para efectos del tratado, los conceptos de nacional y territorio.

CAPITULO 3. TRATO NACIONAL Y ACCESO A MERCADOS PARA EL COMERCIO DE MERCANCIAS

I. OBJETIVO

Asegurar que a las mercancías importadas se les brinde un tratamiento no discriminatorio con relación a las mercancías nacionales, así como la eliminación de las barreras no arancelarias al comercio de bienes entre ambos países, y la eliminación de los aranceles aduaneros de conformidad con el tratamiento acordado en las listas de desgravación de cada país.

II. ESTRUCTURA, ALCANCE Y CONTENIDO

1. *Estructura*

El capítulo consta de ocho secciones y trece artículos. Incorpora asimismo dos anexos: el primero contiene las excepciones de Costa Rica al principio de trato nacional; y el segundo, se refiere al programa de eliminación de aranceles, tanto de Costa Rica como de China.

2. *Alcance y Contenido*

A continuación se explica el contenido y alcances de cada uno de los trece artículos del capítulo.

A. *Ámbito y Cobertura*

Indica que las disposiciones de este capítulo aplican al comercio de mercancías entre los países.

Sección A: *Trato Nacional*

B. *Trato Nacional*

Ambas partes se comprometen a brindarle a las mercancías que se comercien entre sí, un trato no menos favorable que el que le brindan a las mercancías similares que se producen localmente. En otras palabras, el compromiso es no tratar a las mercancías importadas en forma discriminatoria con respecto a la producción nacional. Este principio proviene del Artículo III del GATT, y por ende se hace referencia explícita a dicho artículo.

Aquí también se hace referencia al Anexo 3.2 (Trato Nacional y Restricciones a la Importación y Exportación), que para efectos de transparencia incluye un listado de medidas nacionales que Costa Rica reserva su derecho a aplicar. China, por su parte, no incluyó medidas en este listado, pero reservó su derecho de incorporar alguna en el futuro, siempre y cuando se acuerden en el Comité de Comercio de Mercancías.

Sección B: Desgravación Arancelaria

C. Desgravación Arancelaria

Establece que las Partes eliminarán sus aranceles aduaneros de conformidad con las disposiciones contenidas en el Anexo 3.3 (Programa de Desgravación Arancelaria). Como parte de ello, se dispone que los países no podrán elevar ningún arancel ni introducir nuevos aranceles sobre las mercancías originarias que comercien entre sí. Cabe recalcar que las disposiciones de este artículo aplican solamente al comercio de mercancías originarias, que son aquellas que cumplen con las disposiciones del tratado en materia de reglas de origen.

Este artículo también dispone que las mercancías usadas o remanufacturadas no se beneficiarán del tratamiento arancelario preferencial de este tratado. Adicionalmente, permite acelerar el plazo de eliminación de aranceles para una mercancía cuando exista acuerdo entre los países para hacerlo.

Sección C: Regímenes Especiales

D. Admisión Temporal de Mercancías

Las Partes concederán acceso libre del pago de aranceles a las mercancías que ingresan al territorio por un espacio de tiempo limitado, siempre y cuando sean

importadas por, o para el uso de, un nacional o residente de la otra Parte para sus actividades profesionales, de negocios, comerciales o deportivas. Dichas mercancías no podrán ser vendidas, arrendadas ni consumidas, mientras el producto se encuentre en el territorio del país que lo admite temporalmente y éste podrá requerir el pago de una fianza o garantía que no deberá exceder el monto de los cargos que se adeudarían por concepto de aranceles, en caso de que se tratase de una importación definitiva. De no cumplir con estas condiciones, el país podrá cobrar los cargos correspondientes a los derechos de importación. Las disposiciones sobre admisión temporal aplican a las siguientes mercancías:

- equipo profesional, incluidos el equipo de prensa y televisión, programas de computación y equipo de radiodifusión y cinematografía necesario para el ejercicio de la actividad, oficio o profesión de la persona de negocios que califique con los requisitos de entrada temporal que establezca la legislación de la Parte importadora;
- mercancías importadas para propósitos deportivos o destinados a exhibición o demostración; y
- muestras comerciales.

Además, se permite que las mercancías que se importen mediante admisión temporal, puedan ser exportadas por un puerto diferente a su puerto de entrada al país.

Sección D: Medidas No Arancelarias

E. Prohibición de restricciones a la importación y exportación de mercancías

Las Partes se comprometen a no imponer o mantener medidas no arancelarias que restrinjan la importación o la exportación de cualquier mercancía de, o hacia, la otra Parte, excepto cuando éstas estén amparadas a los derechos de la OMC o a las disposiciones de este tratado.

F. Licencias de importación

Señala que ningún país podrá adoptar o mantener una medida que sea inconsistente con el Acuerdo sobre Procedimientos para el trámite de Licencias de Importación de la OMC. Las Partes también asumen el compromiso de publicar y notificar a la contraparte sobre cualquier modificación a los procedimientos existentes o sobre cualquier procedimiento nuevo, de manera consistente con los procedimientos establecidos por la OMC.

G. Cargas y Formalidades Administrativas

Los países se comprometen a que las cargas de cualquier naturaleza cobradas sobre la importación o exportación de mercancías se limiten al costo aproximado de los servicios prestados y que no representen un costo adicional, que brinde una protección indirecta a las mercancías producidas localmente o una forma de impuesto para propósitos fiscales. Asimismo, se prohíbe el requisito de transacciones consulares relacionadas con la importación de mercancías y se establece que los países deberán tener disponible en Internet una lista actualizada de las tasas y cargas que cobran en relación con las importaciones y exportaciones.

Sección E: Otras Medidas

H. Valoración Aduanera

Se asume el compromiso de que la valoración en aduana de las mercancías se realizará de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración Aduanera de la OMC.

Sección F: Agricultura

Consta de tres artículos que se limitan al comercio de mercancías agrícolas.

I. Ámbito y Cobertura

Aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por los países relacionadas con el comercio de mercancías agrícolas. Se entiende como mercancías agrícolas aquellas referidas en el Artículo 2 del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC.

J. Subsidios a las Exportaciones Agrícolas

Se reafirma el objetivo común de eliminar los subsidios a la exportación de mercancías agrícolas en el marco multilateral y las Partes se comprometen a eliminar y a no introducir en el futuro ninguna forma de subsidio a la exportación agrícola en el comercio bilateral. Adicionalmente, si uno de los países considera que el otro ha violado de alguna manera las obligaciones de esta disposición, dicho país podrá solicitar la realización de consultas de conformidad con el Capítulo de Solución de Diferencias.

K. Medidas de Ayuda Interna para Mercancías Agrícolas

Las Partes acuerdan cooperar en las negociaciones agrícolas de la OMC, con el fin de lograr una reducción progresiva y sustancial de las medidas de ayuda a la agricultura.

Sección G: Disposiciones Institucionales

L. Comité de Comercio de Mercancías

Se crea un Comité de Comercio de Mercancías que incluirá representantes de cada país y se reunirá una vez al año o a solicitud de las Partes, o de la Comisión, para tratar temas relacionados con este capítulo, el de reglas de origen o el de administración aduanera y facilitación del comercio. Algunas de las funciones de este Comité serán la promoción del comercio de bienes entre los países, incluso a través de consultas para acelerar la desgravación arancelaria de los productos. El Comité también atenderá temas relacionados con barreras al comercio y las enmiendas al Sistema Armonizado, y tratará de solventar cualquier diferencia que surja entre los países respecto a la clasificación arancelaria de mercancías.

M. Definiciones

Se definen los conceptos utilizados a lo largo del capítulo, con el propósito de tener mayor certeza a la hora de interpretar el tratado, tales como: arancel aduanero, mercancías agrícolas, licencia de importación, libre de aranceles, entre otros.

ANEXO 3.2: Trato Nacional y Restricciones a la Importación y Exportación

Para efectos de transparencia, se listan las medidas que Costa Rica seguirá manteniendo vigentes.

ANEXO 3.3: Desgravación Arancelaria

Los derechos arancelarios aplicados por ambas Partes a las mercancías, serán eliminados de conformidad con los plazos y condiciones establecidas en el Programa de Desgravación Arancelaria de cada Parte.

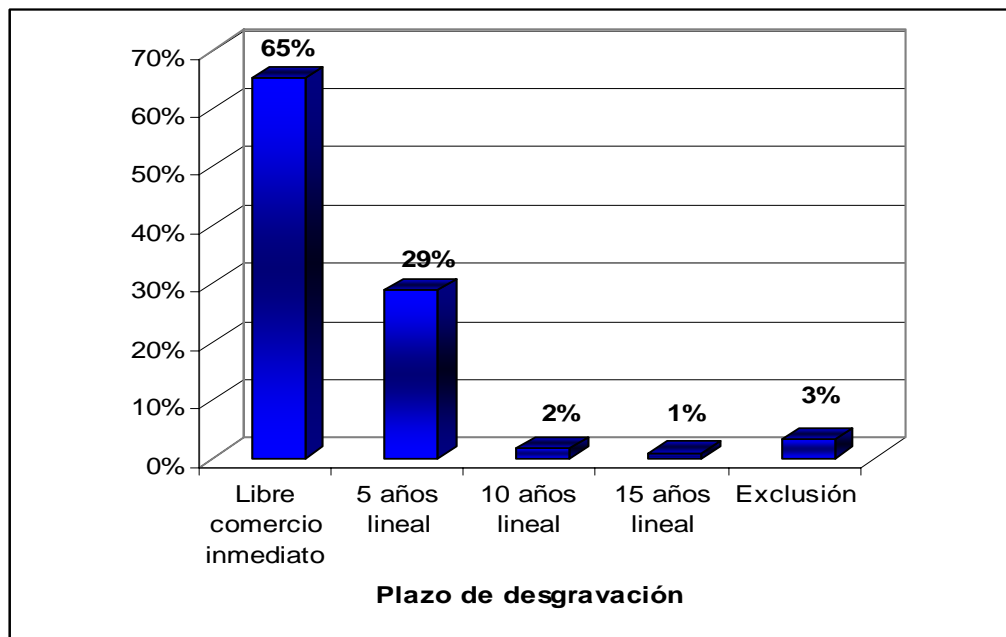
Para efectos del Programa de Desgravación Arancelaria de cada país, los productos se ubicaron en seis categorías de desgravación: libre comercio al momento de entrada en vigencia del tratado (categoría A); desgravación lineal en cinco años (categoría B); desgravación lineal en diez años (categoría C); desgravación lineal en quince años (categoría D); exclusión (categoría E); y contingentes arancelarios de importación (categoría F). El término “lineal” se refiere al hecho de que se aplican recortes iguales todos los años, de manera que, por ejemplo, un producto con arancel de 10% que fue incluido en la categoría “C”, tendrá recortes en el arancel aplicado de 1 punto porcentual cada año, para llegar a quedar libre del pago de aranceles en el año 10 de vigencia del tratado.

a. Detalle de la desgravación

China desgravará de manera inmediata, al momento de la entrada en vigor del acuerdo un 65% del universo arancelario; un 29% de las líneas arancelarias llegarán a libre comercio en un plazo de cinco años; un 2% lo hará en diez años; un 1% en quince años; y un 3% de las fracciones arancelarias se excluyeron del programa de desgravación, por lo que seguirán pagando el arancel vigente.

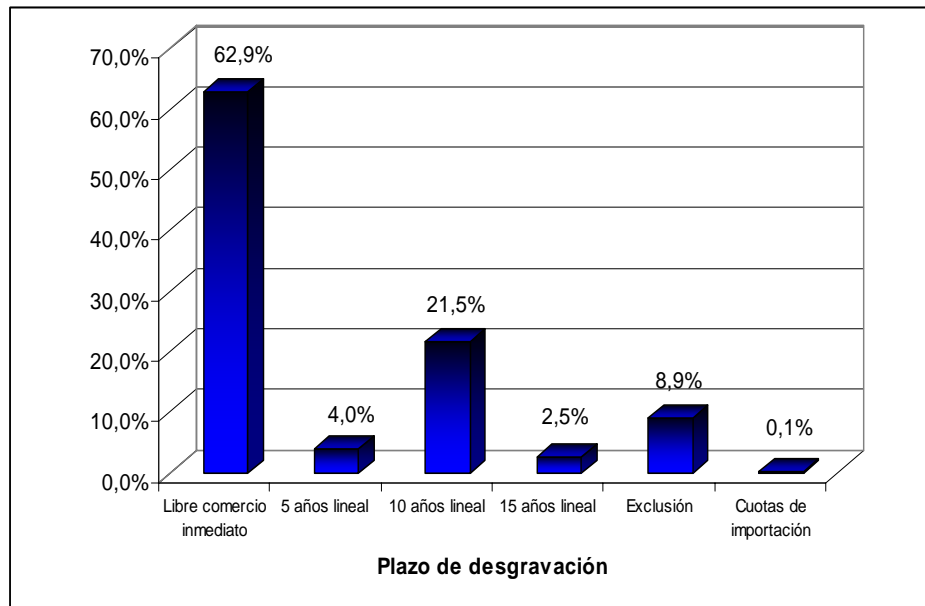
Por su parte, Costa Rica desgravará de manera inmediata, al momento de la entrada en vigor del acuerdo cerca del 63% del universo arancelario; un 4% de las líneas arancelarias llegarán a libre comercio en un plazo de cinco años; un 21,5% lo hará en diez años; un 2,5% se desgravará en quince años. Para un 9% de las fracciones arancelarias se les otorgó un tratamiento de exclusión del programa arancelario; y un 0,1% de las líneas arancelarias estarán sujetas a cuotas de importación.

GRÁFICO 5
CHINA: DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LOS PLAZOS DE DESGRAVACIÓN
ACORDADOS,
POR NÚMERO DE LÍNEAS ARANCELARIAS



Fuente: Programa de Desgravación Arancelaria de China.

GRÁFICO 6
COSTA RICA: DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LOS PLAZOS DE
DESGRAVACIÓN ACORDADOS POR NÚMERO DE LÍNEAS ARANCELARIAS

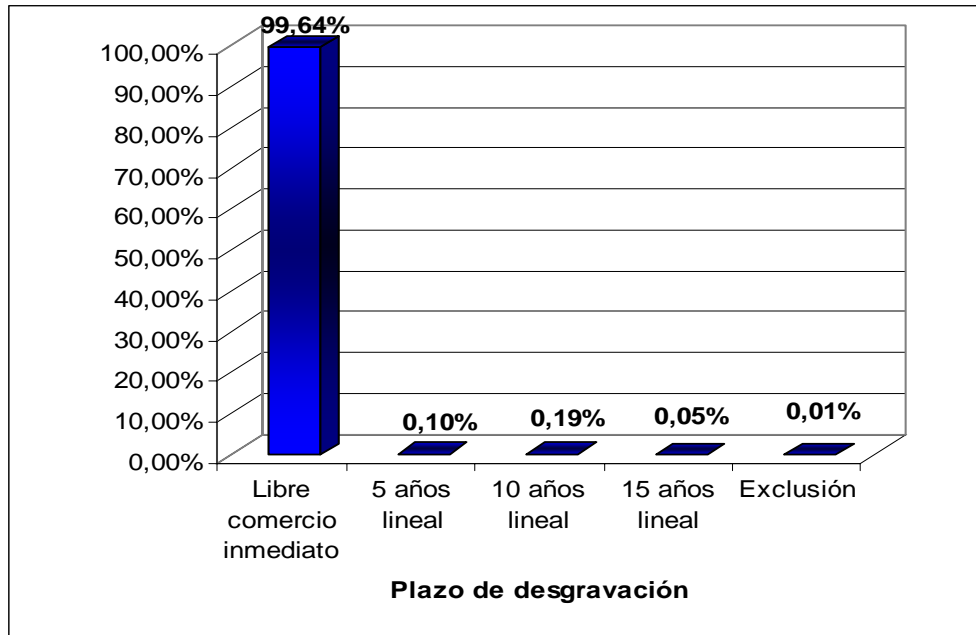


Fuente: Programa de Desgravación Arancelaria de Costa Rica.

Desde la perspectiva del comercio actual, el 99,64% de las exportaciones que realiza Costa Rica hacia China podrán ingresar libres de arancel aduanero a la entrada en vigor del acuerdo; el 0,10% del monto exportado se ubica en la canasta de desgravación a cinco años lineal; el 0,19% estará sujeto a 10 años de desgravación lineal; el 0,05% quedará en 15 años de desgravación lineal; y el restante 0,01% se ubicará en la categoría de exclusión. (Para mayor detalle de productos por sector ver Cuadro 2).

GRÁFICO 7

COSTA RICA: DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL SEGÚN EXPORTACIONES BILATERALES HACIA CHINA

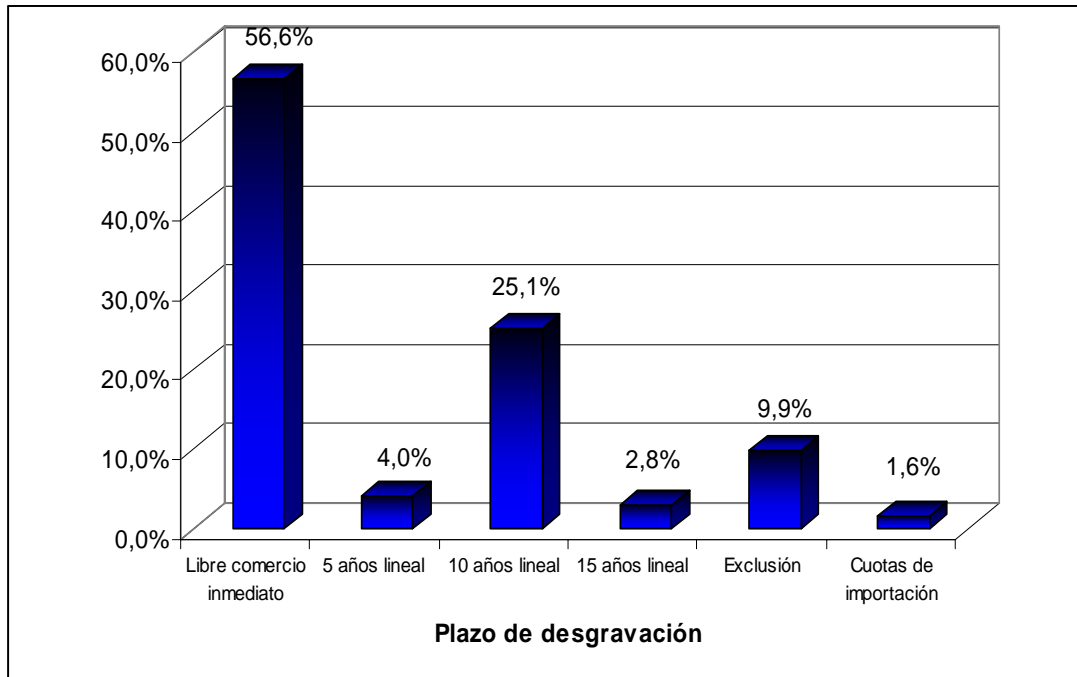


Fuente: Programa de Desgravación Arancelaria de China.

Por otra parte, cerca del 57% de las importaciones costarricenses provenientes de China podrán ingresar libres de arancel aduanero a la entrada en vigor del acuerdo; el 4% del monto importado se ubica en la canasta de desgravación a cinco años lineal; el 25% estará sujeto a 10 años de desgravación lineal; el 3% quedará en la categoría “D” de desgravación arancelaria; alrededor del 10% se ubicará en la categoría de exclusión; y el restante 1,6% sujetos a cuotas de importación, específicamente el frijol negro y la carne de cerdo congelada. (Para mayor detalle de productos por capítulo del Sistema Armonizado ver Cuadro 3).

GRÁFICO 8

COSTA RICA: DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL SEGÚN IMPORTACIONES BILATERALES DESDE CHINA



Fuente: Programa de Desgravación Arancelaria de Costa Rica.

CUADRO 2

Tratamiento arancelario otorgado por China a mercancías originarias de Costa Rica en el marco del Tratado de Libre Comercio entre ambos países

Sistema Armonizado descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de Costa Rica al mercado en China	Ejemplo de productos en libre comercio
<p>Sector Agrícola capítulos del 1-24 del Sistema Armonizado (excepto productos de pescado)</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación a 5 años lineal, carne y despojos de res, cerdo, aves y otros animales, fresca, refrigerada o congelada, salada, en salmuera, seca o ahumada; huevos de ave; cebollas y papa; tomate fresco o refrigerado, ajo fresco, hortalizas, puerros y coles (repollos), pepinos, zanahorias y nabos frescos o refrigerados, arvejas y frijoles frescos o refrigerados; hongos; verduras y hortalizas congeladas; bambú; tubérculos; frutas; té; algas; semillas</p> <p>Desgravación a 10 años lineal, cueros y pieles en bruto, de bovino, ovino y otros animales; café sin tostar ni descafeinar, café tostado; sin descafeinar</p> <p>Desgravación a 15 años lineal, carne de bovino, fresca o refrigerada; leche y nata, sin concentrar y concentradas; yogurt; mantequilla; queso fresco; nueces; almendras; piñas; naranjas; mangos; limones; jaleas de frutas; preparaciones de piña y de cítricos.</p> <p>Exclusiones, arroz; harina de cereales; aceite de palma; aceite de girasol y otros aceites vegetales; azúcar de caña; productos de tabaco; algodón.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Animales vivos • Trozos de carne de aves, congelada • Flores y plantas ornamentales • Yuca • Hortalizas de vaina • Lechuga • Maíz dulce, congelado • Manzanas • Algunas especias y condimentos • Semillas para siembra • Plantas, semillas y frutos, para usos varios • Extractos vegetales • Melaza de caña • Lactosa • Chocolate, pasta de cacao y cacao en polvo • Frutas preparadas y conservadas • Bebidas espirituosas • Alimentos para animales

<p>Sector Industrial</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación a 5 años lineal, filetes de pescado, langosta y otros productos de la pesca; huevos de pescado; aceites de pescado; productos pesqueros procesados de forma industrial, algunos combustibles, productos químicos, preparaciones para el cuidado personal, algunos plásticos, llantas, manufacturas de cuero, textiles, algunos productos de calzado, productos de la industria cerámica, vidrio, manufacturas de metal, máquinas y aparatos, aparatos eléctricos, automóviles, partes de bicicleta, lentes y otros instrumentos y aparatos de óptica y fotografía, relojes, instrumentos musicales, lámparas.</p> <p>Desgravación a 10 años lineal, peces vivos, atún fresco o congelado, salmón congelado, trucha congelada, lechas e hígados de pescado, pieles (excepto la peletería)</p> <p>Exclusiones, productos de la industria forestal (tableros de madera, por ejemplo), productos de papel, productos de lana, productos de la industria gráfica, televisores y sus partes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tilapia • Camarón • Moluscos • Pinturas • Jabón y detergentes • Tubos y accesorios de tubería • Envases de plástico • Correas transportadoras o de transmisión • Cueros • Productos varios de la industria textil • Calzado con suela de caucho • Bañeras de cerámica • Artículos de vidrio para adorno de interiores • Remaches y arandelas • Máquinas y aparatos varios • Partes de automóviles • Medidores de gas, agua o electricidad
---------------------------------	---	---

Fuente: Elaboración propia, con base en datos del Ministerio de Comercio Exterior

CUADRO 3

Tratamiento arancelario otorgado por Costa Rica a mercancías originarias de China en el marco del Tratado de Libre Comercio entre ambos países

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de China al mercado costarricense	Ejemplos de productos en libre comercio
Capítulo 01 Animales vivos	Libre comercio	<ul style="list-style-type: none"> • Reproductores de raza pura • Animales vivos de las especies bovinas o porcinas • Aves de las especies domésticas • Ranas • Abejas
Capítulo 02 Carne y despojos comestibles	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años (lineal): carne de bovino congelada deshuesada, en canales o medias canales; canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): carne de bovino fresca o refrigerada, en canales o medias canales; carne de la especie caprina; pechugas, alas, muslos y piernas de ave, frescas o refrigeradas; carne de conejo.</p> <p>Desgravación en 15 años (lineal): carne de bovino deshuesada, fresca o refrigerada; canales o medias canales de cordero congelado; canales o medias canales de la especie ovina, congeladas.</p> <p>Exclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carne y despojos comestibles de cerdo secos, salados o en salmuera • Carne de ave sin trocear congelada • Trozos y despojos de ave congelados <p>Contingentes arancelarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carne de cerdo congelada 	<ul style="list-style-type: none"> • Carne de cerdo fresca o refrigerada • Carne de la especie caballar, asnal o mular • Trozos y despojos de carne de ave frescos o refrigerado • Carnes y despojos frescos, refrigerados o congelados de ballena, reptiles • Ancas (patas) de rana • Harina y polvo, de carne o de despojos

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de China al mercado costarricense	Ejemplos de productos en libre comercio
<p>Capítulo 03 Pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): harina, polvo y "pellets" de crustáceos; hígados, huevas y lechas de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera; los demás peces vivos.</p> <p>Exclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pescado fresco o refrigerado, de: peces espada, pagos, dorados, corvinas, marlines, meros, tilapias, truchas • Pescado congelado, de: peces espada, merluzas, róbalo • Filetes congelados de: pez espada, pargos, dorados, cabrillas • Crustáceos congelados, como langostas y camarones 	<ul style="list-style-type: none"> • Peces ornamentales vivos • Larvas para repoblación • Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana • Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar • Calamares congelados
<p>Capítulo 04 Leche y productos lácteos; miel natural y otros productos comestibles de origen animal.</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Exclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Leche fluida • Leche en polvo • Yogurt • Mantequilla • Quesos • Miel natural 	<ul style="list-style-type: none"> • Lactosuero • Leche condensada y evaporada • Grasa butírica • Huevos
<p>Capítulo 05 Los demás productos de origen animal</p>	<p>Libre comercio</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Productos de origen animal no aptos para consumo humano como vísceras, pelo, huesos, cartílagos, entre otros.
<p>Capítulo 06 Plantas vivas y flores</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años (lineal): arreglos florales, musgos y líquenes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Bulbos, tubérculos y raíces de flores • Follajes • Helechos y musgos • Flores frescas • Flores secas

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de China al mercado costarricense	Ejemplos de productos en libre comercio
<p>Capítulo 07 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años (lineal): raíces de yuca, camotes, malanga, ñames, tiquizque, ñampí</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): coles, pepinos y pepinillos, arvejas, frijoles, espinacas, maíz dulce, pimientos, cubaces, habas, lentejas, garbanzos</p> <p>Exclusiones: tomates; cebollas (frescas o congeladas); papas (frescas o congeladas); frijoles rojos.</p> <p>Contingentes arancelarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Frijol negro. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aceitunas • Espárragos • Berenjenas • Ajos • Apio • Ayotes
<p>Capítulo 08 Frutas comestibles</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): piñas, mangos, naranjas, limones, sandías, granadilla, frambuesas, papayas</p> <p>Desgravación en 15 años (lineal): bananos frescos</p> <p>Exclusiones: bananas secas, plátanos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cocos • Avellanas • Pistachos • Nueces de macadamia • Aguacates • Higos • Peras • Manzanas • Melocotones • Ciruelas
<p>Capítulo 09 Café, té, yerba mate y especias</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): té verde, pimienta, vainilla</p> <p>Exclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Café • Té Negro • Mezclas de especias 	<ul style="list-style-type: none"> • Canela • Yerba mate • Clavo • Curry • Hojas de Laurel • Curry • Nuez Moscada

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de China al mercado costarricense	Ejemplos de productos en libre comercio
Capítulo 10 Cereales	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años (lineal): los demás cereales</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): maíz</p> <p>Desgravación en 15 años (lineal): alforfón, sorgo</p> <p>Exclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Arroz • Maíz Blanco 	<ul style="list-style-type: none"> • Trigo duro • Avena • Cebada • Centeno • Alpiste
Capítulo 11 Productos de la molienda de cereales	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años (lineal): almidón de trigo</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): germen de cereales, fécula de yuca, demás almidones y féculas</p> <p>Desgravación en 15 años (lineal): harina de centeno, cebada, avena</p> <p>Exclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Harina de trigo o de morcajo • Harina de maíz • Harina de arroz 	<ul style="list-style-type: none"> • Gluten de trigo • Almidón de maíz • Hojuelas y <i>pellets</i> de avena y de cebada • Fécula de papa
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; plantas industriales o medicinales	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): paja y cascabillo de cereales; harina y “pellets” de alfalfa</p> <p>Exclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Harina de semillas o de frutos oleaginosos 	<ul style="list-style-type: none"> • Frijoles de soya • Caña de azúcar • Cacahuates (maníes) • Semillas de girasol, ricino, cártamo, remolacha azucarera • Nuez y almendra de palma • Semillas, frutos y esporas para siembre
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales	<p>Libre comercio</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Jugos y extractos vegetales

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de China al mercado costarricense	Ejemplos de productos en libre comercio
<p>Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): Las demás materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): bambú, achiote</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Línieres de algodón ● Caña ● Rotén ● Mimbre ● Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno y en la fabricación de escobas, cepillos o brochas
<p>Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): aceite en bruto de ricino y de sésamo; ceras vegetales; glicerol en bruto</p> <p>Desgravación en 15 años (lineal): aceites de oliva, jojoba o tung</p> <p>Exclusiones: Margarina, excepto la líquida; preparaciones a base de mezclas de grasas con adición de aromatizantes; aceites de girasol, cacahuate, coco o maíz</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Grasas y aceites de pescado ● Grasa de animales de la especie bovina, caprina u ovina ● Aceite de soya epoxidado ● Grasas de lana y sustancias grasas derivadas
<p>Capítulo 16 Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): preparaciones de cerdo o de pavo; preparaciones de hígados de cualquier animal; las demás preparaciones y conservas de pescado</p> <p>Exclusiones: Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; las demás preparaciones de carne; preparaciones y conservas de pescado entero y en trozos (salmones, sardinas, atunes).</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Caviar ● Piel de cerdo deshidratada ● Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados ● Anchoas

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de China al mercado costarricense	Ejemplos de productos en libre comercio
<p>Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Exclusiones: Chicles y demás gomas de mascar; azúcar y jarabe de arce; azúcar en bruto de caña y de remolacha; azúcar y jarabe de maple</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Glucosa, fructosa y maltosa químicamente puras ● Jarabe de glucosa ● Melaza de caña
<p>Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): manteca, grasa y aceite de cacao; cacao en polvo sin adición de azúcar u otro edulcorante</p> <p>Exclusiones: Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante; chocolates.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Cacao en grano ● Cáscaras, películas y demás residuos de cacao ● Pasta de cacao
<p>Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales y otros productos de pastelería</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años (lineal): Tapioca, trigo bulgur</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): ciertas preparaciones alimenticias</p> <p>Exclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería y galletería ● Barquillos y obleas ● Pan tostado y productos similares tostados ● Arroz precocido 	<ul style="list-style-type: none"> ● Leches modificadas ● Extracto de malta ● Pellets de harina de arroz ● Fórmulas maternizadas

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de China al mercado costarricense	Ejemplos de productos en libre comercio
<p>Capítulo 20 Conservas de frutas y hortalizas</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): Las demás hortalizas preparadas o conservadas; papa prefrita congelada; compotas; jugos de maracuyá, guanábana o tamarindo; mantequilla de maní</p> <p>Desgravación en 15 años (lineal): Jugo de piña</p> <p>Exclusiones: Preparaciones homogeneizadas de hortalizas; otras pastas y purés de frutas; jugo de toronja, de cualquier otro cítrico que no sea naranja, de tomate o de uva</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Jugo de manzana ● Jugo de naranja congelado ● Brotes de bambú
<p>Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años (lineal): Polvos preparados para esponjar masas</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostado y sus extractos; esencias y concentrados</p> <p>Exclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Preparaciones a base de café, té y yerba mate ● Ketchup ● Preparaciones para sopas ● Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, gelatinas y similares ● Salsa de soya ● Mostaza preparada 	<ul style="list-style-type: none"> ● Levaduras ● Concentrados de proteínas ● Harina de mostaza ● Polvos para hornear

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de China al mercado costarricense	Ejemplos de productos en libre comercio
<p>Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años (lineal): Gin y ginebra, vino espumoso</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación</p> <p>Exclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agua mineral y agua gaseada • Cerveza de malta • Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético 	<ul style="list-style-type: none"> • Ron
<p>Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años (lineal): Bellotas y castañas de Indias</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de algodón, lino y girasol</p> <p>Desgravación en 15 años (lineal): Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido de cereales como maíz, trigo, arroz y leguminosas</p> <p>Exclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alimentos para aves, perros o gatos • Pulpa de remolacha • Harina, polvo y "pellets" de carne o de despojos 	<ul style="list-style-type: none"> • Alimentos para peces de acuario • Harina de pescado
<p>Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Exclusiones: Cigarros (puros), Cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco, picadura de tabaco</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tabaco sin desvenar • Tabaco total o parcialmente desvenado

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de China al mercado costarricense	Ejemplos de productos en libre comercio
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yeso, cales y cementos	Libre comercio , excepto lo siguiente: Desgravación en 5 años (lineal): gránulos, tasquiles y polvo de mármol Desgravación en 10 años (lineal): sal refinada, yeso natural y fraguable, cal viva, apagada e hidráulica Desgravación en 15 años (lineal): cementos sin pulverizar, aluminosos y los demás cementos hidráulicos	<ul style="list-style-type: none"> ● Arcillas ● Mármol ● Yeso Natural ● Sal ● Cemento blanco ● Cuarzo
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas	Libre comercio	<ul style="list-style-type: none"> ● Minerales de metales comunes
Capítulo 27 Combustibles y aceites minerales	Libre comercio , excepto lo siguiente: Desgravación en 10 años (lineal): Líquido para sistemas hidráulicos, otros aceites de uso industrial, desechos de aceites	<ul style="list-style-type: none"> ● Petróleo crudo ● Vaselina ● Éter de petróleo ● Ceras de petróleo ● Asfalto
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos	Libre comercio	<ul style="list-style-type: none"> ● Amoniaco ● Soda y potasa cáustica ● Agua oxigenada ● Hidrógeno ● Oxígeno
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos	Libre comercio , excepto lo siguiente: Desgravación en 10 años (lineal): Acetileno	<ul style="list-style-type: none"> ● Hidrocarburos ● Alcoholes ● Ácido salicílico ● Ácido láctico ● Vitaminas
Capítulo 30 Productos farmacéuticos	Libre comercio , excepto lo siguiente: Desgravación en 10 años (lineal): Medicamentos para uso veterinario Desgravación en 15 años (lineal): Desechos farmacéuticos	<ul style="list-style-type: none"> ● Medicamentos para uso humano
Capítulo 31 Abonos	Libre comercio	<ul style="list-style-type: none"> ● Abonos de todo tipo

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de China al mercado costarricense	Ejemplos de productos en libre comercio
Capítulo 32 Pinturas y barnices, pigmentos, materias colorantes, masillas y tintas	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años (lineal): colorantes para pintura artística, enseñanza, carteles, para matizar o entretenimiento</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): Pinturas y barnices a base de poliésteres, polímeros acrílicos o vinílicos en envases tipo aerosol, plastes utilizados en pintura</p> <p>Exclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados 	<ul style="list-style-type: none"> • Materias colorantes de origen vegetal o animal • Barniz sin colorear • Tintas para imprimir • Secativos preparados • Abrillantadores
Capítulo 33 Aceites esenciales y preparaciones, de perfumería, de tocador o de cosmética	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): perfumes y aguas de tocador, preparaciones para afeitarse o para antes o después del afeitado, hilo dental, lacas para el cabello</p> <p>Exclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Preparaciones para el maquillaje de los labios, ojos • Preparaciones para manicuras o pedicuras • Polvos incluidos los compactos • Champúes • Dentrífico • Desodorantes corporales y antitranspirantes 	<ul style="list-style-type: none"> • Aceites esenciales • Mezclas para la industria del tabaco • Mezclas para la industria de preparaciones de higiene bucal o dental • Disoluciones para lentes de contacto

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de China al mercado costarricense	Ejemplos de productos en libre comercio
Capítulo 34 Jabón, tensoactivos y productos de limpieza	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): Pastas para modelar, preparaciones para lustrar metal, abrillantadores para carrocería, betunes, cremas y preparaciones similares</p> <p>Desgravación en 15 años (lineal): Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, y para el lavado de la piel en crema o líquidos, pastas, polvos y demás preparaciones para fregar</p> <p>Exclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jabón líquido medicinal • Preparaciones para lavar y de limpieza • Velas, cirios y artículos similares 	<ul style="list-style-type: none"> • Las demás preparaciones lubricantes • Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias • Ceras con disolventes o emulsionadas
Capítulo 35 Pegamentos y otros	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años: las demás colas de origen animal</p> <p>Desgravación en 15 años: Colas, y productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos</p> <p>Exclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los demás adhesivos (cemento solvente) 	<ul style="list-style-type: none"> • Albúminas • Gelatinas industriales • Caseínas • Cuajo y sus concentrados
Capítulo 36 Pólvora y explosivos	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): artículos para fuegos artificiales, fósforos, combustibles líquidos y gases combustibles licuados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pólvora • Mechas de seguridad • Ferrocero y demás aleaciones pirofóricas
Capítulo 37 Productos fotográficos	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Películas fotográficas • Películas para rayos X • Películas planas para fotograbado • Preparaciones químicas para uso fotográfico

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de China al mercado costarricense	Ejemplos de productos en libre comercio
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años: Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas</p> <p>Desgravación en 10 años: Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas</p> <p>Desgravación en 15 años: C Catalizadores a base de peróxido de metiletilcetona o de compuestos de cobalto orgánicos</p> <p>Exclusiones: Raticidas y demás antiroedores</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Carbón activado ● Alquitrans de madera ● Grafito artificial ● Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): Tubos (mangueras) de polí(cloruro de vinilo) (PVC), chupetes para biberón, asas y mangos, borradores, fregaderos, tubos flexibles y corrugados, estatuillas y demás artículos de adorno</p> <p>Desgravación en 15 años (lineal): Casetes y carretes para cintas de máquinas de escribir, guarniciones para muebles, persianas, prendas y complementos para vestir</p> <p>Exclusiones: Etiquetas impresas, artículos reflectivos de señalización o de seguridad, esbozos de envases para bebidas, jaulas, bañeras, duchas y lavabos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Siliconas ● Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre ● Hormas para calzado ● Máscaras protectoras

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de China al mercado costarricense	Ejemplos de productos en libre comercio
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años (lineal): Perfiles para recauchar, cuerdas de caucho</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): placas, hojas y tiras de caucho celular, neumáticos usados, bandas de rodadura para neumáticos</p> <p>Exclusiones: Llantas de los tipos utilizados en automóviles de turismo, máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, juntas o empaquetaduras</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Caucho regenerado ● Desechos, desperdicios y recortes de caucho ● Hilos de caucho ● Correas de transmisión ● Guantes para cirugía
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años (lineal): Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados, cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Recortes y demás desperdicios de cuero o piel ● Otros cueros y pieles enteros
Capítulo 42 Manufacturas de cuero	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): Artículos de talabartería, prendas de cuero diseñadas especialmente para la práctica del deporte, las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado, baúles, bolsos de mano</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años (lineal): Peletería en bruto de visón, peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Peletería curtida o adobada ● Peletería en bruto de zorro, cordero y demás pieles ● Prendas y complementos (accesorios) de vestir

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de China al mercado costarricense	Ejemplos de productos en libre comercio
<p>Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años (lineal): Herramientas, monturas y mangos de herramientas de madera, ensanchadores y tensores para el calzado de madera</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): postes y vigas, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, encofrados para hormigón, artículos de mesa o de cocina de madera, perchas para prendas de vestir, palillos para la fabricación de fósforos</p> <p>Desgravación en 15 años (lineal): Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares, madera densificadas en bloques, tablas, tiras o perfiles</p> <p>Exclusiones: ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos, puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Leña • Viruta de madera • Aserrín, desperdicios y desechos de madera
<p>Capítulo 45 Corcho y sus manufacturas</p>	<p>Libre comercio</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Corcho y manufacturas de corcho
<p>Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería</p>	<p>Desgravación en 10 años (lineal): manufacturas de bambú</p>	
<p>Capítulo 47 Pasta de madera y pulpas de madera</p>	<p>Libre comercio</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pasta de madera

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de China al mercado costarricense	Ejemplos de productos en libre comercio
<p>Capítulo 48 Papel y cartón</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): papel bond registro en hojas, Papel higiénico, pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, servilletas o papeles de uso doméstico, de higiene o tocador</p> <p>Desgravación en 15 años (lineal): papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados, cubresuelos con soporte de papel o cartón, papel y cartón engomados o adhesivos</p> <p>Exclusiones: papel y cartón corrugados, papel kraft, sobres, manteles y servilletas, cartonaje de oficina, tienda o similares, papel higiénico.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Papel prensa en bobinas ● Papel y cartón hecho a mano ● Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles ● Papel vegetal ● Papel cristal ● Pañales para adultos ● Papel autocopia
<p>Capítulo 49 Productos de la industrias gráficas</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): álbumes o libros de estampas, música manuscrita o impresa, planos</p> <p>Exclusiones: Tarjetas postales impresas o ilustradas, tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Libros, folletos e impresos similares en hojas sueltas ● Billetes de banco ● Calcomanías vitrificables ● Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos ● Tiquetes de lotería, para raspar

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de China al mercado costarricense	Ejemplos de productos en libre comercio
<p>Capítulos 50 al 63 Mercancías Textiles y del Vestido</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años (lineal): pantalones largos, con peto, cortos y shorts,</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): mantas eléctricas, de lana o pelo fino, de algodón, fibras sintéticas, ropa de cama, paños para fregar o lavar, pañuelos de bolsillo, chales, pañuelos de cuello, bufandas, alfombras y demás revestimientos para el suelo de materia textil;</p> <p>Exclusiones: Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles, cintas de hilos de elastómeros, y demás materiales textiles, tejidos de punto de fibras sintéticas teñidos, camisas de punto para hombre o niños de algodón, fibras sintéticas, camisas, blusas de punto para mujer, calzoncillos, t-shirts, y camisas de punto</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Cinturones (fajas) y chalecos salvavidas ● Correas de seguridad ● Mascarillas desechables ● Bandas reflectivas de seguridad ● Uniformes del tipo mono ● Tejidos de seda ● Tejidos de lana ● Hilados de algodón ● Lino y tejidos de lino ● Hilados de fibras sintéticas ● Hilos de coser sintéticos ● Hilados de fibras sintéticas
<p>Capítulo 64 Calzado</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): calzado con puntera metálica de protección, calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela, suelas y tacones, plantillas, taloneras y artículos similares</p> <p>Exclusiones: Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural, calzado con palmilla o plataforma de madera</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" ● Calzado de deporte
<p>Capítulo 65 Sombreros, tocados y sus partes</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años (lineal): sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier material</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): los demás sombreros y tocados incluso guarnecidos de plástico o caucho</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Cascos ● Sombreros y demás tocados ● Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos para sombreros y tocados

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de China al mercado costarricense	Ejemplos de productos en libre comercio
<p>Capítulo 66 Paraguas, sombrillas y sus partes</p>	<p>Desgravación en 5 años (lineal): bastones, látigos, fustas y artículos similares; monturas ensambladas</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): Quitasoles todo y artículos similares, con astil o mango telescópico; paraguas, sombrillas</p>	
<p>Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años (lineal): pieles y demás partes de ave con sus plumas</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): flores, follajes y frutos artificiales, manufacturas de pluma o plumón; artículos para la fabricación de pelucas; pelucas, cejas y artículos similares, de cabello, pelo o materia textil</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Fibras textiles utilizadas para la fabricación de cabelleras para muñecas
<p>Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años (lineal): pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): adoquines y losas para pavimento, mármol, granito, paneles o placas de fibra vegetal; bloques y ladrillos para la construcción.</p> <p>Exclusiones: Manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable; placas, paneles y losetas que no contengan amianto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Muelas y artículos similares ● Manufacturas de asfalto o materias similares ● abrasivos naturales o artificiales; ● Manufacturas de amiantocemento, ● Manufacturas de grafito, turba o materias similares

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de China al mercado costarricense	Ejemplos de productos en libre comercio
<p>Capítulo 69 Productos cerámicos</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años (lineal): Los demás artículos y aparatos para usos químicos</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): Ladrillos de construcción, vajilla y demás artículos para el servicio de mesa, tubos, canales y accesorios de tubería de cerámica, artículos de adorno.</p> <p>Exclusiones: Fregaderos, bañeras, bidés, lavabos e inodoros de cerámica y porcelana.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ladrillos, placas, baldosas cerámicas • Artículos para usos químicos o técnicos, de porcelana • Artículos cerámicos refractarios
<p>Capítulo 70 Vidrios y manufacturas de vidrio</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación a 10 años lineal; vidrio plano; cubos, dados y demás, de vidrio para mosaicos o decoraciones similares; cuentas, de vidrio, imitaciones de piedras preciosas, perlas, abalorios y otros.</p> <p>Exclusiones: Vidrio curvado o biselado; vidrieras aislantes de paredes múltiples; botellas y envases de vidrio; artículos de vitrocerámica, cristal al plomo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Espejos retrovisores • Ampollas • Tapas, tapones y otros dispositivos de cierre. • Vidrieras aislantes para alumbrado eléctrico, tubos catódicos. • Elementos para óptica. • Cristales correctores para gafas (anteojos).
<p>Capítulo 71 Perlas finas y metales preciosos, y sus manufacturas.</p>	<p>Libre comercio</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Diamantes. • Piedras preciosas o semipreciosas, naturales. • Oro bruto. • Monedas.

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de China al mercado costarricense	Ejemplos de productos en libre comercio
<p>Capítulo 72 Fundición, hierro y acero.</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación a 10 años lineal; alambón de hierro o acero sin alear; barras de hierro o acero sin alear; perfiles en H, en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de hierro y acero sin alear.</p> <p>Exclusiones: Productos planos de hierro y acero sin alear, laminados en caliente sin chapar ni revestir o revertido; perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de hierro y acero sin alear; alambre de hierro o acero sin alear.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques o demás formas primarias. • Ferroaleaciones. • Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados. • Lingotes • Productos laminados planos, de hierro o acero sin alear (excepto de espesor entre 0.16 mm y 2 mm)
<p>Capítulo 73 Manufacturas de fundición, de hierro y acero.</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación a 10 años lineal; tubos y perfiles huecos, de fundición; tubos soldados longitudinalmente; accesorios de tubería, moldeados; puentes y sus partes; alambre de púas, de hierro o acero; puntas de clavos, chinchas, grapas apuntadas, onduladas o biseladas y artículos similares; turcas; asas y mangos; tornillos taladradores.</p> <p>Desgravación a 15 años lineal; material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento, y sus partes; de fundición, hierro o acero.</p> <p>Exclusiones: Anafres, hornillos y cocinas; fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable; perfiles de hierro o acero; obtenidos por soldaduras; puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales; depósito, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier material; latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado; chapas y tiras, extendidas (desplegadas).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tablestacas, de hierro o acero. • Elementos para vías férreas. • Agujas de cocer o de tejer. • Brindas de hierro y acero. • Cadenas y sus partes. • Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de hierro o acero. • Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero • Cables de hierro o acero, sin aislar para electricidad

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de China al mercado costarricense	Ejemplos de productos en libre comercio
<p>Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación a 10 años lineal; cables, trenzas y artículos similares, de cobre electrónico, sin aislar para electricidad; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos; artículos de higiene o tocador, y sus partes; telas metálicas; aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de uso doméstico, y sus partes, de cobre</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Matas de cobre. • Cobre de cementación. • Cobre sin refinar. • Puntas y clavos, chinchetas, grapas apuntadas y artículos similares. • Arandelas. • Tornillos; pernos y tuercas. • Asas y mangos. • Aleaciones de cobre en bruto. • Desperdicios y desechos, de cobre. • Alambre. • Barras y perfiles de cobre.
<p>Capítulo 75 Níquel y manufacturas de níquel.</p>	<p>Libre comercio</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tubos • Perfiles • Alambres • Hojas y chapas • Accesorios de tubería
<p>Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación a 10 años lineal; algunos alambres; artículos de uso doméstico, higiene o tocador; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos; Asas, mangos y vertedores.</p> <p>Desgravación a 15 años lineal; Chapas, hojas y tiras de aluminio sin alear; telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio.</p> <p>Exclusiones: Perfiles y perfiles huecos; tubos soldados; puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales; cables, trenzas y artículos similares, de cobre electrónico, sin aislar para electricidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aluminio en bruto. • Desperdicios y desechos de aluminio. • Polvo y escamillas de aluminio. • Algunas chapas, hojas y tiras de aluminio. • Alambres de aluminio sin alear. • Casquillos para lápices • Accesorios para tuberías. • Tarros y bidones para leche. • Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares. • Grapas sin punta. • Cadenas y sus partes.

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de China al mercado costarricense	Ejemplos de productos en libre comercio
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas	Libre comercio , excepto lo siguiente: Desgravación a 5 años lineal ; manufacturas de plomo. Desgravación a 10 años lineal ; barras y perfiles y alambre; tubos y accesorios de tubería.	<ul style="list-style-type: none"> • Plomo en bruto. • Hojas y tiras, delgadas, de plomo.
Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas	Libre comercio	<ul style="list-style-type: none"> • Zinc en bruto. • Polvo y escamillas, de zinc. • Barras y perfiles • Alambres, chapas y hojas. • Tubos y accesorios de tubería. • Chapas, hojas y tiras, de zinc.
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas	Libre comercio	<ul style="list-style-type: none"> • Estaño en bruto. • Polvo y escamillas, de estaño. • Barras y perfiles • Alambres, chapas y hojas. • Tubos y accesorios de tubería. • Chapas, hojas y tiras delgadas, de estaño.
Capítulo 81 Los demás metales comunes y sus manufacturas.	Libre comercio	<ul style="list-style-type: none"> • Wolframio, molibdeno, tantalio, magnesio, antimonio, cromo, berilio, galio, otros, en bruto. • Polvo y escamillas, de berilio, antimonio, titanio, magnesio, otros. • Barras y perfiles • Alambres, chapas y hojas de molibdeno, otros. • Tubos y accesorios de tubería. • Chapas, hojas y tiras.

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de China al mercado costarricense	Ejemplos de productos en libre comercio
<p>Capítulo 82 Herramientas y artículos de metal</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación a 10 años lineal; layas y palas; azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas; hachas, chuzos y cuchillos; hojas de sierra con parte operante de carburo de volframio; cuchillos de mesa y navajas; mangos de metal común; máquinas de afeitar; tijeras y sus hojas; herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro;</p> <p>Exclusiones: Cinceles; otras herramientas de mano.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tijeras para podar. • Cizallas para setos. • Sierra de mano. • Cadenas cortantes. • Alicates, tenazas, pinzas y herramientas similares. • Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares. • Herramientas de taladrar o roscar. • Martillos y mazas. • Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera. • Destornilladores. • Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares. • Lámparas de soldar y similares. • Juegos de herramientas para venta al por menor. • Brocas, rimas y zapatas, de diamante, para perforación y obtención de muestras de suelo. • Molinos para maíz. • Hojas para maquinillas de afeitar.

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de China al mercado costarricense	Ejemplos de productos en libre comercio
<p>Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación a 10 años lineal; otras bisagras; colgadores, perchas, soportes y artículos similares; marcos para fotografías, grabados o similares; espejos; placas indicadoras, rótulos, direcciones, y similares.</p> <p>Desgravación a 15 años lineal; candados; otras cerraduras y cerrojos; llaves presentadas aisladamente.</p> <p>Exclusiones: Cajas fuertes; puertas blindadas y compartimentos para cámaras acorazadas; cofres y artículos similares; clasificadores, ficheros, bandejas de correspondencia y otros similares de oficina; clips; tapas corona.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cerraduras para vehículo y muebles. • Algunas cerraduras y bisagras. • Tapas y precintos de aluminio. • Sobretapas para viales. • Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete,

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de China al mercado costarricense	Ejemplos de productos en libre comercio
<p>Capítulo 84 Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos.</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación a 5 años lineal; acondicionadores de aire para automóviles; otras máquinas para lavar vajillas; juntas metaloplásticas o mecánicas y surtidos de estos productos.</p> <p>Desgravación a 10 años lineal; Campanas aspirantes; acondicionadores de aire para pared; otros equipos de enfriamiento; máquinas eléctricas de absorción; calentadores de agua instantáneos; secadores de aire caliente; máquinas para llenar y cellar bolsas plásticas; básculas para pesar ganado; arados; mezcladoras para granos; aparatos espulgadoras de frutos; hornos para calentamiento directo.</p> <p>Exclusiones: Refrigeradores y congeladores; básculas y balanzas para pesada de transportador y pasos determinados de sacos; otros gatos hidráulicos; otras carretillas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reactores nucleares y sus partes. • Calderas de vapor y para calefacción central. • Calderas y sus partes. • Turbinas para la propulsión de barcos y sus partes. • Motores y sus partes. • Bombas para líquidos bombas de aire o de vacío. • Bombas hormigón, otras. • Hornos para tratamientos térmicos. • Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio. • Calentadores para agua. • Secadoras de ropa • Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes • Pesas para toda clase de básculas o balanzas. • Extintores. • Pórticos, tornos y cabrestantes, gatos. • Escaleras mecánicas y pasillos móviles • Niveladoras • Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas. • Máquinas para la industria lechera y sus partes. • Máquinas y aparatos para la industria de alimentos y bebidas. • Máquinas y aparatos para la imprenta, industria textil y calzado. • Otras máquinas y aparatos para trabajar metal, madera, cuero, piedra y otros.

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de China al mercado costarricense	Ejemplos de productos en libre comercio
<p>Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años: los demás acumuladores de plomo, amplificadores de media o alta frecuencia, cables y demás conductores eléctricos, juego de cables para bujías de encendido</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): hornos de resistencia, muebles y envolturas de madera, interruptores automáticos, cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes</p> <p>Exclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Timbres, zumbadores, carrilones de puertas y similares • Reveladores de sobrecarga y contactores eléctricos • Portalámparas • Calentadores eléctricos de agua • Arrancadores magnéticos 	<ul style="list-style-type: none"> • Motores y generadores eléctricos y sus partes • Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos • Pilas y baterías de pilas, eléctricas • Aspiradoras • Enceradores de pisos • Afeitadoras • Máquinas de cortar el pelo o esquilar • Bujías de encendido • Motores de arranque • Aparatos de alumbrado o señalización visual para bicicletas • Aparatos de depilar • Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho • Lámparas • Hornos de resistencia, que funcionan por inducción • Soldadores y pistolas para soldar • Secadores para el cabello • Aparatos para secar las manos • Planchas eléctricas • Hornos de microondas • Tostadoras de pan • Teléfonos móviles y los de otras redes inalámbricas • Micrófonos y sus soportes • Auriculares • Equipos eléctricos para amplificación del sonido • Contestadores telefónicos • Interruptores unipolares

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de China al mercado costarricense	Ejemplos de productos en libre comercio
Capítulo 86 Vehículos y aparatos para vías férreas	Libre comercio	<ul style="list-style-type: none"> ● Vehículos y aparatos para vías férreas
Capítulo 87 Vehículos automóviles	Libre comercio, excepto lo siguiente: Desgravación en 5 años: ambulancias, carros fúnebre, camiones grúa, remolques, carretillas, tanques y demás vehículos blindados, camiones de bomberos, ejes, radiadores, volantes, embragues, parachoques, bolsas inflables Desgravación en 10 años (lineal): coches, bicicletas, vehículos cisternas, recolectores de basura	<ul style="list-style-type: none"> ● Tractores ● Motocultores ● Cuadriciclos ● Frenos, pedales, asientos y otras partes para vehículos
Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes	Libre comercio	<ul style="list-style-type: none"> ● Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes	Libre comercio, excepto lo siguiente: Desgravación en 10 años (lineal): barcos de vela; barcos de motor; balsas inflables	<ul style="list-style-type: none"> ● Barcos cisterna, frigoríficos ● Remolcadores y barcos empujadores ● Barcos de guerra o de salvamento
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos	Libre comercio, excepto lo siguiente: Desgravación en 10 años (lineal): Lentes de contacto Desgravación en 10 años (lineal): gafas (anteojos) de sol, mesas y máquinas de dibujar incluso automáticas	<ul style="list-style-type: none"> ● Fibras ópticas ● Lentes de vidrio para gafas ● Monturas de gafas (anteojos) ● Binoculares, telescopios y similares ● Fotocopiadoras y sus partes ● Aparatos y material para laboratorio fotográfico o cinematográfico ● Microscopios ● Brújulas ● Instrumentos y aparatos médicos ● Instrumentos y aparatos para medida o control ● Cámaras fotográficas

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de China al mercado costarricense	Ejemplos de productos en libre comercio
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes	Libre comercio , excepto lo siguiente: Desgravación en 5 años (lineal): relojes de pulsera; despertadores; relojes de pared; cajas y envolturas para relojes (excepto las de metales preciosos); pulseras para relojes, cajas y pulseras para relojes, de metal precioso o chapado de metal precioso Desgravación en 10 años (lineal): las demás partes de aparatos de relojería	<ul style="list-style-type: none"> ● Relojes de tableros de instrumentos para vehículos ● Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo ● Interruptores y demás aparatos accionados con un reloj ● Mecanismos de relojería ● Partes de aparatos de relojería
Capítulo 92 Instrumentos de música; sus partes y accesorios	Libre comercio	<ul style="list-style-type: none"> ● Pianos, instrumentos de arco, órganos, acordeones, armónicas, instrumentos de viento, instrumentos eléctricos de teclado (excepto los acordeones) ● Cajas de música ● Partes y accesorios de instrumentos musicales ● Metrónomos e instrumentos similares ● Guitarras ● instrumentos de percusión; instrumentos eléctricos ● Silbatos e instrumentos similares
Capítulo 93 Armas y municiones, y sus partes y accesorios	Desgravación en 10 años (lineal): revólveres y pistolas; partes y accesorios de armas; bombas, granadas, torpedos y similares y sus partes; armas blancas; armas de avancarga; armas de caza o tiro deportivo; revólveres, Armas de guerra (excepto revólveres, pistolas o armas blancas)	

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de China al mercado costarricense	Ejemplos de productos en libre comercio
<p>Capítulo 94 Muebles; aparatos de alumbrado; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas; construcciones prefabricadas</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años: asientos de los tipos utilizados en aeronaves, mobiliario medicoquirúrgico</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): asientos para autobuses; asientos de ratán, mimbre, bambú y similares; asientos giratorios de altura ajustable, sacos de dormir, lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie, somier</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Sillones de dentista, peluquería y sillones similares ● Lámparas fluorescentes ● Invernaderos ● Guirnaldas eléctricas
<p>Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años: billares de cualquier clase y sus accesorios</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): triciclos, patines, monopatines, muñecas y muñecos, juguetes rellenos, instrumentos y aparatos de música de juguetes, rompecabezas, pelotas, artículos y materiales para cultura física, gimnasia o atletismo, circos, zoológicos, raquetas de tenis, carretes de pesca, cañas de pesca, artículos para fiestas de navidad, esquís, naipes, mesas de billar, videojuegos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Ojos y narices plásticos de juguetes rellenos
<p>Capítulo 96 Manufacturas diversas</p>	<p>Libre comercio, excepto lo siguiente:</p> <p>Desgravación en 5 años: botones; pipas y cazoletas, pulverizadores de tocador, botones de metal común</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): marfil, parafina moldeada o tallada, cepillos de dientes, pinceles o brochas para pintura, escobas de materia sintética o artificial, juegos o surtidos de viaje para aseo personal, pizarras, termos, fechadores, sellos, numeradores, maniqués y artículos similares</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Botones de presión y sus partes ● Portaminas ● Minas para lápices o portaminas ● Encendedores especiales para industria ● Cepillos

Sistema Armonizado Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de China al mercado costarricense	Ejemplos de productos en libre comercio
<p>Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades</p>	<p>Desgravación en 5 años (lineal): colección y especímenes para colecciones zoología, botánica, mineralogía o anatomía, sellos de correo, timbres fiscales</p> <p>Desgravación en 10 años (lineal): antigüedades de más de cien años, obras originales de estatuaria o escultura</p>	

Fuente: Elaboración propia, con base en datos del Ministerio de Comercio Exterior.

CAPÍTULO 4. REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS RELACIONADOS

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones para la determinación del origen de las mercancías, a fin de otorgarles el trato arancelario preferencial acordado entre las Partes. Además, establece los procedimientos aduaneros relacionados con la determinación y verificación del origen de las mercancías aplicables al comercio.

II. ESTRUCTURA, ALCANCE Y CONTENIDO

1. Estructura

El capítulo está compuesto por dos secciones y dos anexos. La sección A denominada “Reglas de Origen”, compuesta por dieciséis artículos y una sección B conformada por once artículos. Con respecto a los Anexos, éstos contienen las Reglas de Origen Específicas por producto (Anexo 4.1) y el formato e instructivo de llenado del Certificado de Origen (Anexo 4.2).

2. Alcance y Contenido

Sección A: Reglas de Origen

A. Definiciones

Para efectos de esta sección, se definen algunos términos relevantes para una mejor comprensión de las disposiciones de la misma, entre ellos: acuicultura, CIF, Acuerdo de Valoración Aduanera, FOB, mercancías o materiales fungibles,

principios de contabilidad generalmente aceptados, mercancía, material, elementos neutros, entre otros.

B. Mercancías Originarias

Según el tratado, se considerará que una mercancía es originaria cuando:

- la mercancía haya sido totalmente obtenida o producida en el territorio de una o ambas Partes;
- la mercancía sea producida enteramente en el territorio de una o ambas Partes, exclusivamente de materiales cuyo origen sea conforme con las disposiciones de esta sección; o
- la mercancía es producida en el territorio de una o ambas Partes, utilizando materiales no originarios, que cumplen con las reglas específicas por producto y con las otras disposiciones aplicables de esta sección.

Las Reglas de Origen Específicas por producto se detallan en el Anexo 4.1 de este capítulo.

C. Mercancías totalmente obtenidas

Son originarias las mercancías totalmente obtenidas o producidas en el territorio de una o ambas Partes, tales como: animales vivos, nacidos y criados ; productos obtenidos de animales vivos; plantas y productos de plantas cosechados, recogidos o recolectados; mercancías obtenidas de la caza, caza con trampa, pesca, acuicultura, labranza o captura; minerales y otros recursos naturales extraídos o tomados de su suelo, aguas, fondo o subsuelo; productos obtenidos de la pesca marítima extraídos del mar territorial o la zona económica exclusiva y otros productos extraídos de alta mar por un barco registrado o matriculado y con

derecho a enarbolar su bandera; desperdicios y desechos derivados de operaciones de procesamiento y que sean adecuadas solo para la recuperación de materias primas, entre otros.

D. Reglas específicas por producto

La mercancía que utilice materiales no originarios y sea producida en el territorio de una de las Partes deberá cumplir con el criterio de origen establecido en el Anexo de Reglas de Origen Específicas por producto, el cual podrá ser de cambio de clasificación arancelaria, valor de contenido regional, de operación de procesamiento o combinación de estos u otros requisitos establecidos en dicho Anexo.

E. Cambio de clasificación arancelaria

Significa que el carácter de originario será otorgado cuando los materiales no originarios utilizados en la producción de las mercancías, se someten a un cambio de clasificación arancelaria especificado en el Anexo de Reglas de Origen Específicas por producto. Este cambio puede ser a nivel de capítulo, de partida o de subpartida según el Sistema Armonizado (SA).

F. Valor de contenido Regional (VCR)

Establece la metodología y la fórmula mediante la cual se calcula el valor de contenido regional (VCR) de una mercancía. Este criterio únicamente aplicará cuando lo requiera la regla de origen específica de un producto en particular.

La fórmula para calcular el valor de contenido regional para determinar si una mercancía califica como originaria se realizará con base en la siguiente fórmula:

$$VCR = \frac{V - VMN}{V} \times 100$$

La fórmula de cálculo permite determinar el Valor de Contenido Regional (VCR), tomando el Valor de la mercancía (V), ajustado en una base FOB, al cual se le deben restar el Valor de los Materiales No originarios (VMN), para finalmente dividirlo entre el mismo Valor de la mercancía (V).

En este método, el VMN (valor de los materiales no originarios utilizados por el productor en la fabricación de la mercancía) será:

- el valor de la mercancía, ajustado sobre una base CIF; o
- el primer precio determinable pagado o por pagar por los materiales no originarios en el territorio de la Parte, donde la elaboración o transformación se lleve a cabo. Cuando el productor de una mercancía adquiere materiales no originarios dentro de esa Parte, el valor de dichos materiales no incluirá el flete, seguro, costos de embalaje y cualquier otro costo ocasionado por el transporte del material desde el almacén del proveedor hasta el lugar en que se encuentre ubicado el productor.

Además, el valor de los materiales no originarios utilizados por el productor en la producción de una mercancía en el territorio de la Parte, no incluirá para efectos del VCR, el valor de los materiales no originarios utilizado para producir los materiales originarios que son posteriormente utilizados en la producción de la mercancía.

Tomando en cuenta estos elementos a continuación se detalla un ejemplo hipotético de cálculo del VCR.

La empresa “M” produce una mercancía “Z”, cuya regla de origen específica acordada con China exige el cumplimiento de un valor de contenido regional del 40%. El valor de la mercancía (V) es de US\$ 5.400. Además, se conoce que la empresa utiliza materiales no originarios por un valor de US\$ 2.900. Con los datos anteriores al aplicar la fórmula tenemos:

$$\text{VCR} = \frac{V - \text{VMN}}{\text{FOB}} \times 100$$

$$\text{VCR} = \frac{5400 - 2700}{5400} \times 100$$

$$\text{VCR} = 46\%$$

En este caso como la mercancía “Z” tiene un valor de contenido regional del 46% se consideraría como originaria, ya que la regla de origen exige el cumplimiento de un valor de contenido regional no menor al 40%.

G. Operaciones de procesamiento

Son condiciones o procesos especiales de procesamiento o manufactura establecidas en el Anexo de Reglas de Origen Específicas por producto, que al cumplirse le van a otorgar el carácter de originario a las mercancías.

H. Acumulación

Este concepto permite que las mercancías o materiales originarios de una Parte, incorporados a una mercancía en el territorio de la otra Parte, sean considerados originarios del territorio de esta última.

I. Operaciones o procesos que no confieren origen

Establece una serie de operaciones o procesos mínimos que separadamente o combinados entre sí, no confieren origen a las mercancías. Entre ellos: operaciones que aseguran la conservación de la mercancía, fraccionamiento y simple ensamble, operaciones de empaque, desempaque o reempaque con fines de venta o presentación y sacrificio de animales.

J. De minimis

Es una regla que permite una flexibilización con respecto al cumplimiento de la regla de origen específica. Una mercancía que no cumpla con el cambio de clasificación arancelaria estipulado en la regla de origen específica que debe aplicársele, se considerará originaria si el valor de todos los materiales o productos no originarios que no cumplen con el cambio de clasificación exigido, no excede del 10% y además la mercancía cumple con todos los demás criterios de esta Sección.

K. Materiales y mercancías fungibles

Se refiere a mercancías intercambiables para efectos comerciales cuyas propiedades son esencialmente idénticas y que no es posible diferenciar una de la otra por simple examen visual. Estas mercancías se distinguen por una separación física de las mercancías o materiales fungibles o por medio de uno de los tres métodos de manejo de inventarios a saber: el método de Promedios, el de Últimas Entradas, Primeras Salidas (UEPS), o el de Primeras Entradas, Primeras Salidas (PEPS).

L. Elementos neutros

Son elementos que no deben tomarse en cuenta para determinar el origen de una mercancía. Algunos ejemplos son los siguientes: combustible, energía, catalizadores y solventes, guantes, anteojos, calzado, prendas de vestir, equipo e implementos de seguridad, herramientas, troqueles, moldes, repuestos, lubricantes, grasas, entre otros.

M. Juegos o surtidos

Se establece un principio que se va a aplicar a las mercancías que clasifican como juegos o surtidos, señalando que serán originarios cuando todos los componentes lo sean. Sin embargo, cuando un juego o surtido este compuesto por productos originarios y no originarios, se calificará como originario, si el valor de todos los componentes no originarios utilizados en la formación del juego o surtido no excede del 15% del valor total del mismo.

N. Embalaje, empaque y contenedores

Este artículo establece que los contenedores y materiales de embalaje utilizados para el transporte de mercancías, no se tomarán en cuenta para establecer el origen de la misma.

O. Accesorios, Repuestos y Herramientas

Los accesorios, repuestos y herramientas que normalmente se entreguen con la mercancía en el momento de la importación, no se tomarán en cuenta en la determinación del origen mismo, siempre que esos artículos estén clasificados con la mercancía, no sean facturados por aparte y que la cantidad y el valor sean los habituales para la mercancía. Cuando la mercancía esté sujeta al requisito de

valor de contenido regional, el valor de los accesorios, repuestos y herramientas se tomará en cuenta como valor de materiales originarios o no originarios al calcular el VCR de la mercancía.

P. Envío directo

Para beneficiarse del trato arancelario preferencial, las mercancías deben ser transportadas directamente entre las Partes. No obstante, el Acuerdo establece que las mercancías originarias no perderán tal condición cuando se exporte de una Parte a otra Parte, transitando por una o más No Partes, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, bajo control de las autoridades aduaneras de dichos países, siempre que ese tránsito esté justificado por razones geográficas o por requerimientos de transporte internacional, que no entren al comercio o consumo o bien que las mercancías no sean sometidas a operaciones distinta a la descarga y carga, reembalaje o cualquier operación necesaria para asegurar su conservación.

Además, deberán presentarse a la autoridad aduanera de la Parte importadora, los documentos que demuestren que las mercancías cumplieron con las condiciones anteriormente señaladas, tales como el conocimiento de embarque y otras pruebas documentales proporcionadas por la autoridad aduanera de dicha no Parte. En caso contrario, la mercancía perderá su condición de originaria.

Adicionalmente, se indica que las mercancías que sean almacenadas temporalmente en el territorio de una No Parte, tendrá una estadía máxima de 3 meses a partir de la fecha de su entrada.

ANEXO 4.1. Reglas de origen específicas por producto

Las Reglas de Origen Específicas por producto se encuentran incorporadas en el Anexo 4.1 del Tratado de Libre Comercio. Éste contiene dos notas generales interpretativas y las reglas de origen propiamente dichas. La regla específica que se aplican a una subpartida específica, aparecen colocadas de manera adyacente a la subpartida. El Anexo incluye reglas de origen para la totalidad de mercancías que conforman el universo arancelario.

A nivel sectorial deben destacarse los siguientes elementos:

1. Reglas de Origen Específicas para productos del Sector Agrícola

Para el sector agrícola (productos en su mayoría clasificados en los capítulo 1 al 24 del Sistema Armonizado), se establecen reglas de cambio en la clasificación arancelaria o de valor de contenido regional. Algunos ejemplos para el caso de estos productos son:

- Animales vivos y carne de todo tipo (el nacimiento y crianza del animal confiere origen);
- Productos lácteos del Capítulo 04 (el origen lo confiere el país donde se obtiene la leche en su estado natural y sin procesar);
- Hortalizas, plantas, raíces, tubérculos alimenticios y frutas frescos, refrigerados o congelados (país de cosecha y recolecta confiere origen);
- Café y sus subproductos (país de cosecha y recolecta confiere origen);
- Cereales, por ejemplo el maíz y arroz (país de cosecha y recolecta confiere origen);
- Grasas y aceites animales o vegetales y sus derivados (para algunos el país de la extracción confiere origen y para otros el país de la cosecha);
- Atún enlatado (permite importar el pescado entero de cualquier país);

- Compotas, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas (permite importar frutas de cualquier país);
- Bebidas (el procesamiento de las materias primas confiere origen, si se utilizan insumos lácteos tienen que ser originarios de países que forman parte del Tratado)
- Puros (permite importar tabaco en rama de cualquier país), entre otras.

2. Reglas de Origen Específicas para productos del Sector Industrial

Para los productos comprendidos en los capítulos 25 al 97 de Sistema Armonizado se acordaron reglas de origen específicas de cambio de clasificación arancelaria, valor de contenido regional, de operación de procesamiento o una combinación de estos criterios. Sin embargo, en su mayoría se acordaron reglas que únicamente requieren de un cambio de clasificación arancelaria. Algunos ejemplos de estos productos son los siguientes:

- Productos farmacéuticos,
- Jabón y otras preparaciones para lavar;
- Manufacturas de plástico (por ejemplo: cajas, tubos, bolsas);
- Neumáticos nuevos de caucho;
- Manufacturas de papel y cartón;
- Productos del sector textil;
- Calzado;
- Productos de vidrio (por ejemplo: envases y artículos para el servicio de mesa);
- Productos de hierro o acero (por ejemplo: barras, tubos y perfiles y todas las manufacturas de hierro o acero);
- Papel aluminio;
- Algunas maquinarias y equipos por ejemplo: refrigeradoras y cocinas; entre otros.

Sección B: Procedimientos operativos relacionados

A. Definiciones

Para efectos de esta sección, se definen los términos, entidad autorizada y autoridad competente.

B. Certificado de Origen

El certificado de origen, servirá para certificar que una mercancía que se exporte del territorio de una Parte al territorio de otra Parte, califica como originaria, pudiendo así gozar de los beneficios de trato arancelario preferencial que contempla el Tratado. Éste, será emitido por la entidad o entidades autorizadas por la Parte exportadora, previa solicitud por escrito del exportador, junto con los documentos de soporte que se requieran. Además, deberá contener un único número de certificado; cubrir una o más mercancías al amparo de un envío; indicar la base sobre la cual las mercancías son consideradas que califican como originarias; estar completo en inglés, contener elementos de seguridad e información relacionada con el valor declarado en facturas de las mercancías, entre otras. La validez del Certificado de Origen es de 12 meses a partir de la fecha de emisión.

El Certificado de Origen, puede ser emitido retrospectivamente y de manera excepcional después de la exportación, si se demuestra que no se expidió en el momento de la exportación por caso de fuerza mayor, o errores, u omisiones involuntarias u otras circunstancias especiales o se demuestra que no fue aceptado en el momento de la importación por motivos técnicos. Se deberá indicar en el certificado de origen la mención "*issued retrospectively*".

Finalmente, se podrá emitir una copia certificada del Certificado de Origen en caso de robo, pérdida o destrucción accidental del documento original. La copia certificada deberá llevar la mención "*certified true copy of the original certificate of origin number ___ dated ___*".

C. Entidades Autorizadas

Las entidades autorizadas son las encargadas de emitir un Certificado de Origen. Antes de la emisión de cualquier certificado de origen, la autoridad competente de la Parte exportada deberá informar a la autoridad competente de la Parte importadora el nombre de cada entidad autorizada, los datos relevantes de contacto y los detalles de cualquier elemento de seguridad (como por ejemplo firmas y sellos oficiales utilizados por la entidad autorizada).

D. Documentos de respaldo

Son los documentos utilizados con el fin de demostrar que las mercancías amparadas por un Certificado de Origen pueden ser consideradas como mercancías originarias, entre ellos documentos con evidencia directa de los procesos efectuados por el exportador o proveedor para obtener las mercancías concernientes, documentos que prueban la condición originaria de los materiales utilizados, documentos que prueban el trabajo o procesamiento de los materiales, o Certificados de Origen que prueban la condición de originarios de los materiales utilizados.

E. Conservación del Certificado de Origen y los Documentos de Respaldo

Un exportador que solicita la emisión de un Certificado de Origen deberá conservar por un periodo mínimo de tres años después de su emisión, todos los documentos de respaldo relacionados con el origen de la mercancía para la cual

se solicitó el trato arancelario preferencial. En el caso de las entidades autorizadas encargadas de la emisión de los Certificados de Origen, deberán mantener una copia del Certificado de Origen por el mismo periodo, contando a partir de la fecha de emisión.

F. Obligaciones respecto de las importaciones

Para que un importador pueda gozar de los beneficios de trato arancelario preferencial, se le exige cumplir con una serie de obligaciones entre las que destacan: realizar una declaración por escrito en la declaración aduanera de importación, indicando que la mercancía califica como una mercancía originaria; tener en su poder un Certificado de Origen válido, en el momento de realizar la declaración aduanera de importación y a solicitud de la autoridad aduanera de la Parte importadora, presentar el Certificado de Origen original, así como otras pruebas documentales relativas a la importación de las mercancías.

G. Reembolso de Aranceles Aduaneros de Importación o Depósito

Cuando un importador importe una mercancía en su territorio sin presentar un Certificado de Origen, las autoridades aduaneras de la Parte importadora podrán, cuando sea aplicable, imponer los aranceles aduaneros no preferenciales aplicados, o requerir el pago de un depósito o garantía equivalente a la totalidad de los aranceles sobre esa mercancía. El importador debe declarar, bajo iniciativa propia, a la aduana a través de una declaración escrita indicando que la mercancía presentada califica como una mercancía originaria, para luego poder solicitar el reembolso de derechos o depósitos.

El plazo para solicitar el reembolso de cualquier pago en exceso de los aranceles aduaneros de importación es de un año después de la fecha de importación por

los aranceles impuestos, o para el caso del depósito, el plazo es de 3 meses o cualquier otro período establecido en la legislación de la Parte importadora, siempre que se presente a solicitud de la autoridad aduanera de la Parte importadora un Certificado de Origen válido y otra prueba documental relativa a la importación de la mercancía.

H. Excepciones a la obligación de la presentación del Certificado de Origen

El certificado de origen no será obligatorio presentarlo en los siguientes casos:

- En la importación comercial de una mercancía cuyo valor no exceda la cantidad de US \$600 o su equivalente en la moneda nacional de la Parte. No obstante lo anterior, se podrá exigir una declaración que certifique las mercancías como originarias;
- En la importación de una mercancía con fines no comerciales cuyo valor no exceda la cantidad de US\$600, o su equivalente en la moneda nacional de la Parte; u
- Otros casos en donde la Parte importadora, según su legislación nacional, haya dispensado ese requisito.

Lo anterior, no será aplicado si se demuestra que los embarques de una mercancía forman parte de una serie de importaciones, que han sido planeadas con el fin de evadir la presentación del certificado de origen.

I. Verificación de Origen

Para determinar si una mercancía califica como originaria, la autoridad aduanera de la Parte importadora podrá, verificar el origen mediante:

- solicitudes escritas de información adicional al importador; al exportador o al productor en el territorio de la Parte exportadora;
- solicitudes a la entidad encargada de verificar el origen en la Parte exportadora, una copia de esta solicitud deberá ser notificada o comunicada a la autoridad aduanera de la Parte exportadora, u
- otros procedimientos, que las autoridades competentes de las Partes puedan decidir conjuntamente, incluyendo visita de verificación.

Cuando la administración aduanera de la Parte importadora envía una solicitud de verificación deberá especificar las razones de la solicitud, y proporcionar cualquier documento e información o copias de estos en soporte de dicha solicitud.

En caso de utilizarse el procedimiento de solicitudes escritas al importador, exportador o productor, el plazo para responder los resultados de la verificación, con el detalle solicitado por la Parte requirente, será de sesenta días improrrogables, a partir de la fecha de la notificación de la solicitud escrita. Cuando se realice la verificación de origen a través de solicitudes a la entidad encargada, ésta deberá responder los resultados de la verificación, en un plazo de seis meses, a partir de la fecha de la notificación de la solicitud escrita y deberá enviar una copia de los resultados a la autoridad competente de la Parte exportadora.

Finalmente, la autoridad aduanera de la Parte importadora deberá notificar por escrito a la autoridad de la Parte exportadora, los resultados de la determinación sobre el origen de la mercancía, así como el fundamento jurídico y las conclusiones de hecho, en que se basó la determinación.

J. Denegación del Trato Arancelario Preferencial

Se establecen las causales para que una Parte pueda denegar el trato arancelario preferencial a una mercancía, entre ellas:

- las mercancías importadas no califican como originarias de conformidad con las disposiciones de este capítulo;
- las mercancías importadas no cumplen con las disposiciones sobre envío directo;
- la autoridad competente de la Parte exportadora falla en informar a la autoridad competente de la Parte importadora el nombre de la entidad autorizada o cualquier elemento de seguridad del Certificado de Origen, o cualquier cambio en la información anterior;
- el importador, exportador, productor o entidades autorizadas, según corresponda, no respondan en el detalle solicitado o dentro del plazo indicado;
- el Certificado de Origen no ha sido debidamente lleno, firmado o sellado;
- la información proporcionada en el Certificado de Origen no corresponde a la de los documentos justificativos presentados; o
- la descripción, cantidad y peso de las mercancías, marcas y el número y tipo de bultos, según lo especificado en el Certificado de Origen, no se ajustan a las mercancías presentadas.

Cuando la autoridad competente de la Parte importadora deniegue el trato arancelaria preferencial, deberá informar al importador de dicha decisión.

K. Comité de Reglas de Origen

Se establece un Comité de Reglas de Origen integrado por la Administración General de Aduanas, en el caso de China y el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) y el Servicio Nacional de Aduanas, en el caso de Costa Rica.

Entre las funciones de este Comité se encuentran: garantizar la administración efectiva, uniforme y consistente de este Capítulo, y fomentar la cooperación en esta materia; mantener el anexo de Reglas de Origen Específicas por producto sobre la base de la transposición del SA; entre otras.

Anexo 4.2 Formato e instructivo de llenado del Certificado de Origen

El formato e instructivo de llenado del Certificado de Origen se encuentran incorporados en el Anexo 4.2 del Tratado de Libre Comercio.

CAPÍTULO 5. PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

I. Objetivo

Establecer un marco de referencia respecto de los principios que deben ser aplicados por las autoridades aduaneras de las Partes, con el fin de agilizar los procedimientos aduaneros relacionados con las mercancías.

II. Estructura, alcance y contenido

Este capítulo está compuesto por 18 artículos. Los artículos del capítulo establecen disposiciones respecto a: definiciones; publicación; despacho de

mercancías; uso de sistemas automatizados; cooperación; administración del riesgo; envíos de entrega rápida; revisión y apelación; sanciones y disposiciones sobre resoluciones anticipadas.

III. Ámbito y contenido

A. Definiciones

Se identifican las autoridades aduaneras de cada una de las Partes. Para el caso de Costa Rica, será el Servicio Nacional de Aduanas y para el caso de China, será la Administración General de Aduanas de la República Popular de China.

B. Publicación

Las Partes se comprometen a publicar su legislación aduanera, regulaciones y procedimientos administrativos de carácter general. Este compromiso también obliga a los países a poner a disposición de los usuarios dicha normativa en Internet.

Ambos países asumen el compromiso de designar puntos de contacto, con el propósito de que los interesados puedan dirigir sus consultas sobre asuntos aduaneros, así como poner a disposición en Internet los procedimientos necesarios para realizar dichas consultas.

C. Despacho de mercancías

Con el fin de facilitar las operaciones aduaneras, las Partes se comprometen a mantener o establecer procedimientos aduaneros simplificados para el despacho aduanero. Asimismo, se deberá permitir el despacho de mercancías en un periodo no mayor a 48 horas después de la presentación de la declaración aduanera.

D. *Uso de sistemas automatizados*

Las administraciones aduaneras deberán implementar tecnologías de información para apoyar las operaciones aduaneras que faciliten la transmisión de la información previo al arribo del embarque, con el fin de permitir el despacho de las mercancías en el menor plazo posible después de su arribo. De la misma manera, se esforzarán por utilizar tecnologías de información que permitan establecer procedimientos expeditos para el despacho de mercancías y para el manejo y direccionamiento de análisis de riesgo.

E. *Cooperación*

En materia de cooperación, cada Parte, a través de sus autoridades aduaneras, se esforzará por notificar sobre cualquier modificación significativa de su política administrativa y sobre cualquier otro acontecimiento similar en su legislación o regulaciones que rijan las importaciones o exportaciones y que pudiera afectar substancialmente el funcionamiento del Acuerdo.

Además deberán cooperar para lograr el cumplimiento de sus leyes o regulaciones relacionadas con las importaciones o exportaciones respecto a:

- la implementación y funcionamiento del tratado incluyendo la solicitud de origen y procedimientos de origen;
- la implementación y funcionamiento del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, (Acuerdo OMC sobre el Valor en Aduana);
- restricciones y prohibiciones a las importaciones o exportaciones; y

- otros asuntos aduaneros que las Partes acuerden.

De igual manera, se establece que las Partes se esforzarán para proporcionar a la otra Parte, asesoría y asistencia técnica que le permita mejorar los mecanismos de evaluación de riesgo, simplificando y acelerando los procedimientos aduaneros, mejorando la habilidad del personal e incrementando el uso de tecnologías que puedan conducir a un mejor cumplimiento de las leyes o regulaciones que rigen las importaciones, con el fin de facilitar el flujo comercial entre las Partes.

F. Administración del riesgo

Cada Parte se esforzará por adoptar o mantener sistemas de administración de riesgo, que permitan a su administración aduanera focalizar sus actividades de inspección en mercancías de alto riesgo y simplificar el despacho y movimiento de mercancías de bajo riesgo.

G. Envíos de entrega rápida

Se establecen disposiciones que comprometen a las administraciones aduaneras a adoptar o mantener procedimientos aduaneros separados y expeditos para los envíos de entrega rápida, manteniendo sistemas de administración de riesgo apropiados. Los procedimientos aduaneros para este régimen, bajo circunstancias normales, permitirán el despacho de mercancías rápido y expedito, luego de cumplir con todos los requisitos y documentos aduaneros necesarios.

H. Revisión y apelación

Las Partes se comprometen a otorgar a un importador la posibilidad de recurrir a una instancia de revisión administrativa, independiente del empleado u oficina que

emite la decisión y a solicitar una revisión judicial contra los actos administrativos dictados por las autoridades competentes.

I. Sanciones

Costa Rica y China podrán adoptar o mantener medidas que permitan la imposición de sanciones administrativas y penales, por violaciones a su legislación y regulaciones aduaneras, incluyendo aquellas relacionadas con clasificación arancelaria, valoración aduanera, país de origen y la solicitud de trato preferencial de conformidad con este acuerdo.

J. Resoluciones anticipadas

Con el fin de asegurar la clasificación arancelaria de las mercancías o si una mercancía califica o no como originaria, la administración aduanera de cada Parte, podrá emitir por escrito, previo a la importación de una mercancía a su territorio, resoluciones anticipadas a solicitud escrita.

Dichas resoluciones deberán ser expedidas dentro del plazo de 90 días después de la solicitud, para lo cual el solicitante deberá proporcionar toda la información que la autoridad competente requiera. Estas resoluciones anticipadas, entrarán en vigor a partir de la fecha de su notificación, siempre que los hechos y circunstancias en los que se basa dicha resolución no hayan cambiado.

Las resoluciones anticipadas que se encuentren en vigencia podrán ser anuladas, modificadas o revocadas por las mismas autoridades que las expedieron, cuando se presente una de las siguientes situaciones:

- cuando los hechos o circunstancias que demuestren que la información en que se basa la resolución anticipada es falsa o inexacta. La administración

aduanera podrá aplicar sanciones civiles, penales y administrativas, multas u otras sanciones de conformidad con su legislación nacional;

- cuando considere conveniente aplicar criterios diferentes sobre los mismos hechos y circunstancias respecto a la resolución anticipada inicial. En este caso, la modificación o revocación se aplicará a partir de la fecha del cambio y en ningún caso podrá oponerse a situaciones presentadas estando vigente la resolución;
- Cuando la decisión administrativa se vea afectada debido a cambios en las leyes, reglamentos y normas que sirvieron de base para su emisión. Dichas resoluciones automáticamente dejarán de estar en vigor a partir de la fecha de publicación de los cambios.

En los casos previstos en los literales b) y c), la administración aduanera pondrá a disposición de las personas interesadas la información revisada, con suficiente anterioridad a la fecha en que las modificaciones entren en vigor, para que puedan tenerlas en cuenta, excepto que sea imposible publicarlas por adelantado.

CAPITULO 6. MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

I. OBJETIVO

Facilitar el comercio bilateral así como proteger la vida y la salud de personas, animales y vegetales en los territorios de las Partes, e impulsar la implementación del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (AMSF) y las normas, guías y recomendaciones aplicables de las organizaciones internacionales de competencia (*Codex Alimentarius*, OIE y CIPF). Asimismo, el capítulo promueve el establecimiento de mecanismos de

comunicación y consultas para resolver asuntos MSF de una manera pronta y eficiente.

II. ESTRUCTURA, ALCANCE Y CONTENIDO

1. Estructura

El capítulo consta de once Artículos y un anexo, los cuales abarcan aspectos relacionadas con definiciones, alcance, reafirmación de derechos y obligaciones de la OMC, análisis de riesgo, equivalencia, regionalización, Comité MSF , así como otras disposiciones comunes como transparencia y cooperación, que ayudan a facilitar y mejorar el comercio. El anexo define los puntos de contacto.

2. Alcance y Contenido

A. Alcance

Aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias de una Parte que puedan, directa o indirectamente, afectar el comercio entre las Partes.

B. Definiciones

Aplicarán las definiciones del AMSF y de las organizaciones internacionales competentes.

C. Reafirmación de Derechos y Obligaciones

Esta sección reafirma los derechos y obligaciones existentes de conformidad con el AMSF. Además reconoce y aplica las decisiones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

D. Regionalización

Se ratifican los principios de regionalización establecidos en el Artículo 6 del Acuerdo MSF de la OMC, así como los criterios y guías desarrolladas por las organizaciones internacionales competentes.

E. Equivalencia

Se reconocen los principios de equivalencia establecidos en el Artículo 4 del Acuerdo MSF de la OMC, así como los criterios y guías desarrolladas por las organizaciones internacionales de competencia y las decisiones adoptadas por el Comité MSF de la OMC.

F. Análisis de Riesgo

Se establecen disposiciones que permiten a las autoridades competentes mantener una comunicación estrecha durante las diferentes etapas del análisis de riesgo para así facilitar el proceso y evitar demoras indebidas. Además, las Partes tendrán acceso al análisis de riesgo realizado por la otra Parte con la justificación que respalda la medida adoptada.

A su vez, se acuerda que los protocolos deben realizarse cuando así lo demuestre un análisis de riesgo, evitando que los mismos constituyan una barrera injustificada al comercio.

G. Procedimientos de Control, Inspección y Aprobación

Los procedimientos deberán realizarse de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Artículo 8 y en el Anexo C del Acuerdo MSF de la OMC.

H. Transparencia

En el capítulo se establecen disposiciones que aseguran un mayor intercambio de información en relación al establecimiento y aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias. Entre estas están:

- notificar de forma previa, toda propuesta de reglamentación MSF que afecte o pueda afectar el comercio entre las Partes, así como la obtención del texto propuesto;
- publicar todas las medidas adoptadas y que estén accesibles para la Parte exportadora y sin costo alguno.

A su vez, las Partes adoptarán medidas eficaces para evitar y prevenir riesgos a la salud humana, animal y vegetal, y notificarán cualquier situación de riesgo o problema que surja, así como las medidas aplicadas por las Partes y su justificación.

I. Cooperación Técnica

Se fortalecerá la cooperación técnica para mejorar el entendimiento mutuo de los sistemas regulatorios de las Partes y facilitar el acceso a la otra Parte. Esta cooperación puede incluir capacitaciones e intercambio de información.

Asimismo, ambos países alentarán a sus Puntos de Información MSF de la OMC para que proporcionen asistencia en el proceso de traducción al inglés de las medidas, así como información sobre productos específicos, regulaciones y documentos relevantes.

J. *Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*

Se crea el Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios, integrado por los representantes con responsabilidad en la materia de cada una de las Partes.

Dentro de las funciones del Comité se encuentran:

- Monitorear la implementación de este capítulo;
- Promover la comunicación e intercambio de información entre las Partes con el fin de mejorar la comprensión mutua de las medidas sanitarias y fitosanitarias y de los procesos regulatorios que se relacionen con dichas medidas;
- Servir como foro para discutir asuntos sanitarios y fitosanitarios que afecten o puedan afectar el comercio entre las Partes;
- Coordinar los programas de cooperación técnica sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios.
- Fomentar la comunicación y cooperación en organizaciones internacionales relacionadas con asuntos MSF.
- Convocar grupos técnicos *ad hoc* para identificar de conformidad con los términos de referencia

K. *Puntos de Contacto*

Se establecen, en un anexo, los puntos de contacto para facilitar la comunicación entre las Partes.

CAPÍTULO 7. OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

I. OBJETIVO

Facilitar e incrementar el comercio de mercancías, previniendo y eliminando barreras innecesarias al comercio que puedan surgir como resultado de la preparación, adopción y aplicación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad. Adicionalmente, se busca fortalecer la cooperación y la solución efectiva de los problemas que surjan, así como mejorar la aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (Acuerdo OTC).

II. ESTRUCTURA, ALCANCE Y CONTENIDO

1. Estructura

Este capítulo consta de diez artículos, relativos a objetivos, ámbito, definiciones, reafirmación de derechos y obligaciones, reglamentos técnicos, normas, procedimientos de evaluación de la conformidad, transparencia, cooperación técnica, y el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio.

2. Alcance y Contenido

A. Ámbito

Aplica a las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, que puedan afectar directa o indirectamente el comercio de mercancías entre las Partes, con excepción de las medidas sanitarias y fitosanitarias, así como las especificaciones de compra de instituciones gubernamentales.

B. Definiciones

Las definiciones contenidas en el Anexo 1 del Acuerdo OTC aplicarán a este capítulo, para efectos de los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad.

C. Reafirmación de Derechos y Obligaciones

Las Partes reafirman sus derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo OTC, sin que ello impida adoptar y mantener sus reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de conformidad, según lo establecido en dicho acuerdo.

D. Reglamentos Técnicos

Las Partes utilizarán las normas internacionales pertinentes como base para sus reglamentos técnicos, salvo que dichas normas sean ineficaces o inapropiadas para lograr los objetivos que se persiguen. Además, podrían aceptar como equivalentes los reglamentos técnicos de la otra Parte, aún si difieren de los suyos, pero siempre que satisfagan los objetivos que buscan sus propios reglamentos.

Las Partes reconocen la importancia de aplicar las buenas prácticas regulatorias, conforme al Acuerdo OTC y tomando en cuenta las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité OTC de la OMC.

E. Normas

Se reafirma la obligación de garantizar que los organismos de normalización del gobierno central acepten y cumplan el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que se establece en el Anexo 3

del Acuerdo OTC. Además, las Partes estarán coordinando y apoyándose, cuando sea posible, en las actividades de normalización internacional, reforzarán la cooperación entre sus organismos de normalización, a través del intercambio de información y experiencias.

Por otro lado, se comprometen a aplicar los principios establecidos en las Decisiones del Comité sobre los Principios para el Desarrollo de Normas Internacionales, Guías y Recomendaciones en relación con los artículos 2, 5 y el Anexo 3 del Acuerdo, adoptado por el Comité³ desde el 1 de enero de 1995 (G/TBT/1/Rev. 9, del 8 de setiembre de 2008).

F. Procedimientos de Evaluación de la Conformidad

Se reconoce la existencia de una amplia gama de mecanismos para que las Partes faciliten la aceptación de los procedimientos de evaluación de la conformidad y sus resultados.

En ese sentido, las Partes acuerdan intercambiar información sobre los procedimientos de evaluación de la conformidad (incluyendo pruebas, inspección, certificación, acreditación y metrología), con miras a la negociación de acuerdos de cooperación que sean consistentes con las disposiciones del Acuerdo OTC y la legislación nacional aplicable. En esa cooperación tendrán en cuenta organizaciones internacionales pertinentes como la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC), la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM), la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), entre otras. Adicionalmente, se acuerda proveer en idioma inglés la lista de productos que estén sujetos a procedimientos de evaluación de la conformidad obligatorios y alentar el acercamiento de sus organismos de evaluación de la conformidad, con el fin de facilitar la aceptación de los resultados de evaluación de la conformidad.

³ Este Comité se refiere al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

G. Transparencia

Las Partes se notificarán directamente por vía electrónica a través de sus respectivos Puntos de Contacto OTC/OMC sobre los proyectos de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad (al mismo tiempo que notifican a la OMC) permitiendo al menos 60 días para recibir observaciones a dichos proyectos, salvo aquellos casos de emergencia. Dichas observaciones deberían ser tomadas en consideración por la otra Parte, y en aquellos casos que se solicite información adicional sobre la medida notificada, se deberá brindar durante el período de observaciones, con el fin de aclarar el proyecto de reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

Además, se acuerda reforzar la cooperación para el intercambio de información entre los Puntos de Contacto OTC/OMC, en particular, las versiones en inglés disponibles de los textos completos e información pertinente de las medidas notificadas, dentro del plazo de 5 días hábiles después de solicitadas.

Por último, las Partes se asegurarán que todos los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad adoptados estén publicados y disponibles para la otra Parte sin costo alguno.

H. Cooperación Técnica

Ambas Partes acuerdan que la colaboración entre las autoridades competentes es importante para facilitar el comercio bilateral, por lo que se comprometen a cooperar para incrementar la comprensión mutua de sus respectivos sistemas, fortalecer la colaboración de las autoridades, la comunicación y cuando sea posible, coordinar sus posiciones en las organizaciones internacionales relevantes y el Comité OTC de la OMC.

Además, se intercambiará información y experiencias sobre inspecciones en frontera y la vigilancia de mercado, estableciendo la obligación de notificar de manera oportuna, cualquier posible problema emergente relacionado con productos importados de la otra Parte, la medida a adoptar y su justificación.

Finalmente, se promoverá que los Puntos de Contacto OTC/OMC trabajen en la asistencia para la traducción al idioma inglés, así como brindar información sobre productos específicos y regulaciones pertinentes.

1. Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Se crea un Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, compuesto por representantes de cada Parte, con el fin de alcanzar los objetivos del capítulo. Dicho Comité será establecido dentro del plazo de un año posterior a la entrada en vigencia del Tratado, y se reunirá una vez cada dos años o en cualquier momento según acuerden las Partes, de manera presencial o a través de teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro medio.

Dicho Comité deberá establecer las reglas de procedimiento que orienten su funcionamiento, y tendrá funciones tales como: facilitar y supervisar la aplicación y administración del capítulo, abordar temas importantes que una Parte planté relacionado con el desarrollo, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, facilitar el intercambio de información y fortalecer la cooperación, explorar formas de facilitar el comercio entre las Partes, así como revisar este capítulo a la luz del desarrollo del Acuerdo OTC, entre otras funciones.

De la misma forma, se establecen las entidades de cada Parte que estarán coordinando el Comité, y los puntos de contacto que facilitarán las comunicaciones sobre los temas relacionados con el capítulo figuran en el Anexo.

CAPITULO 8. DEFENSA COMERCIAL

I. OBJETIVO

Definir mecanismos de defensa comercial adecuados que le permitan a las ramas de producción nacional protegerse de los efectos negativos generados por importaciones masivas o por importaciones objeto de prácticas comerciales desleales, garantizando un uso balanceado y adecuado de este tipo de instrumentos de forma tal que se evite el uso abusivo.

II. ESTRUCTURA, ALCANCE Y CONTENIDO

1. Estructura

El capítulo está constituido por cuatro secciones relativas a los siguientes temas: a) Medidas de Salvaguardia globales; b) Medidas de Salvaguardia Bilaterales; c) Medidas Antidumping y Compensatorias; y d) Cooperación.

2. Alcance y Contenido

Sección A: Medidas de Salvaguardia Globales

Conserva los derechos y obligaciones derivados de la normativa correspondiente de la OMC. Se establece la imposibilidad de imponer simultáneamente medidas de salvaguardias bilaterales y medidas de salvaguardia globales.

Adicionalmente, se excluye la posibilidad de que las acciones tomadas de conformidad con el artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, sean objeto de las disposiciones sobre solución de controversias del Acuerdo.

Sección B: Medidas de Salvaguardia Bilaterales

A. Imposición de una Medida de Salvaguardia

Establece que en caso de que una mercancía importada de una de las Partes ingrese, durante el periodo de transición, como resultado de la reducción o eliminación de un arancel conforme al tratado, y en cantidades tan elevadas y bajo condiciones tales que dichas importaciones constituyan una causa sustancial de daño grave, o amenaza del mismo a la industria nacional de la mercancía similar o directamente competidora, la Parte afectada podrá:

- Suspender la reducción futura de cualquier tasa arancelaria, conforme a lo establecido en el tratado; o
- Aumentar la tasa arancelaria para la mercancía a un nivel que no exceda el mínimo de la tasa arancelaria aplicada de nación más favorecida, en el momento en que se adopte la medida y la tasa arancelaria aplicada de nación más favorecida el día inmediatamente anterior a la entrada en vigor del tratado.

Adicionalmente, las Partes podrán aplicar una medida de salvaguardia bilateral en aquellos casos en que las importaciones de un producto causen un retraso importante en la creación de una rama de producción nacional. En estos casos las Partes podrán incrementar la tasa arancelaria del producto en cuestión, a un nivel que no exceda la tasa arancelaria de nación más favorecida aplicada al momento en que se tome la medida. Dicha disposición tiene una vigencia de 7 años contados a partir de la entrada en vigencia del tratado.

B. Normas para la aplicación de medidas de salvaguardia bilaterales definitivas

Ninguna Parte podrá mantener una medida de salvaguardia bilateral excepto que se ejecute en el tiempo necesario para remediar el daño grave y facilitar el ajuste. En el caso de que se apliquen este tipo de medidas, las mismas no podrá exceder un período de un año prorrogable por tres años adicionales y durante el período de aplicación de la prórroga, deberán liberalizarse de manera progresiva. Independientemente de su duración, las medidas definitivas terminarán al concluir el período de transición.

No se podrán aplicar medidas de salvaguardia sobre un mismo producto que ya haya sido objeto de este mecanismo, a menos de que haya transcurrido un período de tiempo equivalente a la mitad del período en que se aplicó la medida anterior.

C. Procedimientos de Investigación y Requisitos de Transparencia

Las Partes podrán aplicar medidas de salvaguardia bilaterales únicamente después de que las autoridades competentes realicen una investigación, de acuerdo con principales disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardia de la OMC. Al determinar que el incremento de las importaciones ha ocasionado un daño a la rama de producción nacional, las autoridades competentes seguirán las reglas establecidas en las disposiciones correspondientes a este último Acuerdo.

D. Medidas de salvaguardia provisionales

Este artículo establece la posibilidad de que las Partes apliquen medidas de salvaguardia provisionales en circunstancias críticas, en las cuales cualquier demora podría ocasionar daños difíciles de reparar. La duración de dichas

medidas no excederá los 200 días y podrá adoptar cualquiera de las formas previstas para la aplicación de medidas de salvaguardia definitivas. La duración de cualquier medida de salvaguardia provisional será contada como parte del período inicial y de cualquier extensión de una medida de salvaguardia definitiva.

Cuando la investigación finalice sin la imposición definitiva, las garantías o fondos recibidos por concepto de medidas provisionales se liberarán o reembolsarán inmediatamente.

E. Notificación y Consultas

La Parte que pretenda aplicar medidas de salvaguardia deberá notificar, sin demora, el inicio del procedimiento de investigación, las determinaciones sobre daño o amenaza de daño grave o de retraso importante, así como la adopción de medidas provisionales y definitivas y las posibles modificaciones de las mismas.

En los casos en que las Partes notifiquen las decisiones de imposición o extensión de medidas de salvaguardia definitivas o sus posibles modificaciones, deberán incluir una copia de la versión pública de la determinación, así como una traducción no oficial al inglés de la notificación.

A solicitud de la Parte cuyo producto es objeto de una investigación, las Partes podrán entablar consultas para revisar las notificaciones o cualquier informe o reporte emitido por las autoridades competentes relacionado con la investigación. Las consultas podrán llevarse a cabo en persona o mediante cualquier otro medio tecnológico disponible.

F. Compensación y suspensión de concesiones

La Parte que adopte una medida de salvaguardia bilateral, proporcionará a la otra una compensación mutuamente acordada de liberalización comercial en forma de concesiones, que tengan efectos equivalentes en el comercio o equivalentes al valor de los impuestos adicionales esperados como resultado de la medida.

De no llegarse a un acuerdo sobre el nivel de compensación, la Parte exportadora podrá suspender la aplicación de concesiones comerciales sustancialmente equivalentes al comercio de la Parte que aplica la medida de salvaguardia.

G. Definiciones

En esta sección se definen los principales términos de aplicación en este capítulo, tales como: amenaza de daño grave, autoridad competente, causa sustancial, daño grave, rama de producción nacional, medida de salvaguardia, producto similar, producto directamente competidor y período de transición.

Sección C: Medidas Antidumping y Compensatorias

Las Partes mantienen sus derechos y obligaciones derivados de *los artículos VI y XVI del GATT de 1994, el Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, y el Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.*

Se incluyen disposiciones adicionales aplicables a las investigaciones antidumping, en las cuales las Partes se comprometen a realizar notificaciones expeditas y a facilitar y asistir a los exportadores con respecto a la información solicitada en las investigaciones. De igual forma, se estableció que las cartas de notificación intercambiadas por las Partes se hagan en el idioma inglés.

Finalmente, las acciones relacionadas con la aplicación de medidas antidumping y compensatorias no estarán sujetas a las disposiciones sobre solución de controversias del Tratado.

Sección D: Cooperación

Las Partes acordaron establecer un mecanismo de cooperación entre las autoridades investigadoras, con el fin de asegurar una mejor comprensión de las prácticas adoptadas por cada Parte con respecto a las investigaciones sobre medidas de defensa comercial.

CAPITULO 9. INVERSIÓN, COMERCIO DE SERVICIOS Y ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS

I. OBJETIVO

Reafirmar los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones suscrito entre ambos países el 24 de octubre de 2007, regular el suministro de servicios entre las Partes y sus proveedores de servicios y facilitar la entrada temporal de personas de negocios en sus territorios.

II. ESTRUCTURA, ALCANCE Y CONTENIDO

1. Estructura

El capítulo está conformado por las siguientes secciones: Sección A. Inversión, Sección B. Comercio de Servicios y Sección C. Entrada Temporal de Personas de Negocios, así como por las listas de compromisos específicos sobre servicios.

Sección A. Inversión: reafirma los compromisos asumidos por las Partes en el marco del Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones suscrito el 24 de octubre de 2007. Este Acuerdo consta de trece artículos: definiciones, promoción y protección de la inversión, tratamiento de la inversión, expropiación, compensación por daños y pérdidas, transferencias, subrogación, resolución de diferencias entre Partes contratantes, resolución de diferencias entre inversionistas y una Parte contratante, otras obligaciones, aplicación, consultas y entrada en vigencia, duración y terminación.

Sección B. Comercio de Servicios: la sección consta de doce artículos: definiciones, ámbito y cobertura, trato nacional, acceso a los mercados, compromisos adicionales, lista de compromisos específicos, reglamentación nacional, reconocimiento, transferencias y pagos, denegación de beneficios, transparencia e implementación y revisión.

Sección C. Entrada Temporal de Personas de Negocios: la sección consta de siete artículos: principios generales, autorización de entrada temporal, transparencia, grupo de trabajo, cooperación, solución de controversias y definiciones. Asimismo, se incorpora un anexo con la integración del Grupo de Trabajo sobre Entrada Temporal de Personas de Negocios.

Listas de Compromisos Específicos sobre Servicios: cada Parte establece una lista de compromisos específicos que incorporan los sectores de servicios sobre los cuales aplican las disposiciones de la sección sobre comercio de servicios y las limitaciones sobre trato nacional y acceso a los mercados contenidas en la legislación nacional.

2. Alcance y Contenido

Sección A: Inversión

En virtud que esta sección reafirma los compromisos asumidos por las Partes en el marco del Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones, se detalla a continuación el alcance y contenido de las disposiciones incorporadas en dicho Acuerdo.

A. Definiciones

Se definen los principales conceptos utilizados dentro del acuerdo, específicamente inversión, inversionista y utilidades.

B. Promoción y Protección de la Inversión

Se establece que las Partes impulsarán las inversiones en sus territorios y las admitirán de conformidad con la legislación nacional. Dichas inversiones disfrutarán de protección y seguridad.

C. Tratamiento de la Inversión

Cada Parte otorgará a las inversiones de los inversionistas de la otra Parte un trato no menos favorable que el otorgado a las inversiones de sus propios inversionistas y a las inversiones de inversionistas de cualquier tercer Estado. Asimismo, las inversiones gozarán de trato justo y equitativo de conformidad con los principios del derecho internacional.

D. Expropiación

Las Partes mantienen su derecho de expropiar o nacionalizar una inversión siempre que dicha medida sea adoptada por un interés público, bajo un

procedimiento legal interno, sin discriminación y mediante el pago de una compensación. Dicha compensación será equivalente al valor justo de mercado de la inversión expropiada e incluirá intereses.

E. Compensación por Daños y Pérdidas

En casos de guerra, emergencia nacional, insurrección, disturbio o cualquier otro suceso similar, las Partes deberán otorgar a los inversionistas de la otra Parte un trato no menos favorable que el otorgado a sus propios inversionistas y a los inversionistas de cualquier tercer Estado con respecto a la restitución, indemnización, compensación u otros acuerdos.

F. Transferencias

Las Partes garantizarán la transferencia de inversiones y utilidades obtenidas en su territorio. Dichas transferencias se efectuarán en moneda de libre convertibilidad y al tipo de cambio vigente en el mercado.

G. Subrogación

Las Partes reconocerán la cesión de cualquier derecho o reclamo con respecto a una inversión, si una Parte o una agencia designada realizan un pago a sus inversionistas bajo una garantía o contrato de seguro contra riesgos no comerciales. En virtud de la subrogación, la Parte o agencia designada ejercerán los derechos o reclamos de dicho inversionista.

H. Resolución de Diferencias entre Partes Contratantes

Las diferencias surgidas entre las Partes en relación con la interpretación o aplicación del Acuerdo se resolverán mediante consultas a través del canal

diplomático. Si la diferencia no puede ser resuelta dentro de un plazo de seis meses, se someterá a un tribunal de arbitraje ad-hoc conformado por tres árbitros. El tribunal determinará su procedimiento y adoptará el laudo por mayoría de votos y de conformidad con las disposiciones del acuerdo y los principios del derecho internacional. El laudo será definitivo y vinculante para las Partes.

I. Resolución de Diferencias entre Inversionistas y una Parte Contratante

Las diferencias surgidas entre una Parte y los inversionistas de la otra Parte se resolverán mediante negociaciones. Si la diferencia no puede ser resuelta dentro de un plazo de seis meses, el inversionista podrá someter la diferencia a los tribunales nacionales o al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI). En este último caso, se podrá requerir al inversionista cumplir con procedimientos internos como fase previa al CIADI y su elección de someter la diferencia a los tribunales nacionales o al CIADI será definitiva. El laudo arbitral se basará en la legislación nacional, las disposiciones del acuerdo y los principios del derecho internacional. El laudo será definitivo y vinculante y las Partes se comprometen en aplicarlo.

J. Otras Obligaciones

De conformidad con la legislación nacional u otras obligaciones internacionales, las Partes podrán otorgar a las inversiones de los inversionistas de la otra Parte un trato más favorable que el previsto en el Acuerdo.

K. Aplicación

El Acuerdo se aplica a las inversiones efectuadas antes o después de su entrada en vigencia, excepto para las diferencias surgidas antes de su entrada en vigencia.

L. Consultas

Las Partes sostendrán reuniones con el fin de revisar la implementación del acuerdo, intercambiar información legal y sobre oportunidades de inversión, resolver diferencias originadas por inversiones, transmitir propuestas para la promoción de inversión y estudiar otros asuntos relacionados con inversión.

M. Entrada en Vigencia, Duración y Terminación

El acuerdo entrará en vigencia por un período de diez años cuando las Partes hayan notificado por escrito el cumplimiento de los procedimientos legales internos correspondientes. El Acuerdo podrá denunciarse mediante notificación escrita y podrá enmendarse por acuerdo escrito entre las Partes.

Sección B. Comercio de Servicios

A. Definiciones

Se definen los principales conceptos utilizados dentro de la sección, particularmente comercio de servicios, persona jurídica, proveedor de servicios de una Parte, medida, suministro de un servicio y presencia comercial.

B. Ámbito y Cobertura

La sección se aplica a las medidas adoptadas o mantenida por una Parte respecto al suministro transfronterizo de servicios, el consumo de servicios en el extranjero, la presencia comercial y el suministro de servicios mediante la presencia de personas físicas en el territorio de las Partes. Sin embargo, no se aplica a la contratación pública; los servicios aéreos (salvo los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves), la venta y comercialización de servicios de

transporte aéreo y los servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI); los subsidios o donaciones otorgados por una Parte; el cabotaje marítimo nacional y fluvial interno; los servicios financieros y los servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales.

C. Trato Nacional

En los sectores incorporados en su Lista de Compromisos Específicos, cada Parte otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte, un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios servicios y proveedores de servicios similares.

D. Acceso a los Mercados

Salvo que su Lista de Compromisos Específicos disponga lo contrario, una Parte no podrá mantener o adoptar medidas que limiten el acceso a los mercados, tales como limitaciones sobre el número de proveedores, activos, transacciones, operaciones o producción de servicios; mediante el establecimiento de contingentes numéricos, monopolios, proveedores exclusivos de servicios o la exigencia de una prueba de necesidades económicas. Adicionalmente, no podrán imponer limitaciones respecto al número de personas que pueden contratarse en un determinado sector de servicios, prescribir un tipo específico de persona jurídica para poder suministrar un servicio o limitar la participación de capital extranjero.

E. Compromisos Adicionales

Se establece la posibilidad de negociar compromisos distintos al trato nacional o al acceso a los mercados dentro de las listas de compromisos específicos, tales

como medidas relacionadas con los títulos de aptitud o licencias de los proveedores de servicios.

F. Lista de Compromisos Específicos

Este artículo crea las listas de compromisos específicos, las cuales incorporan los sectores de servicios a los que aplican las disposiciones de la sección sobre comercio de servicios y las limitaciones en trato nacional y acceso a los mercados contenidas en la legislación nacional. Las listas están construidas bajo el enfoque de listas positivas utilizado en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio.

G. Reglamentación Nacional

Respecto de los sectores incorporados en su Lista de Compromisos Específicos, cada Parte deberá asegurar que las medidas de aplicación general que afecten el comercio de servicios, sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial. De igual forma, las Partes deberán mantener o establecer tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos que permitan la revisión de aquellas decisiones que afecten el comercio de servicios y la aplicación de remedios apropiados.

Por otra parte, se establece una serie de obligaciones relativas a los requisitos de autorización para el suministro de servicios, tales como el deber de las Partes de informar a los proveedores sobre el estado de sus solicitudes; asegurar que las medidas relativas a títulos de aptitud, normas técnicas y licencias se basen en criterios objetivos y transparentes, no sean más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad del servicio y no constituyan una restricción al suministro del servicio. Adicionalmente, se determina la posibilidad de incorporar los resultados de las negociaciones sobre reglamentación nacional de la OMC.

H. Reconocimiento

Se podrá reconocer la educación o experiencia obtenida, los requisitos cumplidos o las licencias o certificaciones otorgadas en un determinado país, con el fin de autorizar, otorgar licencias o certificar a los proveedores de servicios. Dicho reconocimiento podrá otorgarse mediante armonización, por un acuerdo de reconocimiento mutuo o de forma autónoma.

Adicionalmente, las Partes se otorgarán oportunidades adecuadas para negociar acuerdos de reconocimiento mutuo, adherirse a acuerdos existentes o solicitar reconocimiento de forma autónoma. Las Partes no podrán otorgar reconocimiento de manera que constituya un medio de discriminación entre países o una restricción encubierta al comercio de servicios y deberán alentar a los organismos competentes en sus territorios a desarrollar normas y criterios mutuamente aceptables para el otorgamiento de licencias, licencias temporales y la certificación de proveedores de servicios profesionales.

I. Transferencias y Pagos

Las Partes permitirán que las transferencias y pagos por transacciones relacionadas con sus compromisos específicos se efectúen de manera libre y sin demora desde y hacia su territorio. Dichas transferencias y pagos se efectuarán en moneda de libre uso, al tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha de la transferencia. No obstante, se podrá impedir o retrasar una transferencia o pago en casos tales como quiebra, insolvencia, protección de los derechos de los acreedores, reportes financieros o mantenimiento de registros de transferencias, infracciones penales o cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas; siempre que la legislación correspondiente se aplique de forma equitativa, no discriminatoria y de buena fe.

J. Denegación de Beneficios

Se podrán denegar los beneficios de la sección al proveedor de servicios de la otra Parte cuando el servicio es suministrado por una persona jurídica de propiedad o está controlada por personas de terceros países, o de la Parte que deniega, y dicha persona jurídica no mantiene operaciones comerciales sustantivas en el territorio de la otra Parte.

K. Transparencia

Las Partes deberán mantener o establecer mecanismos apropiados para responder las consultas de personas interesadas de una Parte sobre la legislación relativa al comercio de servicios y tomarán en consideración los comentarios formulados por éstas al adoptar dicha legislación.

L. Implementación y Revisión

Las Partes consultarán para revisar la implementación de la sección y considerar otros asuntos de mutuo interés que afecten el comercio de servicios.

Sección C. Entrada Temporal de Personas de Negocios

A. Principios Generales

Facilitar la entrada temporal de personas de negocios de conformidad con la legislación nacional y las listas de compromisos específicos de las Partes, a través de criterios y procedimientos transparentes que garanticen la seguridad de las fronteras y la protección de la fuerza de trabajo nacional. La sección no se aplica a las medidas relativas a ciudadanía, nacionalidad, residencia o empleo sobre una base permanente.

B. Autorización de Entrada Temporal

Se autorizará la entrada temporal a personas de negocios que cumplan con las medidas migratorias aplicables y otras medidas relacionadas, tales como la salud y la seguridad pública.

C. Transparencia

Las Partes deberán poner a disposición de las personas de negocios de la otra Parte material informativo sobre los requisitos para la entrada temporal y establecerán o mantendrán mecanismos adecuados para responder las consultas de personas interesadas sobre la legislación relativa a la entrada temporal de personas de negocios. Asimismo, deberán informar dentro de un plazo razonable y de conformidad con la legislación nacional la decisión relativa a una solicitud de entrada temporal.

D. Grupo de Trabajo

Se establece un Grupo de Trabajo sobre Entrada Temporal de Personas de Negocios, al cual le corresponderá revisar la aplicación de la sección, desarrollar medidas para facilitar la entrada temporal de personas de negocios, aumentar la cooperación y atender otros asuntos relacionados de mutuo interés de las Partes.

E. Cooperación

Las Partes intercambiarán información y experiencias sobre regulaciones e implementación de programas y tecnología sobre asuntos migratorios, coordinarán en foros multilaterales para promover la entrada temporal de personas de negocios, fomentarán la capacidad institucional y promoverán la asistencia técnica entre las autoridades migratorias y procurarán adoptar medidas que faciliten la

entrada temporal de personas de negocios, de conformidad con la legislación nacional.

F. Solución de Controversias

El Capítulo sobre Solución de Controversias no se aplica a esta sección, salvo el artículo relativo a buenos oficios, conciliación y mediación si el asunto se refiere a una práctica recurrente y la persona de negocios ha agotado los recursos administrativos de conformidad con la legislación nacional.

G. Definiciones

Se definen los principales conceptos utilizados dentro de la sección, particularmente persona de negocios, entrada temporal, visitante o agente de negocios, transferencia intra-corporativa, ejecutivo, medida migratoria, gerente y especialista. Cabe destacar, que persona de negocios significa el nacional de una Parte que participa en el comercio de bienes, servicios o en actividades de inversión; y entrada temporal significa el ingreso al territorio de una Parte por una persona de negocios de la otra Parte, sin la intención de establecer residencia permanente.

H. Anexo – Grupo de Trabajo sobre Entrada Temporal de Personas de Negocios

Establece la conformación del Grupo de Trabajo sobre Entrada Temporal de Personas de Negocios. Para el caso de Costa Rica, el grupo estará integrado por representantes del Ministerio de Comercio Exterior, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Dirección General de Migración y Extranjería. Para China, el grupo estará integrado por representantes del Ministerio de Comercio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Seguridad Pública.

CAPÍTULO 10. PROPIEDAD INTELECTUAL

I. OBJETIVO

Confirmar los estándares existentes en materia de derechos de propiedad intelectual, asegurando una adecuada y efectiva protección sobre dichos derechos en los territorios de ambas Partes.

II. ESTRUCTURA, ALCANCE Y CONTENIDO

1. Estructura

El capítulo contiene nueve artículos sobre diferentes aspectos relacionados a la Propiedad Intelectual: principios; disposiciones generales; recursos genéticos, conocimiento tradicional y folklore; propiedad intelectual y salud pública; innovación técnica y transferencia de tecnología; medidas en frontera; puntos en contacto; indicaciones geográficas, y cooperación.

2. Alcance y Contenido

A. Principios:

Reconoce la importancia de los derechos de propiedad intelectual en la promoción del desarrollo social y económico, especialmente en el marco de la globalización del comercio y los avances tecnológicos. Asimismo, se acuerda impulsar el desarrollo y bienestar económico y social a través de estos medios. En segundo lugar, se reconoce la necesidad de lograr un balance entre los derechos de los titulares y los legítimos intereses de los usuarios y la comunidad en relación con los derechos protegidos.

B. Disposiciones Generales

Se reafirma la obligación de las Partes de cumplir con los compromisos adquiridos en otros acuerdos internacionales vigentes en el ámbito de la propiedad intelectual, en particular el Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMC. Esta disposición es de carácter sustantivo, y provee un conjunto de estándares en varias disciplinas de propiedad intelectual—incluyendo marcas, derechos de autor y conexos, patentes, diseños industriales, indicaciones geográficas, observancia, entre otros—que deberán de cumplir las Partes. A través de este compromiso se traslada al tratado en cuestión un marco coherente y moderno en este campo.

A su vez, las Partes se comprometen a establecer y mantener regímenes y sistemas de propiedad intelectual transparentes, que garanticen certeza en la protección y observancia de los derechos relacionados, y que faciliten el comercio internacional a través de diseminación de ideas, tecnología, ciencia y obras creativas.

Por último, establece una obligación para que las Partes prevengan prácticas que constituyan abuso de los derechos de propiedad intelectual de los titulares, que irrazonablemente restrinjan la competencia o que limiten negativamente la transferencia de tecnología.

C. Recursos genéticos, conocimiento tradicional y folklore

Reconoce la contribución hecha por los recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folklore al desarrollo científico, cultural y económico. En ese sentido, las Partes reafirman los principios y disposiciones establecidas en el Convenio de Diversidad Biológica de la Organización de las Naciones Unidas, e impulsan una relación de mutuo apoyo entre el Acuerdo ADPIC y dicho Convenio.

El objetivo de esta disposición es que las Partes puedan adoptar o mantener medidas en sus legislaciones para promover la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, conocimiento tradicional y folklore. Todo esto, de conformidad con lo establecido en la normativa internacional vigente y las negociaciones pendientes en el ámbito internacional.

Por último, se acordó supeditar al futuro desarrollo de la legislación interna y los resultados de los foros multilaterales, ampliar discusiones sobre la divulgación de origen de recursos genéticos y el otorgamiento de una patente para una invención que involucra o depende de recursos genéticos, cuando dichos recursos fueran adquiridos o explotados sin el cumplimiento de las leyes internas relevantes o regulaciones.

C. Propiedad Intelectual y Salud Pública

En materia de propiedad intelectual y salud pública, las Partes reconocen los principios establecidos en la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública, adoptada el 14 de noviembre de 2001 por la Organización Mundial del Comercio.⁴ Con este reconocimiento, las Partes buscan garantizar consistencia entre las disposiciones de este acuerdo comercial y la Declaración.

Asimismo, las Partes deberán contribuir a implementar y respetar la Decisión del Consejo General de la OMC acerca de la aplicación del párrafo 6 de la Declaración de Doha sobre el Acuerdo ADPIC y la salud pública, adoptada el 30 de agosto de 2003, así como el Protocolo de enmienda al ADPIC, realizado en Ginebra el 6 de Diciembre 2005. Este instrumento contribuye a solucionar la

⁴La declaración de Doha relativa a los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) fue adoptada por consenso en la cuarta conferencia ministerial de la OMC, celebrada en Doha (Qatar), el 14 de noviembre de 2001.

problemática de los países con capacidades de fabricación de medicamentos limitadas, así como la manera en la que podrían hacer uso efectivo de licencias obligatorias en este marco, entre otros aspectos.

D. Innovación Técnica y Transferencia de Tecnología

Se establece la importancia de la transferencia de tecnología como herramienta para promover la innovación y las obras creativas en aras de alcanzar un mayor crecimiento económico. Las Partes acordaron que la protección y observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual en cada Parte, deberá contribuir a la promoción de innovación tecnológica, y la transferencia y diseminación de la tecnología. De acuerdo a la legislación interna, las Partes podrán ampliar las discusiones en el marco del Tratado, en cuanto a la posibilidad de dotar de incentivos a las empresas e instituciones, en los respectivos territorios, con el propósito de promover y alentar la transferencia de tecnología con la otra Parte.

Aunque la transferencia de tecnología en el marco de las discusiones de propiedad intelectual ha sido contemplada con anterioridad en el acuerdo ADPIC, este tema ha sido desarrollado de manera escueta. Este tratado incluye por primera vez, un artículo específico en transferencia de tecnología dentro del capítulo, posicionándolo como uno de los objetivos de los sistemas de propiedad intelectual. A su vez, las Partes plantean la posibilidad de realizar acciones concretas, para procurar que la transferencia de tecnología se lleve a cabo entre ambos países.

E. Medidas en frontera

Se establece la obligación de que las Partes cuenten con medidas en frontera para prevenir el tráfico de mercancías de marca falsificadas o mercancías piratas, que lesionen los derechos de autor. Es decir, desarrollar mecanismos que detenga el despacho de mercancías presuntamente infractoras de estos derechos en

aduanas. Estas herramientas son esenciales para disminuir el tráfico de mercancías pirateadas o falsificadas.

El artículo dispone dos tipos de medidas en frontera. Por un lado, se instauran las medidas solicitadas por el titular del derecho, de acuerdo a las establecidas en el Acuerdo ADPIC, y por otro, se establece la obligación de las Partes de disponer de medidas de oficio.

En materia de medidas en frontera a instancia de parte, el titular del derecho deberá presentar pruebas suficientes, a satisfacción de las autoridades competentes, que demuestren que existe una infracción a sus derechos. Las pruebas deberán permitir a las autoridades aduaneras reconocer con facilidad los bienes infractores. No obstante, la información requerida no podrá de ninguna manera ser excesiva para impedir el inicio del proceso. Adicionalmente, se garantiza la facultad de las autoridades competentes de exigir al solicitante que aporte una garantía razonable, que sea suficiente para proteger al demandado y a las autoridades competentes e impedir abusos. Esta disposición proporciona un contrapeso a las facultades que se le otorgan al titular del derecho.

Por otro lado, establece la obligación de que las autoridades competentes puedan iniciar medidas en frontera de oficio, es decir, sin la intervención del titular del derecho de propiedad intelectual presuntamente infringido. Estas medidas deberán estar disponibles cuando exista una razón para creer o sospechar que los bienes importados o destinados para exportación son falsos o pirateados.

F. Puntos de Contacto

Establece la obligación de designar uno o varios puntos de contacto para facilitar la comunicación entre las Partes en asuntos relativos al Capítulo de Propiedad Intelectual. En este sentido, las Partes deberán notificar cualquier cambio que

exista en sus puntos de contacto. Las comunicaciones que se realicen deberán cumplir con las disposiciones del artículo de Notificación y Suministro de Información del capítulo (Transparencia).

G. *Indicaciones Geográficas*

Las Indicaciones Geográficas identifican a un producto como originario del territorio de una Parte, o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del bien o servicio sea atribuible fundamentalmente a su origen geográfico.

Este artículo proporciona un marco de protección para los nombres de las listas de Indicaciones Geográficas contenidas en los anexos del capítulo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo ADPIC, la legislación y los procedimientos domésticos aplicables en cada una de las Partes. Asimismo, incluye un mecanismo a través del cual se podrán acordar incluir nombres adicionales en las listas visibles en los anexos. De esta manera, se mantiene la posibilidad a futuro de incorporar otros nombres de indicaciones geográficas al amparo del tratado, siempre que sea realizado por mutuo acuerdo y a través de la Comisión que establece el acuerdo.

El artículo enuncia dos anexos, que contienen los nombres específicos de las Indicaciones Geográficas chinas y costarricenses, respectivamente, protegidas mediante el tratado de acuerdo a la normativa de las Partes. El listado chino incluye veinticuatro nombres, mientras que el costarricense contiene doce. Entre los nombres de indicaciones geográficas o denominaciones de origen costarricense figuran *Café de Costa Rica*; *Banano de Costa Rica*; *Tarrazú*; *Orosi*; *Guanacaste*, entre otros. Los nombres costarricenses listados en el acuerdo, se encuentran actualmente en trámite de registro ante el Registro Nacional. Por esta razón, los efectos jurídicos del tratado en relación a cada uno de estos nombres

surtirán cuando Costa Rica notifique a las autoridades chinas que los procedimientos de inscripción nacionales aplicables han concluido en el país.

H. Cooperación

Finalmente el capítulo incluye un artículo que establece un marco de cooperación mutua en temas relacionados a la propiedad intelectual que incluye entre otros:

- educación y diseminación sobre el uso de propiedad intelectual como una herramienta para la investigación e innovación;
- intercambio de información en los temas de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, y sobre procedimientos internos para compartir beneficios del uso de los recursos genéticos;
- protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual;
- intercambio de experiencias y coordinación entre las autoridades aduaneras en el campo de medidas en frontera;
- colaboración en el registro y promoción de indicaciones geográficas de las Partes.

CAPÍTULO 11. COOPERACIÓN, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS RELACIONES COMERCIALES

I. OBJETIVO

Establecer un marco y los mecanismos para el desarrollo presente y futuro de las relaciones de cooperación entre las Partes.

II. ESTRUCTURA, ALCANCE Y CONTENIDO

1. Estructura

El capítulo consta de once artículos sobre los objetivos, áreas específicas y mecanismos para la cooperación. Las áreas de cooperación se extienden desde el artículo 2 al 10, donde se hace referencia a las siguientes prioridades: pequeñas y medianas empresas; promoción de la innovación ciencia y la tecnología; promoción de las exportaciones y atracción de inversiones; cultura, deportes y actividades recreativas; cooperación agrícola; manejo de desastres naturales; promoción de mecanismos de solución privada de controversias; y competencia. Asimismo, se incluye una cláusula que permite a futuro cooperar en otras áreas de interés mutuo, tales como: educación, salud, medicina tradicional, e infraestructura, entre otras.

La sección de mecanismos para la cooperación establece la creación del “Comité de Cooperación” entre las Partes, cuya finalidad es la de administrar y facilitar las gestiones de cooperación.

2. Alcance y Contenido

A. Objetivo General

Se busca promover el desarrollo económico y social; fortalecer las capacidades y la competitividad de las Partes; incentivar la presencia de las Partes y de sus bienes y servicios en los respectivos mercados de Asia, Pacífico y Latinoamérica; estimular las sinergias productivas; lograr un mayor impacto en transferencia tecnológica e innovación y aumentar la capacidad exportadora de las PYMES; entre otros.

B. Artículos específicos de Cooperación (artículos del 2 al 10)

Pequeñas y Medianas Empresas

Las Partes apoyarán el fortalecimiento de la competitividad de la pequeña y mediana empresa (PYME) y su inserción en los mercados internacionales, a través de actividades de cooperación tendientes a: fortalecer sus capacidades productivas, fomentar los encadenamientos productivos, desarrollar el recurso humano, promover el acceso a la información, fortalecer el marco institucional de las PYMES y apoyar actividades de promoción de exportaciones, entre otras.

Promoción de la Innovación, Ciencia y Tecnología

Las Partes reconocen la importancia de la promoción y la facilitación de las actividades de cooperación en esta área, con el objetivo de lograr un mayor desarrollo social y económico.

En este marco, ambas Partes acuerdan fomentar y facilitar actividades como: apoyo a la participación de las organizaciones públicas, privadas y sociales en la ejecución de programas y proyectos relacionados; intercambio de especialistas, investigadores y profesores universitarios; la implementación de actividades de desarrollo tecnológico; el intercambio de información sobre la investigación científica y tecnológica y el desarrollo de actividades en el ámbito de las tecnologías de información.

Promoción de las exportaciones y atracción de Inversiones

Con el objetivo de maximizar los beneficios derivados de este acuerdo, se reconoce la importancia de apoyar los programas existentes y poner en marcha

nuevos programas relacionados con la exportación y la promoción de las inversiones, así como mejorar el clima de inversiones de ambas Partes.

La cooperación se orientará a fortalecer la capacidad de exportación; establecer y desarrollar mecanismos relacionados con la investigación y promoción de mercados en ambas vías; promover los encadenamientos productivos; lograr una mayor participación de las pequeñas y medianas empresas en las exportaciones; fortalecer la logística de exportación e inversión; fomentar alianzas empresariales y promover la simplificación de los procedimientos administrativos.

Cultura, Deportes y Actividades Recreativas

Las Partes reconocen la importancia y el significado del arte, la cultura, el deporte y la recreación como medios de consolidación y promoción de la fraternidad y la amistad.

Para lograr lo anterior, se promoverá el intercambio de información cultural; la realización de actividades y eventos artísticas, culturales y deportivos; la cooperación entre las agencias y entidades relacionadas; la facilitación de la circulación de bienes y servicios relacionados con estas áreas; el intercambio y capacitación de profesionales y técnicos; la cooperación en medios audiovisuales y de comunicación, entre otros.

Agrícola

El sector agrícola es fundamental para ambas Partes, por lo que se enmarca el apoyo a esta actividad como forma de mejorar la calidad de vida y el desarrollo social y económico de ambas economías.

En esta dirección las Partes acuerdan apoyar actividades de cooperación dirigidas a fortalecer las capacidades institucionales para el desarrollo del sector; promover la gestión de proyectos de investigación conjunta en áreas de interés mutuo y complementario; fomentar el uso de nuevas tecnologías en el sector agropecuario; asegurar la efectiva gestión de riesgos en las cadenas de agro negocios; impulsar las alianzas estratégicas entre los sectores público, privado y académico para apoyar el desarrollo de productos y servicios innovadores en el sector; apoyar la producción de cultivos no tradicionales; fortalecer la cooperación en temas sanitarios y fitosanitarios entre las instituciones pertinentes; entre otros.

Gestión de Desastres Naturales

La cooperación en el ámbito de la gestión de desastres naturales incluye actividades que brinden el seguimiento y metodologías de alerta temprana, prevención, mitigación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los desastres naturales.

Solución privada de controversias

Las Partes reconocen la importancia de la resolución de disputas privadas como mecanismos valiosos que mejoran y promueven la previsibilidad y certidumbre en las relaciones comerciales entre partes privadas.

Basados en lo anterior, las partes cooperarán en promover el uso de medios privados, tales como el arbitraje, para la solución de controversias comerciales internacionales entre partes privadas. Asimismo, se fomentarán a través de actividades de cooperación las alianzas entre entidades relacionadas, el intercambio de las mejores prácticas, el entrenamiento, entre otras.

Competencia

Se promueve la implementación de los mecanismos de aplicación, incluida la notificación, consulta e intercambio de información entre las autoridades encargadas de la competencia, con la finalidad de prevenir o prohibir las prácticas contrarias a la competencia o de concentración económica que desalienta la competencia. También, se promoverán actividades de cooperación tendientes a fortalecer la capacidad institucional y el intercambio de experiencias, así como la asistencia técnica y la capacitación, de tal forma que se asegure un uso efectivo de la legislación en este tema.

Otras áreas

En adición a las áreas anteriores las Partes y mediante la inclusión de una cláusula evolutiva (Art.10), las Partes podrán a cooperar a futuro en áreas tales como: educación, salud, medicina tradicional e infraestructura, entre otras.

C. Mecanismo para la Cooperación

En este capítulo se establece un “Comité de Cooperación” que se encargará de iniciar los contactos y establecer las prioridades a través de proyectos específicos para facilitar la administración de actividades de cooperación, comunicación y seguimiento a los mecanismos y programas específicos. Por parte de Costa Rica, el Comité estará compuesto por representantes del Ministerio de Planificación y Política Económica y el Ministerio de Comercio Exterior.

En este apartado también se sugieren algunas modalidades de cooperación que se podrían utilizar, entre ellas: asistencia técnica, intercambio de experiencias, intercambio de información, implementación e identificación de proyectos de investigación, entre otras.

CAPITULO 12. TRANSPARENCIA

I. OBJETIVOS

Establecer disposiciones que garanticen la transparencia en la aplicación del tratado.

II. ESTRUCTURA, ALCANCE Y CONTENIDO

1. Estructura

El capítulo está conformado por seis artículos que desarrollan disposiciones sobre publicación; notificación y suministro de información; procedimientos administrativos; revisión e impugnación, normas específicas y definiciones.

2. Alcance y Contenido

A. Publicación

Con el objetivo de que la otra Parte y las personas interesadas puedan conocer las leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general que se refieran a cualquier asunto comprendido en el tratado, así como los acuerdos comerciales internacionales que se suscriban, los países asumen la obligación de publicarlos o ponerlos a disposición. En la medida de lo posible, la publicación de las leyes que se pretenden adoptar se realizará de manera adelantada y se brindará oportunidad razonable a la otra Parte para comentar sobre ellas.

B. Notificación y Suministro de Información

Cada Parte notificará a la otra, toda medida vigente que considere pudiera afectar el funcionamiento del tratado. La norma dispone que esta obligación se tendrá por cumplida cuando se realice la notificación respectiva a la OMC.

Adicionalmente, el artículo dispone que cuando una Parte así lo solicite, la otra proporcionará de manera pronta y sin costo, la información requerida o la respuesta a cualquier pregunta planteada en relación con las medidas vigentes o en proyecto.

Por último, la norma indica que el intercambio de información que se genere a raíz de las disposiciones de este artículo, deberá realizarse a través de los puntos de contacto que designen las Partes (ver capítulo de Administración del Tratado).

C. Procedimientos Administrativos

Con el fin de administrar en forma compatible, imparcial y razonable las medidas de aplicación general que se refieran a asuntos cubiertos por el tratado, las personas de la otra Parte que se vean directamente afectadas por un procedimiento administrativo, recibirán siempre que sea posible, un aviso razonable de su inicio. Además, se les concederá una oportunidad para que presenten sus argumentos de previo a cualquier acción administrativa definitiva, siempre que el tiempo, la naturaleza del procedimiento y el interés público así lo permitan. Los procedimientos de las Partes deberán ajustarse a la legislación interna.

D. Revisión e Impugnación

Las Partes acuerdan establecer o mantener tribunales judiciales o administrativos o procedimientos para la pronta revisión y, de requerirse, la corrección de las acciones administrativas definitivas relacionadas con asuntos comprendidos en el tratado. En estos procedimientos, las Partes tendrán una oportunidad razonable para apoyar o defender sus respectivas posiciones y deberá garantizarse una resolución fundada en pruebas y argumentos.

E. Normas Específicas

El artículo establece que las disposiciones del capítulo son sin perjuicio de cualquier disposición que en esta materia contenga otro capítulo.

F. Definiciones

En este artículo se define el término resolución administrativa de aplicación general.

CAPITULO 13. ADMINISTRACION DEL TRATADO

I. OBJETIVO

Establecer los órganos de administración del tratado y definir sus funciones básicas.

II. ESTRUCTURA, ALCANCE Y CONTENIDO

1. Estructura

El capítulo está compuesto por cinco artículos relativos a la Comisión de Libre Comercio, los Coordinadores de Libre Comercio, la administración de los procedimientos de solución de controversias, los comités y grupos de trabajo y los puntos de contacto. Además, el capítulo incluye tres anexos.

2. Alcance y Contenido

A. La Comisión de Libre Comercio

La Comisión está integrada por funcionarios de nivel ministerial de cada una de las Partes, encargados del comercio exterior, o por las personas que estos designen.

Entre sus funciones se encuentran: supervisar el cumplimiento y la correcta aplicación del tratado; evaluar los resultados obtenidos en su aplicación; supervisar la elaboración ulterior del tratado; buscar resolver las controversias que pudiesen surgir respecto a la interpretación o aplicación del mismo; supervisar la labor de los comités y grupos de trabajo; considerar y tomar decisiones sobre los asuntos que le refiera los comités y grupos de trabajo, establecer los montos que por concepto de remuneración y gastos serán cancelados a los panelistas y conocer cualquier asunto que pudiese afectar el funcionamiento del tratado.

Adicionalmente, la Comisión podrá establecer y delegar responsabilidades en comités o grupos de trabajo; modificar ciertas disposiciones del tratado según se acuerde entre las Partes; emitir interpretaciones sobre sus disposiciones y adoptar cualquier otra acción que considere pertinente en el ejercicio de sus funciones.

La Comisión podrá establecer sus reglas y procedimientos y todas sus decisiones serán tomadas por consenso. Este órgano normalmente se reunirá cada año, ya

sea presencialmente o mediante el uso de las herramientas tecnológicas que las Partes tengan a disposición.

B. Coordinadores de Libre Comercio

Cada Parte designará un Coordinador de Libre Comercio, de conformidad con lo establecido en el segundo anexo a este capítulo, el cual trabajará en conjunto con su contraparte en el desarrollo de agendas y otros preparativos para las reuniones de la Comisión. También es su responsabilidad, darle seguimiento a las decisiones que dicha Comisión adopte.

C. Administración de Procedimientos de Solución de Controversias

Las Partes designarán una oficina para proporcionar apoyo administrativo a los grupos especiales que se establezcan de conformidad con el capítulo de solución de controversias. El artículo indica que cada Parte será responsable de la operación de la oficina designada y de sus propios gastos y costas legales.

Se prevé también, que la Comisión establecerá los montos de remuneración y gastos que deban cancelarse a panelistas y expertos. Además, que estos montos serán sufragados por los países en partes iguales.

D. Comités y Grupos de Trabajo

Las Partes acuerdan establecer comités y grupos de trabajo en materias tales como medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, reglas de origen y cooperación, entre otros. La Comisión tendrá la facultad de crear comités o grupos de trabajo adicionales a los ya creados en el tratado.

El artículo indica que estos órganos establecerán sus reglas y procedimientos y que serán presididos alternadamente por las Partes. La regularidad de sus reuniones se establece en los capítulos específicos, pero en este artículo, se brinda la posibilidad que estas reuniones se realicen por medios tecnológicos.

E. Puntos de Contacto:

Este artículo contiene la obligación de establecer un punto de contacto que facilite la comunicación entre las Partes sobre los asuntos comprendidos en dicho tratado. La designación deberá realizarse dentro de los sesenta días siguientes a su entrada en vigor.

Anexo referido a la Comisión de Libre Comercio

Tanto para el caso de China como de Costa Rica, se indica quienes son los funcionarios que integrarán esta Comisión.

Anexo referido a la Implementación de Modificaciones aprobadas por la Comisión de Libre Comercio

Se indica que la implementación de las modificaciones se realizará de conformidad con los procedimientos y requisitos legales internos.

Anexo sobre los Coordinadores de Libre Comercio

Para ambos países, se indica quienes serán estos funcionarios.

CAPITULO 14. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

I. OBJETIVO

Establecer un mecanismo para la solución de las controversias comerciales que puedan surgir entre las Partes.

II. ESTRUCTURA, ALCANCE Y CONTENIDO

1. Estructura

El capítulo contiene diecinueve artículos, que desarrollan en detalle el procedimiento que aplica a las controversias que surjan entre las Partes del tratado y que tengan su origen en la interpretación o aplicación de sus disposiciones.

2. Alcance y Contenido

A. Cooperación:

A través de la cooperación, las Partes procurarán llegar a soluciones mutuamente satisfactorias de cualquier asunto que pudiese afectar el funcionamiento del tratado.

B. Ámbito de Aplicación:

Las disposiciones del capítulo se aplicarán a la prevención o solución de las controversias derivadas de la interpretación y aplicación del tratado. Además, el capítulo aplicará cuando una Parte considere que una medida es incompatible con las obligaciones del acuerdo, o que la otra Parte ha incumplido de alguna manera con sus obligaciones.

C. Elección de Foro:

Las controversias que surjan en relación con lo dispuesto en el tratado, y a su vez, en relación con el Acuerdo sobre la OMC u otro tratado del que ambas Partes sean parte, podrán ser resueltas en el foro que escoja la Parte que se considera afectada, o Parte reclamante. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes bajo el Acuerdo sobre la OMC, una vez que la Parte ha solicitado el establecimiento de un grupo especial, el foro seleccionado será excluyente de los otros.

D. Consultas:

Durante las consultas, las Partes realizarán sus mejores esfuerzos por llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

Para iniciar esta fase, una Parte deberá presentar a la otra una solicitud por escrito, en la que establezca las razones que motivan la solicitud, la identificación de la medida u otro asunto en cuestión y la indicación de las disposiciones del tratado que considera han sido quebrantadas.

La Parte a quien se solicitan las consultas deberá responder la solicitud dentro de los diez días siguientes, con el objetivo de obtener una solución mutuamente satisfactoria dentro de los treinta días siguientes al inicio del proceso o quince, en aquellos casos referidos a bienes percederos. El plazo para las consultas no deberá exceder cuarenta y cinco días, o veinte, en el caso de bienes percederos. Es importante destacar, que los procesos relativos a bienes percederos cuentan con la ventaja de plazos más cortos en todas las otras etapas del procedimiento.

Con el fin de obtener una solución mutuamente satisfactoria, las Partes deberán aportar información suficiente que permita analizar en detalle la forma en que la

medida u otro asunto en cuestión, puede afectar el funcionamiento del tratado. Además, las Partes asumen la responsabilidad de tratar la información confidencial de la misma manera que la Parte que la ha proporcionado.

La Parte consultante puede solicitar a la otra que ponga a su disposición personal de sus agencias gubernamentales o de otras entidades regulatorias que tengan competencia en el asunto sujeto a las consultas.

El capítulo también permite la utilización de medios tecnológicos, en ésta y otras etapas. Con ello se pretende facilitar el proceso, hacerlo más expedito y menos costoso. Por último, las consultas son confidenciales y sin perjuicio de los derechos de cualquier Parte en cualquier procedimiento posterior.

E. Buenos Oficios, Conciliación y Mediación

El artículo determina que los buenos oficios, la conciliación o la mediación son procedimientos a los que las Partes pueden recurrir de manera voluntaria, en cualquier momento.

F. Establecimiento de un Grupo Especial

Si la Parte ante quien se ha presentado la solicitud de consultas no responde dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud, o si no se entablan las consultas dentro de los plazos fijados en el capítulo o no se llega a una solución mutuamente satisfactoria, la Parte reclamante podrá solicitar el inicio de un procedimiento ante un grupo especial, mediante la presentación de una solicitud escrita a tal efecto. El grupo especial deberá determinar si existe o no un incumplimiento de las disposiciones del tratado.

G. *Integración del Grupo Especial*

Este artículo establece el procedimiento que las Partes deberán seguir para la selección de un grupo especial, el cual estará integrado por tres panelistas. Se indica que cada Parte designará un panelista dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud de establecimiento del grupo especial. Si una Parte no designa al panelista que le corresponde dentro de este plazo, la otra Parte tendrá el derecho de designar al panelista de su elección.

En relación con el Presidente, el artículo establece que las Partes procurarán acordar su designación, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud de establecimiento. El Presidente no podrá ser nacional de ninguna de las Partes. De no llegar a un acuerdo, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Director General de la OMC que proceda con la designación, dentro de un plazo corto y cumpliendo con los requisitos que para dicho nombramiento han establecido las Partes.

Todos los panelistas que sean designados deberán tener conocimientos especializados o experiencia en derecho, comercio internacional, otros asuntos cubiertos por el tratado o en la solución de controversias que surjan de tratados comerciales internacionales. Además, deben ser independientes, elegidos sobre una base objetiva y deben cumplir con las normas de conducta que para tal efecto establece la OMC. El artículo establece que un individuo que haya participado en el proceso de conformidad con el artículo sobre buenos oficios, conciliación o mediación, no podrá ser seleccionado como panelista. La fecha de integración del grupo especial será la fecha en la que se designe al Presidente de dicho grupo.

Es importante indicar que el artículo regula la posibilidad de sustituir a un panelista por infracción de las normas de conducta que regulan su función, en cuyo caso se aplicará el procedimiento contenido en este artículo. Se indica también que este

proceso aplicará en otras situaciones en las que un panelista se vea imposibilitado de actuar.

H. Funciones del Grupo Especial

El artículo establece que la función del grupo especial es realizar una valoración objetiva de la controversia, incluyendo un examen de los hechos del caso y de la aplicabilidad de la medida y de su conformidad con las disposiciones del tratado.

Es importante destacar que el artículo aclara que si el grupo especial determina que una medida es incompatible con el tratado, podrá recomendar que la Parte demandada elimine dicha incompatibilidad. Aclara también que en sus conclusiones y recomendaciones, un grupo especial no podrá aumentar o disminuir los derechos y deberes que corresponden a las Partes en razón del tratado.

I. Reglas de Procedimiento del Grupo Especial

La Comisión establecerá Reglas de Procedimiento, las cuales garantizarán, por lo menos, el derecho a una audiencia, la posibilidad de las Partes de presentar alegatos iniciales y de replica por escrito, la protección de la información confidencial, que las audiencias y deliberaciones del grupo especial serán confidenciales y la posibilidad de utilizar medios tecnológicos para conducir los procedimientos. La Comisión podrá modificar las Reglas de Procedimiento.

El artículo establece el mandato estándar que tendrán los grupos especiales y la posibilidad que tienen las Partes de acordar un mandato distinto.

J. Información y Asesoría Técnica

A instancia de una Parte o por su propia iniciativa salvo que ambas Partes estén en desacuerdo, el grupo especial podrá recabar información y asesoría técnica de cualquier persona o grupo que estime pertinente. Previo a la solicitud de información o asesoría técnica, se deberán establecer procedimientos apropiados en consulta con las Partes, a fin de resguardar el principio del debido proceso.

K. Suspensión o Terminación de Procedimientos

Las Partes pueden acordar la terminación de los procedimientos en cualquier momento antes de la notificación del informe del grupo especial. Adicionalmente, podrían acordar su suspensión por un plazo no mayor a doce meses. Transcurrido dicho plazo y en caso de persistir la controversia, la Parte interesada debe presentar nuevamente la solicitud de consultas.

L. Informe del Grupo Especial

Una vez presentados los argumentos de las Partes y realizada la audiencia, el grupo especial emitirá un informe que se fundamentará primordialmente en las disposiciones relevantes del tratado y en las comunicaciones y argumentos presentados por las Partes.

Dicho informe contendrá las conclusiones de hecho y de derecho, la determinación realizada por el grupo especial sobre si la medida u otro asunto en cuestión es o no compatible con el tratado y sus recomendaciones, si las hubiese, para la solución de la controversia.

Este informe se deberá notificar a las Partes dentro de los ciento veinte días siguientes a la integración del grupo especial. Es final y vinculante para las Partes

y se pondrá a disposición del público sujeto a la protección de la información confidencial.

M. Solicitud de Aclaración del Informe

Cualquiera de las Partes podrá solicitar al grupo especial que aclare algún elemento del informe. No obstante, es importante indicar que dicha aclaración no puede afectar la decisión adoptada y que ésta no pospone el plazo de cumplimiento.

N. Cumplimiento del Informe del Grupo Especial

Al recibir el informe, la Parte que se determine que se encuentra en incumplimiento de sus obligaciones, deberá adoptar cualquier medida necesaria para cumplir de buena fe. Las Partes también podrán acordar una solución mutuamente satisfactoria de la controversia.

Si no es posible cumplir con el informe final de manera inmediata, las Partes acordarán un plazo prudencial, dentro del cual se debe dar dicho cumplimiento. La falta de acuerdo abre la posibilidad para que se solicite al grupo especial original que determine dicho plazo prudencial.

O. Revisión de Cumplimiento

La Parte demandada deberá notificar a la finalización del plazo prudencial, cualquier medida adoptada para cumplir con el informe final del grupo especial. En caso de existir una divergencia entre las Partes acerca de la existencia o compatibilidad de la medida adoptada para cumplir con las disposiciones del tratado, se podrá solicitar al grupo especial original que decida el asunto.

P. Compensación y Suspensión de Concesiones u Otras Obligaciones

Si la Parte demandada no cumple dentro del plazo prudencial, o si no se ha cumplido la solución mutuamente satisfactoria o si el grupo especial determina que la medida adoptada para cumplir es incompatible con el tratado, la Parte demandada deberá negociar con la reclamante una compensación.

Si las Partes no pueden acordar la compensación, o habiéndose acordado ésta, la Parte reclamante considera que no existe cumplimiento, dicha Parte podrá notificar a la demandada su intención de suspender la aplicación de concesiones u otras obligaciones de efecto equivalente.

Si la Parte demandada considera que el nivel de beneficios que se propone suspender es excesivo, podrá solicitar que el grupo especial original examine el asunto.

Cuando proceda la suspensión de concesiones u otras obligaciones, la Parte reclamante procurará primero aplicar la suspensión dentro del mismo sector que se vea afectado por la medida. Cuando una Parte reclamante considere que no es factible ni eficaz suspender beneficios en el mismo sector, podrá suspender concesiones u otras obligaciones en otro.

Q. Post Suspensión

Cuando se ha aplicado una suspensión de concesiones u otras obligaciones y la Parte demandada considera que eliminó la incompatibilidad, podrá solicitar a la Parte reclamante que levante la suspensión. En caso de existir una divergencia, el asunto se podrá someter al grupo especial original. Si éste determina que la Parte demandada cumplió, la Parte reclamante deberá restablecer, sin demora, cualquier concesión cuya aplicación se haya suspendido.

R. Derechos de Particulares

Ninguna Parte podrá otorgar derecho de acción en su legislación interna contra la otra Parte, con fundamento en que una medida es inconsistente con este tratado.

S. Plazo:

Todos los plazos establecidos en el capítulo y en las Reglas de Procedimiento se contabilizarán en días calendario. Las Partes podrán modificar dichos plazos por mutuo acuerdo entre ellas.

CAPITULO 15. EXCEPCIONES

I. OBJETIVO

Establecer circunstancias específicas en las que las Partes podrían dejar de aplicar obligaciones que contiene el tratado.

II. ESTRUCTURA, ALCANCE Y CONTENIDO

1. Estructura

El capítulo consta de seis artículos que hacen referencia a excepciones generales, excepciones de seguridad, tributación, divulgación de información, restricciones para proteger la balanza de pagos y definiciones.

2. Alcance y Contenido

A. Excepciones Generales

Con este artículo se incorporan al tratado y forman parte integrante del mismo, las excepciones del Artículo XX del GATT 1994 para el caso de bienes y las del Artículo XIV del GATS para el caso de servicios.

B. Excepciones de Seguridad

Determina que ninguna disposición del tratado se interpretará de manera que obligue, a alguna de las Partes, a proporcionar ni dar acceso a información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales en materia de seguridad.

Asimismo, indica que ninguna disposición puede impedir que una Parte aplique las medidas que considere necesarias para la protección de sus intereses esenciales de seguridad y para cumplir con sus obligaciones respecto al mantenimiento o la restauración de la paz y la seguridad internacional.

C. Tributación

Se establece que las normas del tratado no se aplicarán a medidas tributarias y no afectarán los derechos y obligaciones que se deriven de algún convenio tributario. En caso de incompatibilidad entre el tratado y un convenio tributario, éste último prevalecerá.

D. Divulgación de Información

Ninguna disposición en el tratado se interpretará en el sentido de obligar a una Parte a proporcionar o a dar acceso a información cuya divulgación pudiera impedir el cumplimiento de las leyes de la Parte o fuera contraria al interés público,

o pudiera perjudicar el interés comercial legítimo de empresas particulares, sean éstas públicas o privadas.

E. Restricciones para Proteger la Balanza de Pagos

Cuando una Parte se encuentre en dificultades serias en relación con su balanza o amenaza de dificultad, podrá adoptar o mantener medidas para proteger su balanza de pagos de conformidad con el Acuerdo sobre la OMC y el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

F. Definiciones

En esta sección se define el alcance de los términos convención tributaria, impuestos y medidas tributarias.

CAPITULO 16. DISPOSICIONES FINALES

I. OBJETIVO

Proporcionar el marco final de aplicación del tratado.

II. ESTRUCTURA, ALCANCE Y CONTENIDO

1. Estructura

El capítulo consta de cinco artículos que se refieren a los anexos y notas al pie; enmiendas; modificaciones del Acuerdo sobre la OMC; entrada en vigor y terminación y textos auténticos.

2. Alcance y Contenido

A. Anexos, Apéndices y Notas al Pié de Página

El artículo indica que los anexos, apéndices y notas al pie de página del tratado, constituyen parte integral del mismo.

B. Enmiendas

Conforme a esta disposición, las Partes podrán acordar cualquier modificación al tratado. Tales modificaciones, que serán parte integral del tratado, entrarán en vigor sesenta días después a la fecha en que las Partes notifiquen por escrito que han completado los procedimientos legales aplicables al efecto.

C. Modificación del Acuerdo sobre la OMC

Si cualquier disposición del Acuerdo sobre la OMC que las Partes hayan incorporado al tratado es enmendada, éstas se consultarán con miras a corregir la disposición correspondiente del tratado de conformidad con lo dispuesto en el artículo sobre enmiendas.

D. Entrada en Vigor y Terminación

El tratado entrará en vigor sesenta días después a la fecha en que las Partes intercambien notificaciones escritas, que confirmen el cumplimiento de sus respectivos procedimientos legales aplicables para la entrada en vigencia.

También se brinda a las Partes el derecho de dar por terminado el tratado mediante una notificación escrita a la otra Parte. La terminación surtirá efecto ciento ochenta días después de la notificación.

E. Textos Auténticos

Por último, este artículo indica que los textos en chino, español e inglés del tratado, son igualmente auténticos.

Anexo:

Memorandos de Entendimiento y Cooperación

Laboral y Ambiental

entre las autoridades competentes de Costa Rica y China

En el marco del proceso de negociación para el Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y China, fueron negociados dos memorandos de entendimiento y cooperación para regular las relaciones de cooperación en materia laboral y en materia ambiental entre ambos países. Estos memorandos de entendimiento y cooperación son acuerdos paralelos que no forman parte del Tratado. Su objetivo consiste en establecer un marco adecuado para la cooperación intergubernamental dirigida a fortalecer la protección de los derechos laborales y del medio ambiente en ambos países.

En el marco de estos acuerdos, no se asumen nuevas obligaciones, ni se alteran los sistemas de protección laboral y ambiental en Costa Rica y en China. Los principales compromisos contenidos consisten en promover, impulsar y aplicar altos niveles de protección laboral y ambiental; reconocer que las normas laborales y ambientales no pueden ser empleadas con fines proteccionistas o distorsionantes del comercio; establecer un procedimiento de consultas para resolver cualquier asunto derivado de la interpretación o aplicación del acuerdo; y designar puntos de contacto en ambos países para garantizar su adecuado funcionamiento.

Los acuerdos son de mucha importancia, pues proporcionan condiciones adecuadas para que la relación bilateral que se profundizará en virtud del TLC

suscrito entre ambos países, se desarrolle en un marco respetuoso de las garantías laborales y ambientales que establece el sistema costarricense.

A continuación se detallan los aspectos principales contenidos en estos memorandos.

A. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO Y COOPERACIÓN LABORAL

I. OBJETIVO

Establecer un marco adecuado para la cooperación intergubernamental dirigida a fortalecer la protección de los derechos laborales en ambos países, con el fin de proporcionar condiciones adecuadas para que la relación bilateral se desarrolle en un marco respetuoso de las garantías laborales existentes.

II. ESTRUCTURA, ALCANCE Y CONTENIDO

1. Estructura

El acuerdo cuenta con una estructura de tres niveles: en primera instancia, una parte general e introductoria para proporcionar contexto; en un segundo nivel, la regulación de los temas de cooperación entre las Partes; y finalmente, un tercer nivel institucional para asegurar la correcta implementación de las obligaciones contenidas.

2. Alcance y Contenido

A. Aspectos generales e introductorios

En la sección general e introductoria, las Partes reafirman su interés de establecer sus propios niveles de protección laboral y de promover un fortalecimiento de la relación bilateral, estrechando la cooperación en materia laboral. Además, se crean una serie de procedimientos dirigidos a fortalecer la transparencia, la comunicación y la cooperación en temas laborales.

B. Cooperación

En materia de cooperación ambos países se comprometen a trabajar conjuntamente en temas de interés común, tales como la promoción de leyes, políticas y prácticas laborales, tareas de sensibilización en materia de derechos y obligaciones de empleados y empleadores, cumplimiento y aplicación de sistemas de inspección laboral, fortalecimiento de la capacidad institucional, capacitación y empleo, e intercambio de experiencias en asuntos técnicos como mejora de productividad, mejores prácticas laborales y uso efectivo de la tecnología.

C. Institucionalidad

A nivel institucional, el memorando dispone de un mecanismo de coordinación entre autoridades laborales a través coordinadores que servirán como puntos de contacto. Dichos coordinadores son responsables de coordinar y evaluar la cooperación, así como de intercambiar consultas sobre temas de interés en la aplicación del acuerdo suscrito.

B. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO Y COOPERACIÓN AMBIENTAL

I. OBJETIVO

Establecer un marco adecuado para la cooperación intergubernamental dirigida a fortalecer la protección del medio ambiente en ambos países, con el fin de proporcionar condiciones adecuadas para promover una relación comercial sostenible desarrollada en un marco respetuoso de las garantías ambientales existentes.

II. ESTRUCTURA, ALCANCE Y CONTENIDO

1. Estructura

El acuerdo cuenta con una estructura de tres niveles: en primera instancia, una parte general e introductoria para proporcionar contexto; en un segundo nivel, la regulación de los temas de cooperación entre las Partes; y finalmente, un tercer nivel institucional para asegurar la correcta implementación de las obligaciones contenidas.

2. Alcance y Contenido

A. Aspectos generales e introductorios

En la sección general e introductoria, las Partes reafirman su interés de establecer sus propios niveles de protección ambiental y de promover un fortalecimiento de la relación bilateral, estrechando la cooperación en materia ambiental. Además, se crean una serie de procedimientos dirigidos a fortalecer la transparencia, la comunicación y la cooperación en temas ambientales.

B. Cooperación

En materia de cooperación ambos países se comprometen a trabajar conjuntamente en temas de interés común, tales como la educación ambiental, pago por servicios de los ecosistemas, cambio climático, biodiversidad e intercambio de tecnologías limpias.

C. Institucionalidad

A nivel institucional se establece un mecanismo de coordinación entre las autoridades ambientales, a través coordinadores que servirán como puntos de contacto. Dichos coordinadores tienen la responsabilidad de coordinar y evaluar la cooperación, así como intercambiar consultas sobre temas de interés.